



— COMISIÓN DE —  
**DERECHOS HUMANOS**  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

# DIAGNÓSTICO ESTATAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA **2023**







# **DIAGNÓSTICO ESTATAL** DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA **2023**



# DIAGNÓSTICO ESTATAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

## DIRECTORIO

**Dra. en D. Maricela Dimas Reveles**

Presidenta

**Lic. Esther Contreras Chávez**

Secretaria Ejecutiva

## CONSEJO CONSULTIVO

Q.F.B. Karla Guadalupe Escamilla Rodríguez

Lic. Félix Vázquez Acuña

Dra. en H. Ma. del Rosario Arellano Valadez

Lic. José Manuel Félix Chacón

Dra. en D. Susana Martínez Nava

Lic. Estela Berrún Robles

## DISEÑO

M. en M. Guadalupe del Pilar Arce Ramírez



# DIAGNÓSTICO ESTATAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

## ÍNDICE

<b>Presentación</b> .....	1
<b>I. Diagnóstico estatal de supervisión penitenciaria 2022</b> .....	3
<b>I.1.Sistema Penitenciario</b> .....	4
I.1.1. Supervisión al Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas 2023.....	6
I.1.2. Supervisión al Centro Estatal de Reinserción Social Femenil de Cieneguillas, Zacatecas 2023.....	27
I.1.3. Supervisión al Centro Regional de Reinserción Social Varonil Fresnillo, Zacatecas 2023.....	43
I.1.4. Supervisión al Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, 2023.....	61
I.1.5. Supervisión al Centro Penitenciario Distrital Varonil De Calera, Zacatecas 2023.....	71
I.1.6. Supervisión al Centro Penitenciario Distrital Varonil Concepción del Oro, Zacatecas 2023.....	86
I.1.7. Supervisión al Centro Penitenciario Distrital Varonil de Jalpa, Zacatecas 2023.....	101
I.1.8. Supervisión al Centro Penitenciario Distrital Varonil de Jerez, Zacatecas 2023.....	116
I.1.9. Supervisión al Centro Penitenciario Distrital de Ojocaliente, Zacatecas 2023.....	131
I.1.10. Supervisión al Centro Penitenciario Distrital Varonil de Pinos, Zacatecas 2023.....	146
I.1.11. Supervisión al Centro Penitenciario Distrital Varonil de Río Grande, Zacatecas 2023.....	162
I.1.12. Supervisión al Centro Penitenciario Distrital Varonil de Sombrerete, Zacatecas 2023.....	176
I.1.13. Supervisión al Centro Penitenciario Distrital Varonil de Tlaltenango, Zacatecas 2023.....	191
I.1.14. Supervisión al Centro Penitenciario Distrital Varonil de Valparaíso, Zacatecas 2023.....	205



# DIAGNÓSTICO ESTATAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

## Presentación

De conformidad con el artículo 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) fracciones XII, XVIII y XIX, en concordancia con el artículo 65, fracciones I, II y XI, de su Reglamento Interno, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, cuenta con la atribución de realizar el Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria 2023, a través del cual, se lleva a cabo un análisis y diagnóstico, de la situación que impera en los centros penitenciarios estatales, regionales y distritales, al igual que en el Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, que, en su conjunto, conforman el sistema penitenciario estatal. El presente diagnóstico, se lleva a cabo, por medio de supervisiones objetivas realizadas a las condiciones del sistema penitenciario estatal, en donde, se verifican que se garanticen los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, independientemente de su situación legal, es decir, si son personas privadas de la libertad procesadas o sentenciadas.

De la misma manera, el artículo 102, apartado B de nuestra Carta Magna, establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, señalan que, deben establecerse organismos de protección de los derechos humanos. De ahí que, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, tiene las facultades para vigilar el cumplimiento de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, establece los ejes rectores que deben cumplir las personas privadas de la libertad, para una efectiva reinserción social, a través de la observancia de las obligaciones que le corresponden, tanto a la federación, como a los estados.

Ahora bien, en el Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria 2023, se analizan y diagnostican, las supervisiones realizadas por esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a los centros penitenciarios regionales varoniles, estatal femenil y distritales, así como al Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, del Estado de Zacatecas.

*“TODOS LOS DERECHOS, PARA TODAS LAS PERSONAS”*

**DRA. EN D. MARICELA DIMAS REVELES**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS





## I. DIAGNÓSTICO ESTATAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA 2022

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ), de conformidad con lo establecido en artículo 8, fracciones XII, XVIII y XIX, de la Ley que rige el actuar de este Organismo, en concordancia con el artículo 65, fracciones I, II y XI, de su Reglamento Interno, cuenta con facultades legales para conocer y atender asuntos relacionados con el Sistema Penitenciario del Estado. Ello, se realiza mediante un conjunto de acciones, que garanticen la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, como lo son, los derechos humanos a recibir una atención médica y psicológica adecuada, al debido proceso, a una alimentación sana, suficiente y de calidad, a una estancia digna, a la educación, a la capacitación para el trabajo, entre otros.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a través del departamento del sistema penitenciario, realiza visitas y supervisiones, a los centros penitenciarios estatales, regionales y distritales, al igual que en el Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los derechos humanos al interior de los mismos.

El Derecho Internacional, establece una serie de obligaciones a los Estados, relativas a respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentran privadas de su libertad –procesadas o sentenciadas– tales como el respeto a su dignidad, vida e integridad física, psicológica y moral. Lo cual, es indispensable para la reinserción social de las personas privadas de la libertad. Así entonces, tanto en el Sistema Universal de Derechos Humanos, como en el Sistema Interamericano, se han emitido una serie de normas y principios previstos en Tratados, Protocolos, Resoluciones, buenas prácticas y otros principios, que contienen derechos sustantivos, órganos y mecanismos de protección, que buscan asegurar que la privación de la libertad cumpla con su propósito y no conlleve a la violación de otros derechos humanos. Los cuales, al ser ratificados por nuestro país, se

asumen una serie de obligaciones y deberes, de respetar, proteger, y realizar los derechos humanos de esta población. Lo anterior, tiene una estrecha vinculación, con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Título Primero, Capítulo I, en el que mandata a todas las autoridades, en los diversos órdenes de gobierno, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.<sup>1</sup>

Ahora bien, las personas privadas de la libertad, son sujetos de derechos intangibles que, “...no pueden ser limitados ni restringidos bajo ninguna circunstancia. Se trata de obligaciones plenas que el Estado debe cumplir y no puede contravenir en aras de imponer la pena. Las obligaciones que el Estado tiene frente a los y las personas reclusas, son mayores, ya que opta por una opción de sanción, que hace a las personas en reclusión, vulnerables, dependientes e incapaces de satisfacer, por sí mismas sus necesidades básicas. Ante la situación de vulnerabilidad que ha generado, el Estado está obligado a garantizar no sólo el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, sino también a cubrir las necesidades básicas del detenido (a) o a proveer los medios para que por sí mismo pueda hacerlo...”.<sup>2</sup>

Constitucionalmente, el artículo 18 de nuestra carta magna, fundamenta las bases sobre las que debe regirse el sistema penitenciario, señalando que: “...el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto...”. Encontramos además que, el artículo 3, fracción XXIV, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, define al sistema penitenciario, como: “[A] conjunto de normas jurídicas y de

<sup>1</sup> Brito Melgarejo Rodrigo, Control Jurisdiccional y Protección de los Derechos Humanos en México, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, agosto 2015, pág. 7.

<sup>2</sup> Idem

instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir”.

Por otra parte, el artículo 102 apartado B de nuestra Carta Magna, establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos; de ahí que, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las diversas de las entidades federativas y, particularmente, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, velará por el cumplimiento de lo previsto en el contenido del párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **I.1. Sistema Penitenciario**

Ahora bien, el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que, corresponde a los organismos públicos defensores de los derechos humanos, supervisar que sean respetados, promovidos, protegidos y garantizados los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, al ser consideradas como un grupo en situación de vulnerabilidad. Asimismo, los organismos públicos defensores de los derechos humanos, deben de vigilar que el sistema penitenciario se organice sobre las bases del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción de la persona privada de la libertad a la sociedad.

De acuerdo a lo anterior y, de conformidad con

Es por esa razón que, dentro de estas atribuciones, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, lleva a cabo una exhaustiva y profesional revisión de las condiciones que imperan en los Centros Regionales y Estatal de Reinserción Social del Estado de Zacatecas, incluyendo los diez establecimientos penitenciarios distritales, y el Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, donde se supervisan las condiciones de infraestructura de los centros penitenciarios y las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de la libertad.

Además de lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, asiste de manera directa con la persona privada de la libertad y supervisa que, el sistema penitenciario, se organice sobre las bases del respeto, protección y garantía de los derechos humanos, lo cual, permitirá estar en condiciones de obtener una adecuada reinserción social de las personas privadas de la libertad.

lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, y 8 fracciones XII, XVIII y XIX de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en concordancia con el artículo 65, fracciones I, II y XI, de su Reglamento Interno, corresponde a este Organismo Público Defensor de los Derechos Humanos, vigilar que el sistema estatal penitenciario en Zacatecas, se organice sobre las bases del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la efectiva reinserción del sentenciado a la sociedad.

Es por ello que, en cumplimiento a estas atribuciones, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo establecido en la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria, que

utiliza la Comisión Nacional de Derechos Humanos para la elaboración del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, llevó a cabo las supervisiones a los Centros Regionales de Reinserción Social del Estado, al Centro Estatal de Reinserción Social Femenil, al Centro

de Internamiento y Atención Integral Juvenil, así como a los establecimientos penitenciarios distritales, resultando diversas observaciones y recomendaciones que a continuación se enlistan, bajo los parámetros que a continuación se señalan:



**DIAGNÓSTICO ESTATAL**  
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA  
**2023**

**SUPERVISIÓN AL CENTRO REGIONAL  
DE REINSERCIÓN SOCIAL VARONIL  
DE CIENEGUILLAS, ZACATECAS 2023**

I.1.1. SUPERVISIÓN AL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL  
VARONIL DE CIENEGUILLAS, ZACATECAS 2023

ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD	
Observaciones	Recomendaciones
<b>Distribución de los internos</b>	<b>Distribución de los internos</b>
<p>El Centro Penitenciario tiene una capacidad para albergar a 1135 personas privadas de la libertad, condición que en este año se vio rebasada, toda vez que, en la actualidad, el número de personas privadas de la libertad es de 1313. En consecuencia, varios de los dormitorios que comprenden el complejo se encuentran hacinados, tal como se describe a continuación:</p> <p>Dormitorio 1 procesados, el cual tiene 32 estancias con un total de 128 camas de concreto, alojando actualmente 157 personas privadas de la libertad.</p> <p>Dormitorio 2 de procesados, el cual tiene 32 estancias con un total de 128 camas de concreto, alojando actualmente 155 personas privadas de la libertad.</p> <p>Dormitorio 3 de procesados, el cual tiene 32 estancias con un total de 128 camas de concreto, alojando actualmente 130 personas privadas de la libertad.</p> <p>Dormitorio 4 de sentenciados, el cual tiene 32 estancias con un total de 128 camas de concreto, alojando actualmente 131 personas privadas de la libertad.</p> <p>Área de separos o ingreso, el cual tiene 16 estancias con un total de 32 camas de concreto, alojando actualmente 62 personas privadas de la libertad.</p> <p>Área de Observación, Clasificación y Desintoxicación (OCLADE) el cual tiene 11 estancias con un total de 44 camas de concreto, alojando actualmente 62 personas privadas de la libertad.</p> <p>Anexo 1, el cual tiene 24 estancias con un total de 96 camas de concreto, alojando actualmente 126 personas privadas de la libertad.</p> <p>Anexo 2, el cual tiene 24 estancias con un total de 96 camas de concreto, alojando actualmente 124 personas privadas de la libertad.</p> <p>Con lo anterior se vulnera lo previsto por Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, principio XVII, párrafo segundo.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias, administrativas y de seguridad necesarias para garantizar que las personas privadas de la libertad cuenten con espacios y áreas dignas, mejores condiciones de habitabilidad, asegurando con ello, el pleno uso y disfrute de sus derechos humanos, y evitando en todo momento, la sobrepoblación en cualquiera de sus áreas.</p>

Reglas 63.3) de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 12 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

**Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad**

El servicio médico que se brinda a las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario está garantizado, toda vez que, actualmente cuenta con un total de 7 médicos y 5 enfermeros. Sin embargo, es importante señalar que, se requiere reforzar el área con más personal médico y de enfermería, a efecto de mejorar el servicio, en razón a que, la atención se brinda de acuerdo a un rol que se establece por dormitorios, lo cual, puede vulnerar el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad, ya que, si padecen alguna enfermedad que no sea grave, tendrán que esperar a que les corresponda el turno de acuerdo al rol establecido.

Por otro lado, el equipo médico con el que cuenta el área, como: camas hospitalarias, sillas de ruedas, muletas y andaderas, se encuentran en malas condiciones, lo cual, demerita en ciertos aspectos la atención médica que se brinda en dicha área, en razón a que, es un elemento importante para que el servicio que se ofrece a las personas privadas de la libertad sea el adecuado y de calidad.

Con lo anterior, se vulnera lo dispuesto en los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reglas 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)

Artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 76, 77, 78 y 80 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**Prevención y atención de incidentes violentos**

En lo que va del año, se han registrado 16 incidentes violentos, entre riñas y suicidios, en donde ha perdido la vida 1 persona privada de la libertad y otras 19 resultaron lesionadas.

Esto ha generado que se realicen traslados a otros Centros Penitenciarios y un reacomodo de las personas privadas de la libertad al interior de Centro.

**Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad**

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para garantizar que las personas privadas de la libertad tengan acceso a una atención médica de calidad, por lo que, es necesario, la contratación de personal médico y de enfermería, la adquisición de equipo médico, como camas hospitalarias, sillas de ruedas, muletas, bastones, andaderas, etc.

En general, mejorar las instalaciones del área para la salud e incrementar el número de personal de asistencia médica, a fin de que, el servicio médico que se brinde sea el adecuado, salvaguardando en todo momento el derecho a la salud de la población penitenciaria, contar con el personal asistente las 24 horas del día los 7 días de la semana.

Implementar políticas públicas integrales, orientadas a asegurar las condiciones de salud de la población de los establecimientos de privación de libertad; tales como prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades, así como la atención de grupos vulnerables en particular situación de riesgo (personas adultas mayores, con discapacidad o VIH, etc.).

Adoptar medidas para asegurar que el acceso de las personas privadas de su libertad a los servicios de salud sea gratuito, equitativo y transparente

**Prevención y atención de incidentes violentos**

La Comisión de Derechos Humanos recomienda:

Se apliquen protocolos de manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;

Con lo anterior, se incumple con el Numeral XXII de los Principio y buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.

Capacitar al personal penitenciario en la prevención de situaciones de violencia entre los privados de la libertad.

Establecer programas especializados de formación y capacitación dirigido al personal penitenciario, en temas tales como: técnicas de negociación y solución pacífica de conflictos, así como en técnicas de recuperación del orden, que permitan sofocar eventuales riñas y motines con el mínimo de riesgo para la vida e integridad de los internos y los elementos policiales.

Se adopten las medidas presupuestarias necesarias para asegurar que, en el Centro, se cuente con los policías penitenciarios necesarios para garantizar la seguridad, vida e integridad física de las personas privadas de la libertad.

Se establezcan estrategias y acciones para prevenir riñas, lesiones dolosas, fugas, suicidios, homicidios, motines y huelgas de hambre.

Implementar protocolos de actuación que regulen las circunstancias y condiciones para el uso legítimo de la fuerza en los casos de atención de incidentes violentos.

Establecer medidas para el control efectivo del centro de reclusión y la prevención de hechos de violencia a su interior.

Garantizar un trato igualitario y justo entre las personas privadas de libertad, exento de cualquier tipo de discriminación por razones económicas, de sexo o cualquier otra índole.

**Prevención y atención de la tortura y/o maltrato**

Actualmente, el personal de seguridad y custodia ha recibido capacitaciones constantes en el tema de la Prevención de la Tortura, sin embargo, es importante, que dichos conocimientos sean reforzados y actualizados con estricto apego al respeto de los derechos humanos.

Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**Prevención y atención de la tortura y/o maltrato**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:

La aplicación irrestricta del protocolo para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a las personas privadas de la libertad, a efecto de que:

Denuncien ante el Ministerio Público casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Reciban atención a las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes;

Se realicen acciones para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

La aplicación del protocolo de prevención de agresiones sexuales.

	<p>Se brinden las condiciones necesarias para la denuncia, atención y protección de las víctimas de agresiones sexuales.</p> <p>Reforzar con capacitaciones constantes a personal de seguridad y custodia y demás personal administrativo y operativo en el marco jurídico internacional y nacional de prevención y atención de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como del uso legítimo de la fuerza y los protocolos derivados de esta normatividad.</p>
<p><b>Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente</b></p>	<p><b>Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente</b></p>
<p>Existe un protocolo de Atención y Seguimiento a Quejas y Recomendaciones de Derechos Humanos.</p>	<p>Se recomienda capacitar a personal administrativo y de custodia en el manejo y aplicación del protocolo, a efecto de garantizar la protección, defensa y salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.</p> <p>Se recomienda garantizar el derecho a la comunicación de las personas privadas de la libertad con Organismos defensores de derechos humanos.</p> <p>Se recomienda mantener comunicación directa y permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado para la presentación de quejas por las presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad.</p> <p>Se recomienda brindar las facilidades correspondientes al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos internacionales de derechos humanos para el desempeño de sus funciones.</p>
<p><b>Atención a internos en condiciones de aislamiento</b></p>	<p><b>Atención a internos en condiciones de aislamiento</b></p>
<p>No se tienen un registro de las personas aisladas por haber sido sancionadas o por estar sujetas a protección.</p>	<p>Esta Comisión de Derechos Humanos recomienda:</p>
<p>En el área de observación y en el dormitorio 3 de sentenciados, se encuentran personas privadas de la libertad cumpliendo con medidas especiales de vigilancia.</p>	<p>Se integre un registro de los internos en aislamiento por medida especial de vigilancia.</p>
<p>En el resto de los dormitorios, (OCLADE, Procesados, sentenciados y Anexo 1 y 2) las mismas celdas en las que habitan los privados de la libertad, cumplen la función de área de aislamiento, es decir, no existen celdas específicas para cumplir con las medidas especiales de vigilancia.</p>	<p>Se integre un registro de los internos en aislamiento por protección.</p>



<p>En el resto de los dormitorios, (OCLADE, Procesados, sentenciados y Anexo 1 y 2) las mismas celdas en las que habitan los privados de la libertad, cumplen la función de área de aislamiento, es decir, no existen celdas específicas para cumplir con las medidas especiales de vigilancia.</p>	<p>Se integre un registro de los internos en aislamiento por protección.</p>
<p>En los casos en donde las personas privadas de la libertad se encuentran en riesgo o tiene alguna amenaza por parte de algún otro u otros internos, son enviados al área de Observación Clasificación y Desintoxicación (OCLADE), al dormitorio 3 de sentenciados o Módulo Especial de Seguridad (MES) y al área de Observación y Clasificación.</p>	<p>Se brinden las condiciones adecuadas y de respeto a la dignidad humana de los internos en aislamiento. A efecto de que se les garantice la alimentación en calidad y cantidad, la atención médica con la frecuencia correspondiente, la atención del personal de las áreas técnicas de psicología, trabajo social y criminología.</p>
<p>Con lo anterior se incumplen las Reglas 20.1 y 32, numeral 3), de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22, 43 y 44 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Y Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Artículos 4º, párrafos tercero, cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>Se realicen las estrategias correspondientes para garantizar la seguridad de las personas privadas de la libertad que se encuentran en aislamiento por protección.</p> <p>Se brinde la información oportuna a sus familiares y abogados de los internos sobre su condición de aislamiento.</p>

**ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA**

Observaciones	Recomendaciones
<p><b>Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento</b></p>	<p><b>Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento</b></p>
<p>El centro penitenciario cuenta con instalaciones de ingreso, dormitorios, locutorios, servicios generales, como la cocina, panadería, almacén de alimentos y tortillería, comedores, talleres, aula, área de visita familiar, visita íntima, instalaciones deportivas, área médica, patios, área de observación y clasificación, separos, trabajo social, psicología, criminología, jurídica y el área de Observación, Clasificación y Desintoxicación (OCLADE). Algunos de estos espacios, como: Observación, Clasificación y Desintoxicación (OCLADE) y dormitorio 3 o Módulo Especial de Seguridad, actualmente se utilizan para resguardar a personas privadas de la libertad que hayan incurrido en alguna falta, o bien, por conflictos suscitados con otros privados de la libertad.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para mejorar la infraestructura de los dormitorios y áreas comunes, lo cual garantizará la dignidad y seguridad de las personas privadas de la libertad.</p>

Se observaron irregularidades en la infraestructura de los dormitorios, tales como: fuga de gas en las parrillas de cocina, fugas de agua en regaderas y sanitarios, la tarja donde lavan sus alimentos y los utensilios de cocina no tiene tubería que dirija el agua usada al drenaje, el drenaje de los dormitorios está a punto de colapsar por la falta de mantenimiento, la pintura de paredes y estancias están deterioradas, algunas personas privadas de la libertad se organizan para comprar pintura y dar mantenimientos a sus estancias, sin embargo, la obligación de mantener en óptimas condiciones la infraestructura del Centro, le corresponde a las autoridades penitenciarias del Estado.

Lo calentadores solares de agua, son insuficientes para proveer de agua caliente a toda la Población Penitenciaria.

Con lo anterior vulnera el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

**Condiciones materiales e higiene del área médica**

El mobiliario del consultorio del área médica se encuentra en malas condiciones como son las camas para la exploración de pacientes, colchones rotos, silla de ruedas, muletas, andaderas y escritorios de oficina, el cual es útil, pero su deterioro es evidente. Carecen de estantes para colocar los medicamentos.

Existe una instalación para quirófano, pero nunca fue equipado.

La higiene del área médica es buena, ya que se hace limpieza de manera constante en el transcurso del día.

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para garantizar que las personas privadas de la libertad desarrollen a plenitud su plan de actividades con el firme propósito de lograr que exista una efectiva y adecuada reinserción social.

Implementar estrategias que garanticen una estancia digna y el goce de los derechos humanos de los privados de la libertad a los que se les haya aplicado una medida especial de vigilancia, como el derecho a recibir atención médica, a recibir una alimentación sana, suficiente y de calidad, que se proporcione atención psicológica, psiquiátrica, comunicación con el exterior, recibir a sus visitas y representantes legales, a realizar actividad física, pero sobre todo, que se garantice el debido proceso respecto de la medida especial de vigilancia que está por cumplir.

Garantizar el suministro de agua caliente en todos los dormitorios del Centro Penitenciario, para que todas las personas privadas de la libertad se encuentren en igualdad de condiciones.

Dar mantenimiento constante a los calentadores solares para garantizar su buen funcionamiento.

**Condiciones materiales e higiene del área médica**

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para asegurar que, en el Centro, se realicen las adecuaciones de infraestructura que en particular se requieran, a fin de que se cuente con un área médica adecuada, debidamente equipada con el mobiliario correspondiente y dotada de los medicamentos necesarios para hacer frente a las necesidades de atención y prevención que, en materia de salud requieran las personas privadas de la libertad.

Se adopten las medidas presupuestarias necesarias para asegurar que se equipe con el mobiliario correspondiente, como son quirófano, camas, colchones, estantes, silla de ruedas, muletas y escritorios de oficinas.

Se recomienda equipar la instalación de quirófano, para atender urgencias que por su naturaleza no puedan esperar a que se realice una excarcelación.

Se incumple con el Artículo 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Principio X, párrafo cuarto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

Se recomienda contar con el personal médico suficiente, lo cual garantizará que la atención médica sea oportuna y de calidad en favor de las personas privadas de la libertad.

Artículo 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se recomienda, realizar de manera constante y recurrente la limpieza del área médica, a efecto de prevenir, condiciones insalubres que pongan en riesgo la salud de las personas privadas de la libertad.

**Condiciones materiales e higiene de la cocina y comedores**

**Condiciones materiales e higiene de la cocina y comedores**

La cocina del Centro fue restaurada, pero por el uso constante y por la falta de mantenimiento comienza a deteriorarse.

Se recomienda dar mantenimiento constante al área de servicios generales, la cual comprende la cocina, almacén, panadería y tortillería, a propósito de prevenir daños a la salud de la población penitenciaria.

En el área de servicios generales, se encuentran la panadería y la tortillería, las cuales muestran deterioro en paredes y pisos, sus puertas fueron restauradas, pero es necesario el mantenimiento para evitar su deterioro.

Se recomienda restaurar en su totalidad el área de servicios generales para que la panadería y la tortillería se encuentren en adecuadas condiciones, por lo que se debe mejorar pisos y paredes.

En la tortillería, hace falta un extractor de aire para ventilar el calor que se encierra en su interior.

Se adquiere un extractor de aire para la tortillería y garantizar con ello la integridad y la salud de las personas privadas de la libertad que laboran en su interior.

Respecto al equipamiento, se han adquirido nuevos utensilios de cocina como son cacerolas, ollas, tapas, pero son insuficientes, por lo que se siguen utilizando utensilios desgastados.

Se adquieran anualmente utensilios necesarios para una apropiada elaboración de los alimentos.

Con lo anterior se violenta el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Se recomienda llevar a cabo la higiene adecuada y constante en cocina, panadería y tortillería para garantizar que los alimentos que se les elaboran y proporciona a las personas privadas de la libertad, sean de calidad y se elaboren bajo las estrictas normas de salud e higiene.

Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.

Artículo 4º, último párrafo y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas**

**Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas**

Se cuenta con una cancha de fútbol, cancha de basquetbol con piso de cemento, rebote y gimnasio, éste último tiene aparatos obsoletos, por lo que los internos elaboran sus aparatos para ejercitarse como pesas y barras.

Se recomienda se brinde mantenimiento a las áreas deportivas y se adquiere los aparatos e insumos para la práctica de deporte.

<p>Por su parte el área de talleres está en buenas condiciones de higiene, sin embargo, el taller de carpintería ubicado en el área de población no cuenta con las herramientas necesarias para que las personas privadas de la libertad realicen de manera adecuada sus actividades laborales, por lo que, los privados de la libertad, se han visto en la necesidad de adquirir por cuenta propia, las herramientas necesarias para realizar sus trabajos.</p>	<p>Se recomienda mejorar las condiciones de organización y funcionamiento del Centro, así como las condiciones de seguridad, a efecto de que las personas privadas de la libertad puedan realizar actividades deportivas constantemente, sin que tengan que limitarse por las disputas internas entre diversos grupos de personas privadas de la libertad.</p>
--	--

<p>Las áreas deportivas se encuentran en buenas condiciones de higiene, pero no son utilizadas con regularidad por las personas privadas de la libertad, sino sólo los días que les corresponde o conforme a las disposiciones de los directivos del Centro.</p>	<p>Se recomienda dotar de las herramientas y equipo necesario al taller de carpintería, a efecto de garantizar que las personas privadas de la libertad, realicen sus actividades laborales como parte de su proceso de reinserción social.</p>
--	---

<p>El taller de artesanía se encuentra deteriorado en cuanto a la pintura de paredes y el piso del mismo.</p>	<p>Se recomienda realizar adecuaciones al taller de carpintería, para que exista mayor flujo de aire en su interior.</p>
---	--

<p>El taller de carpintería ubicado en el área del anexo se encuentra al aire libre y presenta buenas condiciones de higiene.</p>	<p>Se recomienda generar convenios de colaboración con instituciones del sector público y empresas privadas, para la implementación e instalación de otros talleres de trabajo al interior del Centro Penitenciario, lo cual garantizará que, un mayor número de personas privadas de la libertad tengan acceso a realizar una actividad laboral y capacitación para el mismo, lo anterior, como parte esencial en su proceso de reinserción social.</p>
---	--

<p>Con lo anterior se incumple las Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión. Artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Áreas deportivas. Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Se recomienda generar convenios de colaboración con instituciones del sector público y empresas privadas, para la implementación e instalación de otros talleres de trabajo al interior del Centro Penitenciario, lo cual garantizará que, un mayor número de personas privadas de la libertad tengan acceso a realizar una actividad laboral y capacitación para el mismo, lo anterior, como parte esencial en su proceso de reinserción social.</p>
--	--

<b>Alimentación</b>	<b>Alimentación</b>
---------------------	---------------------

<p>Los alimentos son preparados por personas privadas de la libertad, contratados por una empresa externa, quien provee y administra los insumos para su elaboración. A decir de las personas privadas de la libertad, los insumos son de mediana calidad e insuficientes.</p>	<p>Se recomienda mejorar la calidad y cantidad de los insumos que se suministran a las personas privadas de la libertad. Además esta, deberá ser nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual evitará afectaciones a su salud. Situación que deberá ser supervisada y atendida en todo momento por el nutriólogo adscrito al Centro Penitenciario.</p>
--	---

<p>Los alimentos perecederos están debidamente resguardados en los refrigeradores, 2 de carnes y 3 para verduras, asimismo los demás productos están debidamente clasificados y ubicados en anaqueles como son frijol, arroz, pastas, harinas, maíz, entre otros.</p>	<p>Se recomienda mejorar la calidad y cantidad de los insumos que se suministran a las personas privadas de la libertad. Además esta, deberá ser nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual evitará afectaciones a su salud. Situación que deberá ser supervisada y atendida en todo momento por el nutriólogo adscrito al Centro Penitenciario.</p>
---	---

<p>La higiene en la preparación es buena y se suministran tres comidas por día, el menú es variado ya que lo modifican cada mes.</p>	<p>Se recomienda mejorar la calidad y cantidad de los insumos que se suministran a las personas privadas de la libertad. Además esta, deberá ser nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual evitará afectaciones a su salud. Situación que deberá ser supervisada y atendida en todo momento por el nutriólogo adscrito al Centro Penitenciario.</p>
--	---

<p>Tienen una lista de dietas especiales recomendadas por el área médica, destinadas a personas adultas mayores y con enfermedades crónico degenerativas.</p>	<p>Se recomienda mejorar la calidad y cantidad de los insumos que se suministran a las personas privadas de la libertad. Además esta, deberá ser nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual evitará afectaciones a su salud. Situación que deberá ser supervisada y atendida en todo momento por el nutriólogo adscrito al Centro Penitenciario.</p>
---	---

Con lo anterior se incumple con el Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 11 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 4º, párrafo tercero y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 9 fracción III de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

### CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD

Observaciones	Recomendaciones
<b>Normatividad que rige al Centro</b>	<b>Normatividad que rige al Centro</b>
La normatividad que regula el Centro son las disposiciones constitucionales así como la Ley Nacional de Ejecución Penal, Reglamento Interno de los Centros de Reinserción Social, protocolos, manuales de actuación penitenciaria y procedimientos sistemáticos de operación (PSO).	Se recomienda que las autoridades penitenciarias y de seguridad pública cumplan a cabalidad con:
Principio IX, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas Reglas 36.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 50, 51 y 57 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.
	Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)
	Artículos 1, 18 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Ley Nacional de Ejecución Penal.
	Reglamentos.
	Manuales.
	Procedimientos Sistemáticos de Operación
	Protocolos aprobados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en caso de aún no haberse aprobado algunos de los protocolos previstos en el artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, solicitar a las autoridades respectivas de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a emitirlos.
Artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Lo anterior para garantizar que la organización y funcionamiento del sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Personal de seguridad y custodia	Personal de seguridad y custodia
<p>La Comisión de Derechos Humanos del Estado ha señalado enérgicamente a las autoridades penitenciarias la urgencia de contar con el suficiente personal de Seguridad y Custodia en el Centro Penitenciario, que garantice la seguridad, la integridad física y la vida de las personas privadas de la libertad, de las visitas y de los trabajadores de dicho Centro.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas correspondientes para la contratación de elementos de seguridad y custodia, los cuales deben cumplir con el perfil adecuado, para desempeñar la función o funciones encomendadas, apegándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p>
<p>Actualmente el Centro Penitenciario alberga a 1313 personas privadas de la libertad, los cuales son resguardados por un total de 93 elementos de Seguridad y Custodia, divididos en dos turnos, por lo que, cada turno es cubierto por 46 y 47 custodios respectivamente, cifra que claramente es insuficiente para brindar los servicios y garantizar la seguridad de las personas privadas de la libertad distribuidas en los dormitorios que comprende el Centro Penitenciario.</p>	<p>Lo anterior, garantizará que las personas privadas de la libertad, gocen de los derechos humanos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga, con el propósito de que puedan tener una efectiva y verdadera reinserción social.</p>
<p>Con lo anterior se vulnera los Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p>	
<p>Los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14,16 y 19 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	
Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia	Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia
<p>Se informó que en la imposición de medidas especiales de vigilancia se aplica lo dispuesto en los artículos 1º, 4º sexto párrafo, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 11, 15 fracción I, 16 fracción III y IV, 18 fracción II, 19 fracción I y II, 38, 39, 40, 41 fracción I, 46, 47, 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 34, 35, 36 fracción XIX, del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social.</p>	<p>Llevar a cabo el procedimiento para la imposición de medidas disciplinarias, cumpliendo con las disposiciones vigentes y respetando el debido proceso.</p>
	<p>Notificar oportunamente a las personas privadas de la libertad y abogados defensores las medidas disciplinarias impuestas.</p>
	<p>Establecer un sistema uniforme de registros de medidas especiales de vigilancia, en el que conste la identidad del infractor, la sanción adoptada, su duración, así como la fundamentación y motivación de la misma.</p>
	<p>Se recomienda remitir copias de las notificaciones de las medidas especiales de vigilancias impuestas a las personas privadas de la libertad, mismas que debe estar fundadas y motivadas con la normatividad aplicable.</p>

**Ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos del centro. (autogobierno/cogobierno)**

Existen facultades y obligaciones que corresponden al personal de seguridad y custodia del Centro Penitenciario, mismas que por falta de personal, son comisionadas y concedidas a las personas privadas de la libertad, quienes se organizan para nombrar a un coordinador por dormitorio, situación que, puede generar compromisos y malos entendidos entre las personas privadas de la libertad y personal de seguridad y custodia, lo cual, puede derivar en conflictos entre los mismos. Se ha detectado que dichos coordinadores realizan funciones como: comunicarse con los comandantes de seguridad y custodia cuando sus compañeros requieren de algún servicio como atención médica, odontológica, psicológica, de trabajo social y jurídica; o cuando desean tener contacto urgente con sus defensores o familiares; también se encargan de reportar ante los comandantes las problemáticas de algunos servicios como escases de agua o gas, o de algunos otros requerimientos.

Otros internos se encargan de llevar a cabo actividades de proveeduría de productos básicos a otras personas privadas de la libertad, lo que representa una actividad comercial.

Y también son las propias personas privadas de la libertad quienes resguardan las herramientas de trabajo, entre otras actividades.

Es decir, lo anterior representa la delegación de funciones que son exclusivas del personal de seguridad y custodia.

Con lo anterior se vulnera el artículo 19, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Principio II, párrafo segundo, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

**Ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos del centro. (autogobierno/cogobierno)**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado:

Se recomienda establecer las políticas, acciones y mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones aplicables que garanticen el control de la seguridad, de las actividades, de los servicios, del régimen de visitas y de los teléfonos.

Diseñar por parte del director, subdirector y Jefe de Seguridad y Custodia del Centro, con la colaboración de los integrantes del Comité Técnico Interdisciplinario, las estrategias para una mejor administración, organización y operación del Centro, que garanticen la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes.

Se recomienda tomar acciones, para evitar que las personas privadas de la libertad coordinen y organicen actividades que son estrictamente facultades y obligaciones del personal de seguridad y custodia, lo cual garantizará, un mejor funcionamiento y operatividad del Centro Penitenciario y evitará incidentes que pongan en riesgo la seguridad e integridad de las personas privadas de la libertad.



Ausencia de actividades ilícitas	Ausencia de actividades ilícitas
Las autoridades penitenciarias y de seguridad pública han realizado diversos operativos de supervisión al interior del Centro, en las cuales se han localizada una cantidad importante de objetos prohibidos por la ley.	Se recomienda realizar los operativos de revisiones periódicas al centro de reclusión, siempre dentro del respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, a fin de que se localicen objetos prohibidos por la ley, mismo que pueden ser utilizados para su comercialización o para poner en riesgo la seguridad del Centro Penitenciario, así como la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad.
Dichos objetos localizados fueron: marihuana, cocaína, celulares, cargadores, objetos contundentes, armas blancas, puntas hechizas, etc. Se observa pues, que, los protocolos de revisión de ingreso de las visitas no son efectivos, vulnerando con ello, la seguridad e integridad física de las personas privadas de la libertad.	Se recomienda fortalecer los mecanismos y protocolos de revisión de ingreso de personas, para evitar que se introduzcan objetos prohibidos por la ley.
Con lo anterior se vulnera el artículo 10, párrafo último, de la Ley las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Principio II, párrafo segundo, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	Se recomienda aplicar debidamente los protocolos de revisión a los proveedores y vehículos que ingresen al Centro Penitenciario, bajo el estricto apego a sus derechos humanos.
	Regular el ejercicio de actividades comerciales dentro del centro de reclusión y mantener controles efectivos del ingreso de mercancías y la circulación del dinero producto de estas actividades.
	Evitar que internos ejerzan control o violencia al interior del Centro en perjuicio del resto de la población penitenciaria.
	Realizar una clasificación de las personas privadas de la libertad según su plan de actividades para disuadir a los grupos que pretenden tener el control dentro del Centro Penitenciario.
Capacitación del personal penitenciario	Capacitación del personal penitenciario
Si bien es cierto, en la actualidad, las capacitaciones y cursos a personal de seguridad y custodia son constantes, sin embargo, es necesario reforzar y dar seguimiento a las capacitaciones en materia de derechos humanos, de la aplicación correcta de los protocolos, manuales y procedimientos sistemáticos de operación, así como de los ordenamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales, Reglas Mandela y la Ley Nacional de Ejecución Penal.	La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:
Con lo anterior se vulnera el Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Reglas 47, 75 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Capacitar y formar profesionalmente al personal de seguridad y custodia, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La profesionalización debe incluir las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos de policía penitenciaria.



Capacitar al personal de seguridad y custodia en Derechos Humanos y la normatividad penitenciaria internacional tales como:

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela);

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas;

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y

Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Capacitar al personal de seguridad y custodia en la normatividad penitenciaria nacional tales como:

Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

Ley Nacional de Ejecución Penal.

Capacitar al personal de seguridad y custodia en los Protocolos:

De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;

De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;

De uso de la fuerza;

De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;

De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;

De revisión de la población del Centro;

De revisión del personal;

	De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;
	De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;
	De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;
	De clasificación de áreas;
	De visitas y entrevistas con las personas defensoras;
	De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;
	Del tratamiento de adicciones;
	De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;
	De trabajo social;
	De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;
	De traslados;
	De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;
	De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;
	De urgencias médicas y traslado a hospitales; y
	Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
	Capacitar al personal de seguridad y custodia en uso legítimo de la fuerza.
	Se recomienda que la capacitación y formación del personal de seguridad y custodia sea permanente y progresivo.

**REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD**

Observaciones	Recomendaciones
<b>Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad</b>	<b>Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad</b>
La clasificación criminológica no se realiza en la medida y forma adecuada, debido a que las personas privadas de la libertad de alta, baja y mediana seguridad no están recluidos de acuerdo a su clasificación, sino que se organizan conforme a la afinidad con los grupos con los cuales simpatizan.	Se recomienda que la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.

Con lo anterior se vulnera las Reglas 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 89 y 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Y el Numeral XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

### Separación entre procesados y sentenciados

No existe separación entre personas privadas de la libertad procesadas y sentenciadas, esto, en razón a que son ubicados de acuerdo al grupo con el que se identifican. Del mismo modo, atendiendo a esa situación, no es posible separar a personas procesadas o sentenciadas por el fuero común y fuero federal.

Con lo anterior se vulnera el artículo. 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo, 5 numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reglas 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 y 112 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

El artículo 18, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

### Actividades laborales y capacitación

Las actividades laborales y de capacitación que se ofrecen en los talleres ubicados en el Centro Penitenciario, sólo las realizan algunas personas privadas de la libertad, quienes tienen acceso directo a dichos talleres, no así las personas privadas de la libertad ubicados en el Anexo, Observación, Clasificación y Desintoxicación (OCLADE), Separos, Dormitorios 1, 2, 3 y 4 procesados, así como el dormitorio 3 de sentenciados, los cuales no pueden utilizar esos espacios, ni convivir con el resto de las personas privadas de la libertad ubicados en población, ya que simpatizan con distintos grupos que tienen problemas entre sí; situación que previene incidencias entre los privados de la libertad.

Se recomienda que, para la clasificación de la población penitenciaria, deben considerarse estándares nacionales e internacionales, así como las Recomendaciones emitidas por el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos atendiendo a los principios de individualización del plan de actividades que permita llevar a cabo programas de reinserción social efectiva.

### Separación entre procesados y sentenciados

Se recomienda que, la clasificación de las personas privadas de la libertad, debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.

Realizar las adecuaciones de infraestructura y organización interior, así como de seguridad necesarias dentro del Centro, que permita realizar la clasificación entre procesados y sentenciados y demás clasificaciones conforme a la ley.

### Actividades laborales y capacitación

La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:

Que se garantice el derecho a realizar actividades laborales y capacitación para el trabajo de manera equitativa, procurando que las personas privadas de la libertad tengan acceso a las mismas actividades en igualdad de condiciones.

Con lo anterior se vulnera los artículos 5, 18 párrafo segundo y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglas 28, 73 a, 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 a 103 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Implementar acciones tendientes a la generación de otras actividades laborales y de capacitación para el mismo, con el propósito de que las personas privadas de la libertad cuenten con otras opciones y que su participación sea constante en las actividades laborales.

Generar convenios de colaboración con instituciones públicas y empresas privadas para comercializar los productos que son elaborados por las personas privadas de la libertad, lo cual impulsará y dará estabilidad a su economía familiar, toda vez que, muchos de ellos, siguen siendo el sustento económico de sus familias.

### Actividades educativas

Las actividades educativas implementadas en el Centro Penitenciario, son garantizadas a la población penitenciaria en lo general, sin embargo, en algunos dormitorios no cuentan con la infraestructura adecuada para impartir dichas actividades, en razón a que, las aulas solo son ocupadas por una parte de la población, debido a los conflictos que tienen los privados de la libertad entre sí. Por lo que, los instructores educativos tienen que acudir a brindar el servicio a las áreas o dormitorios que no tienen acceso a las aulas, situación que vulnera el derecho a que se proporcione una educación de calidad.

### Actividades educativas

La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:

Con lo anterior se vulnera las Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 104 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Que, todas las personas privadas de la libertad, reciban una educación de calidad y en igualdad de condiciones, es decir, en espacios debidamente estructurados y con los equipos necesarios para dicho fin.

Los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Que se garantice el pleno derecho a la educación, a toda aquella persona privada de la libertad que lo solicite, independientemente del lugar donde se encuentre recluso y se tomen las medidas necesarias de seguridad para salvaguardar su integridad y la de los asesores educativos.

Se impulse el estudio de la educación superior, a través de la celebración de convenios con escuelas públicas o privadas, o bien en sistemas no presenciales (en línea).

### Actividades deportivas

En el Centro Penitenciario, se garantiza el derecho a la práctica de actividades deportivas, sin embargo, algunas áreas no cuentan con los espacios adecuados para su práctica, lo cual influye negativamente para que todas las personas privadas de la libertad tengan acceso a la realización de dichas actividades.

### Actividades deportivas

La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:

En diversas áreas del Centro Penitenciario, donde se encuentran personas privadas de la libertad recluidas por su seguridad o por alguna medida especial de vigilancia, están limitadas para la práctica y el desarrollo de actividades deportivas, ya que no cuentan con los espacios y las condiciones adecuadas para llevar a cabo dicha actividad.	Establecer un programa de actividades deportivas en el cual se señale la periodicidad de realización de éstas, por parte de las personas privadas de la libertad, así como los horarios para el uso y disfrute de las áreas deportivas, con la adecuada seguridad y custodia que se requieren.
Con lo anterior se violenta las Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 23 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.	Dar mantenimiento a las canchas deportivas, gimnasio y su equipamiento.
Los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	Realizar adecuaciones a la infraestructura del Centro Penitenciario, para garantizar que, todas las personas privadas de la libertad, cuenten con espacios dignos para el uso y disfrute de actividades deportivas, con el propósito de que mantengan una buena salud física y mental.

#### GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Observaciones	Recomendaciones
<b>Personas adultos mayores</b>	<b>Personas adultos mayores</b>
El Centro Penitenciario cuenta con material de apoyo para personas adultas mayores como: muletas, sillas	La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:
Por otro lado, los talleres laborales al interior del Centro Penitenciario, no están adaptados para que los adultos mayores realicen actividades, es decir, existen dificultades para los traslados del dormitorio al área de talleres.	Que, se adquieran equipos de apoyo para personas adultas mayores, lo cual, facilitará su traslado de un lugar a otro, garantizando con ello, el derecho a la igualdad y a una estancia digna.
Con lo anterior, se vulnera Artículo 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Numerales 10, párrafo 1, 17 y 18 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y las Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok). Numeral X, párrafo cuarto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 23, párrafo 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Que se implementen programas, encaminados a capacitar y ampliar las opciones de trabajo para las personas adultas mayores.
Los artículos 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos; 3º, fracción I; 5º, fracción I, incisos a y g; fracción III, incisos a y b, y fracción IX, inciso b, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	

Registro de indígenas internos	Registro de indígenas internos
Se tiene un registro de 20 personas de origen indígena.	Implementar las estrategias y acciones para garantizar que las personas privadas de la libertad de origen indígena, sean tratadas en igualdad de condiciones y tengan acceso a los servicios que ofrece el Centro, evitando con ello, actos discriminatorios.
El Centro penitenciario no cuenta con intérpretes, lo cual puede vulnerar el derecho al debido proceso de las personas privadas de la libertad pertenecientes a los diversos grupos étnicos.	Implementar las estrategias y acciones para garantizar que las personas privadas de la libertad de origen indígena conserven sus usos y costumbres dentro de las limitaciones naturales que impone el régimen de disciplina del Centro y que no padezcan formas de asimilación forzada, se menoscabe su cultura, o se les segregue.
Con ello se violenta el artículo 12 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.	Se brinde acceso a la educación bilingüe.
Artículos 1º, párrafos primero y quinto, y 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	Se capacite al personal de seguridad y custodia, técnico y administrativo del Centro, en la aplicación de las disposiciones constitucionales, leyes, protocolos y procedimientos en materia de personas privadas de la libertad de origen indígena.
Protocolo número 37 relativo a la “Actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad”.	
Personas con discapacidad	Personas con discapacidad
El Centro Penitenciario cuenta con material de apoyo para personas con discapacidad como: muletas, sillas de rueda, andaderas, etc., sin embargo, su deterioro es notable.	La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:
El Centro Penitenciario, recientemente ha adaptado algunas áreas con rampas para que las personas privadas de la libertad con discapacidad motriz, puedan desplazarse de un lugar a otro con equipo de apoyo, sin embargo, es necesario garantizar que toda la infraestructura del Centro cuente con dichas medidas.	Realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias en todo el Centro, para que las personas con alguna discapacidad, puedan trasladarse de un lugar a otro sin dificultades.
No se cuenta con un área específica para brindar atención especializada a las personas privadas de la libertad que padezcan problemas de carácter mental.	Contar con el equipo de apoyo suficiente y de calidad, como son: bastones, muletas y sillas de ruedas, que permita que las personas privadas de la libertad con alguna discapacidad hagan uso de ellos para realizar sus actividades.
Con lo anterior se vulnera: Artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículos 2 y 9 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Principios 1, numeral 2, y 9, numeral 2, de los PPEM. Artículo 1, punto 2, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.	Realizar las gestiones administrativas y presupuestarias necesarias para que se designe y diseñe un lugar específico especializado para dar atención y seguimiento a las personas que padezcan alguna enfermedad de carácter mental, garantizando con ello el derecho a la salud y a una estancia digna.

Reglas 5.2 y 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Artículo 4º, párrafos primero y quinto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 2, fracción IX, y 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. 126 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

**Internos con VIH/SIDA**

Existen 3 personas privadas de la libertad con VIH/SIDA.

Actualmente, se aplican brigadas constantes de la detección de enfermedades de transmisión sexual y otras infecto-contagiosas.

Con lo anterior se vulnera el Artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Y Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

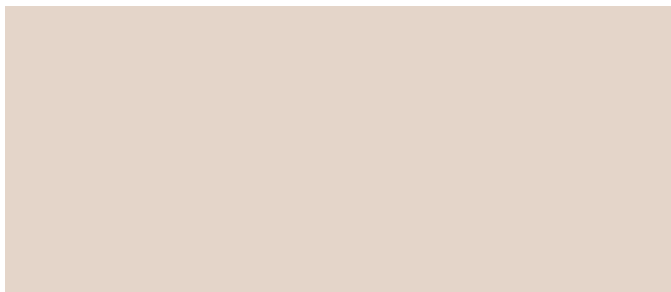
Los artículos 1º, párrafos primero y quinto; 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, Mexicanos de la Constitución Política de los Estados Unidos. NOM-010-SSA2-2010.

**Personas privadas de la libertad pertenecientes a la diversidad sexual**

Se tiene registro de una persona privada de la libertad pertenecientes a la Comunidad LGBTTQy+.

Lo anterior vulnera los artículos artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Regla 2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículo 1º, párrafos primero y quinto; 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1, fracción III, y 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.



**Internos con VIH/SIDA**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:

Garantizar que el tratamiento médico de la persona privada de la libertad, sea oportuno para evitar que su sistema inmunológico se vea afectado.

Previo consentimiento informado, procurar y motivar a las personas privadas de la libertad la realización de una prueba de VIH, en la medida de evitar condicionar su salud al interior del Centro, en caso de existir antecedentes de probable contagio.

**Personas privadas de la libertad pertenecientes a la diversidad sexual**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:

Contar con un registro de personas privadas de la libertad pertenecientes a la Comunidad LGBTTQy+.

Ubicar a la persona en un lugar donde se sienta resguardada y segura, y donde se le garantice hacer uso de sus derechos humanos sin que su integridad física y emocional se vea amenazada.

Fortalecer capacitaciones en el tema de la inclusión con la población penitenciaria, con el propósito de prevenir actos discriminatorios.

Garantizar que las personas privadas de la libertad pertenecientes a la Comunidad LGBTTQy+ tengan acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro Penitenciario y se apliquen las medidas de seguridad necesarias para prevenir actos discriminatorios.



Personas con adicciones	Personas con adicciones
No se tiene un registro preciso de personas privadas de la libertad que, padezcan algún tipo de adicciones, sin embargo, se sabe de personas recluidas con problemas de adicciones.	La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:
No existe un programa para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.	Crear un programa para la prevención, tratamiento, control de las adicciones y desintoxicación voluntaria de las personas privadas de la libertad que padezcan algún tipo de adicción, el cual deberá ser aplicado de manera permanente y con el seguimiento respectivo.
Al interior del centro se cuenta con un área denominada Observación, Clasificación y Desintoxicación (OCLADE), misma que fue construida para brindar apoyo a personas con adicciones, sin embargo, el área no es utilizada para tales fines, sino como área de protección, por ello, actualmente alberga internos que pidieron resguardo por tener problemas con otros internos.	Contar con profesionales de la salud para la prevención, tratamiento y control de las adicciones al interior del Centro.
No cuentan con personal especializados para el tratamiento y seguimiento de adicciones	Estrechar lazos de colaboración con asociaciones civiles u organizaciones sociales encargadas del tratamiento de las adicciones para que los internos tengan la oportunidad de recibir tratamiento por parte de éstas.
Con lo anterior se incumple los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Utilizar el área de Observación, Clasificación y Desintoxicación (OCLADE), para el fin que fue creada, es decir, para dar contención y seguimiento a las personas privadas de la libertad que padezcan algún tipo de adicción.
Los artículos 4º, párrafo cuarto y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Utilizar el área de Observación, Clasificación y Desintoxicación (OCLADE), para el fin que fue creada, es decir, para dar contención y seguimiento a las personas privadas de la libertad que padezcan algún tipo de adicción.
Con lo anterior se incumple los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	
Los artículos 4º, párrafo cuarto y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	



**DIAGNÓSTICO ESTATAL**  
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA  
**2023**

**SUPERVISIÓN AL CENTRO ESTATAL DE  
REINSERCIÓN SOCIAL FEMENIL DE  
CIENEGUILLAS, ZACATECAS 2023**

I.1.2. SUPERVISIÓN AL CENTRO ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL  
FEMENIL DE CIENEGUILLAS, ZACATECAS 2023

<b>ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD</b>	
<b>Observaciones</b>	<b>Recomendaciones</b>
<b>Número de personas privadas de la libertad en relación con la capacidad instalada del centro</b>	<b>Número de personas privadas de la libertad en relación con la capacidad instalada del centro</b>
El Centro Penitenciario Femenil, tiene una capacidad instalada para 156 personas privadas de la libertad, cifra que fue rebasada, toda vez que en la actualidad, cuentan con un total de 184 personas albergadas.	
Con lo anterior se vulnera lo previsto por Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, principio XVII, párrafo segundo.	
Reglas 63.3) de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 12 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	
Artículo 19, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
<b>Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad</b>	<b>Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad</b>
El derecho a la salud de las personas privadas de la libertad, está garantizado, sin embargo, es necesario reforzar el servicio toda vez que, por la noche no tienen servicio disponible, por lo que, al requerirse una emergencia médica, tienen que recurrir a los servicios del médico del CERERESO Varonil.	Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesarias para que se contrate a un médico que, cubra el horario nocturno y garantice así, la atención médica rápida y oportuna
Con ello vulnera lo previsto en los artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 13, fracción IX, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. NOM-005-SSA3-2010. Y los diversos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reglas 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Se recomienda brindar una adecuada atención médica a las personas privadas de la libertad en situación de riesgo, como son las mujeres embarazadas, con VIH Sida, con enfermedades crónicas degenerativas, adultas mayores o con discapacidad, entre otras.
	Se recomienda brindar la atención médica oportuna que se requiera a los hijos e hijas de las mujeres privadas de la libertad.
	Se recomienda adoptar medidas para asegurar que el acceso de las mujeres privadas de su libertad a los servicios de salud sea gratuito, equitativo y transparente.
<b>Prevención y atención de incidentes violentos</b>	<b>Prevención y atención de incidentes violentos</b>
En 2023, se suscitaron 8 riñas entre las personas privadas de la libertad.	Se recomienda establecer medidas para el control efectivo del centro de reclusión y la prevención de hechos de violencia a su interior.

Con lo anterior, se incumple con el Numeral XXII de los Principio y buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.

Se recomienda aplicar de manera puntual y preventiva los protocolos correspondientes, además, establecer estrategias y acciones para prevenir acontecimientos que pongan en riesgo la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad.

Se recomienda aplicar los protocolos de manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno.

Se recomienda aplicar correctamente los protocolos de actuación que regulen las circunstancias y condiciones para el uso legítimo de la fuerza en los casos de atención de incidentes violentos.

Se recomienda capacitar al personal penitenciario en la prevención de situaciones de violencia entre las personas privadas de la libertad.

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para asegurar que, el número de personal de seguridad y custodia sea el indicado para atender los servicios que se requieren cubrir al interior del Centro Penitenciario.

Se recomienda establecer programas especializados de formación y capacitación dirigido al personal penitenciario, en temas tales como: técnicas de negociación y solución pacífica de conflictos, así como en técnicas de recuperación del orden, que permitan sofocar eventuales riñas y motines con el mínimo de riesgo para la vida e integridad de las internas y los elementos policiales.

Se recomienda garantizar un trato igualitario y justo entre las mujeres privadas de libertad, exento de cualquier tipo de discriminación por razones económicas, de sexo, de preferencias sexuales o cualquier otra índole.

### Prevención y atención de la tortura y/o maltrato

En su mayoría, el personal de seguridad y custodia desconoce la normatividad internacional y nacional en materia de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como los delitos y penas en que se incurre si se cometen esos actos.

Se cuenta con un protocolo para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, pero se requiere de mayor conocimiento del mismo, por parte del personal de seguridad y custodia.

Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

### Prevención y atención de la tortura y/o maltrato

Se recomienda la aplicación irrestricta de las leyes y tratados internacionales en materia de prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, a efecto de que:

Denuncien ante el Ministerio Público casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Reciban atención a las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Se realice acciones para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

	<p>Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia y demás personal administrativo y operativo en el marco jurídico internacional y nacional de prevención y atención de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como del uso legítimo de la fuerza y los protocolos derivados de esta normatividad.</p> <p>Se recomienda capacitar al personal en los protocolos de denuncia y atención de los casos tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.</p> <p>Se recomienda capacitar al personal en el protocolo de prevención y atención de acoso sexual.</p> <p>Se recomienda tomar las medidas adecuadas para que las víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, Se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.</p>
<b>Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente</b>	<b>Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente</b>
Se estableció el protocolo de “Atención y Seguimiento a Quejas y Recomendaciones de Derechos Humanos”.	Mantener comunicación directa y permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado para la presentación de quejas por las presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
Se incumple las Reglas 35, punto 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 54 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Principios 13 y 33 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.	Brindar las facilidades correspondientes al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos internacionales de derechos humanos para el desempeño de sus funciones.

**ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA**

Observaciones	Recomendaciones
<b>Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento</b>	<b>Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento</b>
El centro penitenciario cuenta con instalaciones de ingreso, dormitorios, locutorios, cocina, almacén de alimentos, comedores, taller, área de visita familiar, visita íntima, instalaciones deportivas, área médica, patios, separos, trabajo social, psicología, jurídico. Áreas insuficientes para talleres, aulas, visita familiar y visita íntima.	Se recomienda adoptar las medidas presupuestales y administrativas necesarias para ampliar o construir otro dormitorio con capacidad suficiente para atender y resolver el problema de la sobrepoblación.
Se incumple con el Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias para ampliar los espacios de talleres y de visita familiar, toda vez que, son insuficientes debido a la sobrepoblación.

<p>Con lo anterior, se violenta el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
<p><b>Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las mujeres privadas de la libertad</b></p>	<p><b>Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las mujeres privadas de la libertad</b></p>
<p>La higiene de los espacios que comprende el Centro Penitenciario, es buena, en razón a que las personas privadas de la libertad se organizan para realizar la limpieza de dichos espacios, así como de sus estancias.</p>	<p>Se recomienda realizar de manera periódica y constante el mantenimiento a los calentadores solares para su debido funcionamiento, lo cual garantizará el adecuado servicio de agua caliente para todas las mujeres privadas de la libertad.</p>
<p>El Centro Penitenciario, les provee de agua caliente, sin embargo, en ocasiones el vital líquido escasea, por lo que tienen que recurrir a resistencias eléctricas para calentar el agua que utilizan para su aseo personal.</p>	<p>Por otro lado, es necesario garantizar el suministro correcto y suficiente de agua potable para evitar que las personas privadas de la libertad utilicen resistencias eléctricas para calentar agua y asear su persona, lo cual puede ocasionar incidencias que pongan en riesgo su integridad física.</p>
<p>Se violenta el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p>	
<p>Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 13, 14, 15, 16, 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención</p>	
<p>Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas</p>	
<p><b>Condiciones materiales e higiene del área médica</b></p>	<p><b>Condiciones materiales e higiene del área médica</b></p>
<p>Se observó buena higiene en el área médica y ya cuentan con un consultorio dental, el cual está debidamente equipado.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias para la adquisición periódica de mobiliario, medicamento, equipo médico y personal de salud necesarios para garantizar la atención y prevención que, en materia de salud requieran las personas privadas de la libertad.</p>
<p><b>Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior</b></p>	<p><b>Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior</b></p>
<p>Los espacios destinados para la convivencia entre las personas privadas de la libertad y sus visitantes, son muy reducidos, lo cual, complica el pleno desarrollo de dicha actividad.</p>	<p>De acuerdo a la sobrepoblación que impera en el Centro Penitenciario, este Organismo, recomienda ampliar los espacios y adecuarlos correctamente, lo cual garantizará el pleno derecho a la convivencia entre las personas privadas de la libertad y sus visitantes.</p>
<p>Se incumple con el Principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión y Regla 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	
<p>Artículo 4º párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	

Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas	Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas
El Centro Penitenciario, sólo cuenta con un taller de costura, el cual, no puede garantizar que todas las personas privadas de la libertad hagan uso de el, ya que no cuenta con el equipo ni el espacio suficiente para brindar el servicio a toda la población penitenciaria, razón por la cual, se realizan otras actividades artesanales o de bisutería dentro de las estancias o bien, en áreas deportivas o patios.	Se recomienda adoptar las medidas presupuestales necesarias para la construcción y equipamiento de más talleres que permita a más mujeres privadas de la libertad realizar actividades laborales.
El Centro, cuenta con dos áreas para la práctica de actividades deportivas, una multifuncional y la otra de futbol soccer, las cuales son muy reducidas e insuficientes debido a la sobrepoblación del Centro Penitenciario.	Se recomienda adoptar las medidas presupuestales necesarias para ampliar el taller de costura y con ello dar oportunidad a más personas privadas de la libertad a que desarrollen actividades laborales que beneficien su economía y la de su familia.
Se incumple con las Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos. Artículos 5 numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.	Se recomienda, adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para la ampliación de los espacios deportivos, a fin de que las personas privadas de la libertad puedan desarrollar a plenitud y de manera simultánea la práctica de diversas disciplinas deportivas, lo cual garantizará uno de los ejes rectores para una efectiva reinserción social.
Se vulnera el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Alimentación	Alimentación
El suministro e insumos de alimentos que se provee a las personas privadas de la libertad, está bajo la responsabilidad de una empresa culinaria externa, la cual fue contratada por las autoridades penitenciarias del Estado para brindar dicho servicio.	Se recomienda que la alimentación suministrada a las personas privadas de la libertad sea nutritiva, suficiente y de calidad.
Los alimentos, son elaborados por personas privadas de la libertad, quienes son remuneradas por la empresa, las cuales trabajan bajo la vigilancia y coordinación de personal externo contratado por la misma.	Se recomienda que, el nutriólogo, adscrito al Centro Penitenciario, supervise constantemente la preparación, las cantidades y la calidad de los alimentos que se suministran a las personas privadas de la libertad, garantizando siempre el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.
A decir de las personas privadas de la libertad, en ocasiones la porción de alimentos es insuficiente.	Se recomienda suministrar enceres de cocina como platos, vasos, cucharas y cacerolas, en virtud de que se ha incrementado considerablemente el número de personas privadas de la libertad.
La higiene en su preparación es buena y se suministran tres comidas por día, el menú es variado y lo modifican cada mes, lo anterior, es supervisado en todo momento por el nutriólogo adscrito al Centro Penitenciario.	Se recomienda dar mantenimiento constante al área de cocina, para garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad.
Se tiene un registro de dietas especiales recomendadas por el área médica, destinadas a personas adultas mayores y con enfermedades crónico degenerativas.	

Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 11 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 4º, párrafo tercero y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD

Observaciones	Recomendaciones
<b>Normatividad que rige al Centro</b>	<b>Normatividad que rige al Centro</b>
<p>La normatividad que regula el Centro son las disposiciones constitucionales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, otras leyes, Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social, diversos protocolos de actuación penitenciaria y los procedimientos sistemáticos de operación.</p>	<p>Se recomienda que las autoridades penitenciarias y de seguridad pública cumplan con las normas internacionales en materia de personas privadas de la libertad, las disposiciones constitucionales y las que establece Ley Nacional de Ejecución Penal, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos vigentes aprobados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, a efecto de garantizar que la organización y funcionamiento del sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.</p>
<p>Lo anterior para cumplir con las leyes y normas internacionales, nacionales y estatales en materia de sistema penitenciario, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos que se deriven de ellas.</p>	<p>Aplicar los protocolos emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y que conforme al artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal son al menos en las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li style="background-color: #d9ead3;">De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;</li> <li style="background-color: #d9ead3;">De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;</li> <li style="background-color: #d9ead3;">De uso de la fuerza;</li> <li style="background-color: #d9ead3;">De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;</li> <li style="background-color: #d9ead3;">De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;</li> <li style="background-color: #d9ead3;">De revisión de la población del Centro;</li> </ul>

	<p>De revisión del personal;</p> <p>De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;</p> <p>De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;</p> <p>De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;</p> <p>De clasificación de áreas;</p> <p>De visitas y entrevistas con las personas defensoras;</p> <p>De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;</p> <p>Del tratamiento de adicciones;</p> <p>De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;</p> <p>De trabajo social;</p> <p>De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;</p> <p>De traslados;</p> <p>De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;</p> <p>De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;</p> <p>De urgencias médicas y traslado a hospitales; y</p> <p>Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.</p> <p>En caso de que aún no se hayan emitidos algunos de estos protocolos, conminar a las autoridades</p>
<b>Personal de seguridad y custodia</b>	<b>Personal de seguridad y custodia</b>
<p>El personal de Seguridad y Custodia, adscrito al Centro Penitenciario es de 43, el cual está dividido en dos turnos, quienes deberán dar resguardo y brindar los servicios necesarios a una población penitenciaria de 184 mujeres reclusas.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas correspondientes para la contratación de elementos de seguridad y custodia, las cuales deben cumplir con el perfil adecuado, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p>
<p>Situación que vulnera la seguridad y el debido funcionamiento de las actividades que se realizan al interior del Centro.</p>	<p>Lo anterior para asegurar el orden, disciplina y tranquilidad del Centro y se salvaguarde la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito al mismo.</p>
<p>Con lo anterior se vulnera el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados</p>	



<b>Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia</b>	<b>Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia</b>
Se informó que en la imposición de medidas especiales de vigilancia se aplica lo dispuesto en los artículos 1º, 4º sexto párrafo, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 11, 15 fracción I, 16 fracción III y IV, 18 fracción II, 19 fracción I y II, 38, 39, 40, 41 fracción I, 46, 47, 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 34, 35, 36 fracción XIX, del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social.	La Comisión de Derechos Humanos recomienda:  Llevar a cabo el procedimiento para la imposición de medidas especiales de vigilancia, cumpliendo con las disposiciones vigentes y respetando el debido proceso.  Notificar oportunamente a las personas privadas de la libertad y abogados defensores, las medidas especiales de vigilancia impuestas.  Se recomienda continuar con la remisión de copias simples a este Organismo de Derechos Humanos de las medidas especiales de vigilancia impuestas a las personas privadas de la libertad, mismas que debe estar fundadas y motivadas con estricto apego al debido proceso.
<b>Ausencia de actividades ilícitas</b>	<b>Ausencia de actividades ilícitas</b>
En las supervisiones realizadas por personal de Seguridad y Custodia se han decomisado exceso de pertenencias y material de trabajo.  Con lo anterior se vulnera el Principio II, párrafo segundo, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	Se recomienda fortalecer los mecanismos y protocolos de revisión de ingreso de personas y de objetos para evitar que durante los ingresos de las visitas o ingresos de trabajadores se introduzcan objetos prohibidos por la ley.  Se recomienda que se revise a las personas, objetos o vehículos que pretendan ingresar o salir del Centro, bajo los protocolos de actuación respectivos y respetando los derechos humanos;
Artículos 64, 66 y 68 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	Continuar con los operativos de revisiones periódicas al centro de reclusión, siempre dentro del respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, a fin de que se localicen objetos prohibidos por la ley, con los cuales se pueda causar daño a la población penitenciaria  Regular el ejercicio de actividades comerciales dentro del centro de reclusión y mantener controles efectivos del ingreso de mercancías y la circulación del dinero producto de estas actividades.
<b>Capacitación del personal penitenciario</b>	<b>Capacitación del personal penitenciario</b>
De acuerdo a los datos recabados, la capacitación en materia de derechos humanos para el personal de seguridad y custodia del Centro, es recurrente y constante, lo cual ha disminuido los conflictos entre las personas privadas de la libertad y personal de custodia.	Se recomienda capacitar y formar profesionalmente al personal de seguridad y custodia, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La profesionalización debe incluir las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos de policía penitenciaria.

Sin embargo, es necesario, reforzar y continuar con las capacitaciones en la materia, lo cual generará un ambiente de respeto entre la autoridad y las personas reclusas. También es importante la capacitación constante en el tema del uso legítimo de la fuerza, prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y de los protocolos, manuales y procedimientos sistemáticos de operación aplicables.

Con lo anterior se vulnera el Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Reglas 47, 75 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Se recomienda reforzar las capacitaciones al personal de seguridad y custodia en Derechos Humanos y la normatividad penitenciaria internacional tales como:

- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas;
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;
- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y
- Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en la normatividad penitenciaria nacional tales como:
- Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en los Protocolos y en los Procedimientos Sistemáticos de Operación:
- De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;
- De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;
- De uso de la fuerza;

	<p>De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;</p> <p>De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;</p> <p>De revisión de la población del Centro;</p> <p>De revisión del personal;</p> <p>De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;</p> <p>De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;</p> <p>De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;</p> <p>De clasificación de áreas;</p> <p>De visitas y entrevistas con las personas defensoras;</p> <p>De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;</p> <p>Del tratamiento de adicciones;</p> <p>De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;</p> <p>De trabajo social;</p> <p>De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;</p> <p>De traslados;</p> <p>De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;</p> <p>De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;</p> <p>De urgencias médicas y traslado a hospitales; y</p> <p>Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.</p> <p>Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en uso legítimo de la fuerza.</p>
--	---

**REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD**

Observaciones	Recomendaciones
Clasificación criminológica de las mujeres privadas de la libertad	Clasificación criminológica de las mujeres privadas de la libertad

La clasificación criminológica no se realiza en la medida y forma adecuada, debido a que las personas privadas de la libertad de alta, baja y mediana seguridad no están recluidas de acuerdo a su clasificación.

Con lo anterior se vulnera las Reglas 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 89 y 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Y el Numeral XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

#### **Separación entre procesadas y sentenciadas**

No existe una separación de las personas privadas de la libertad atendiendo a su situación jurídica, en virtud a que, solo se encuentran divididas de acuerdo al fuero al que pertenecen.

El Centro Penitenciario cuenta con dos dormitorios, en uno de ellos, están ubicadas las personas privadas de la libertad del fuero común y en el otro las del fuero federal, sin embargo, comparten y conviven en áreas comunes, es decir, en las áreas deportivas, cocina, comedor, talleres de visita familiar, entre otras.

Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo, 5 numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reglas 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 y 112 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

el artículo. 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario**

El Centro Penitenciario, tiene instaurado su Comité Técnico Interdisciplinario.

Se recomienda que la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.

#### **Separación entre procesadas y sentenciadas**

Se recomienda que la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.

Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura organización y seguridad al interior del Centro, que permita realizar la clasificación entre procesadas y sentenciadas y demás clasificaciones establecidas en la norma aplicable.

#### **Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario**

Determinar y aplicar las medidas especiales de vigilancia, con estricto apego al principio de legalidad

Diseñar, autorizar y evaluar los planes de actividades con participación de las personas privadas de la libertad.

Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez de Ejecución en lo relativo a la ejecución de la sentencia.

Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y de libertad anticipada en cuanto dicha circunstancia se verifique.

	Se recomienda que el Comité, desarrolle su función apegado a la legalidad y que contribuya con la reinserción social de las personas privadas de la libertad que fueron sentenciadas.
<b>Actividades laborales y capacitación</b>	<b>Actividades laborales y capacitación</b>
El Centro cuenta con un taller de costura, el cual es insuficiente para garantizar que todas las personas privadas de la libertad tengan acceso y hagan uso de las instalaciones, ya que el espacio es reducido y el equipo es insuficiente. Debido a ello, las personas privadas de la libertad, realizan otras actividades artesanales o de bisutería, pero no existe un taller específico para desarrollar dicha actividad, por lo que, utilizan sus estancias, patios y áreas deportivas para tales fines.	Generar condiciones para que al interior del Centro se realicen actividades laborales y que éstas sean permanentes, así como remuneradas conforme a la ley.
Las remuneraciones de los productos artesanales son de acuerdo a la comercialización que realizan amigos o familiares de las personas privadas de la libertad.	Se recomienda que la mayor cantidad de mujeres privadas de su libertad desarrollen una actividad laboral y reciban capacitación para un oficio, ya que ello contribuirá a su reinserción social.
Las remuneraciones que pagan las empresas que les encargan trabajos en el taller de costura son muy bajas.	Se recomienda que se acondicione áreas para contar taller de artesanías y bisuterías, así como con más talleres y más internas desarrollen actividades laborales y de capacitación para el trabajo.
Con lo anterior se vulnera los artículos 5º, 18, párrafo segundo, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglas 28, 73 a, 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 96 a 103 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	
<b>Actividades educativas</b>	<b>Actividades educativas</b>
Se limita la gratuidad de los exámenes de estudios de nivel medio superior a sólo un examen, los siguientes tienen un costo.	Se recomienda gestionar la aplicación gratuita de exámenes de estudios de nivel medio superior.
No existen estudios de nivel superior al interior del Centro.	
Con lo anterior se vulnera Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 104 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	Se recomienda celebrar convenios con escuelas públicas o privadas para brindar alternativas de estudios técnicos, o bien en sistemas no presenciales (en línea).
Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	
<b>Actividades deportivas</b>	<b>Actividades deportivas</b>
Se realizan diversas actividades deportivas como, fútbol, voleibol, zumba, etc., etc., sin embargo, los espacios en los que se practican son multifuncionales, por lo que deben programarse por horarios para realizar una actividad deportiva específica.	Se recomienda adecuar y ampliar la infraestructura de áreas deportivas para que las privadas de la libertad puedan realizar la actividad deportiva que deseen sin estar limitadas por la falta de espacios para su práctica.

Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 23 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Se recomienda mantener en óptimas condiciones la infraestructura de las áreas deportivas del Centro Penitenciario.

### GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Observaciones	Recomendaciones
<b>Adultas mayores</b>	<b>Adultas mayores</b>
Se tiene un registro de 5 mujeres adultas mayores.	Se recomienda mantener en óptimas condiciones la infraestructura para que las personas adultas mayores recluidas tengan una mejor calidad de vida en tanto cumplen con la pena impuesta.
Actualmente las condiciones de las internas adultas mayores han mejorado, respecto de su alimentación, estado de salud, atención médica y la estancia en donde habitan.	Se recomienda implementar talleres especializados para personas adultas mayores de acuerdo a sus necesidades.
<b>Indígenas</b>	<b>Indígenas</b>
Se tiene registro de una persona privada de la libertad de origen indígena (wixárika).	Se recomienda establecer medidas y acciones necesarias para evitar el trato discriminatorio hacia las personas privadas de la libertad de origen indígena.
El Centro penitenciario no cuenta con intérpretes, lo cual vulnera el derecho al debido proceso de las personas privadas de la libertad pertenecientes a grupos etarios.	Se recomienda adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que las personas privadas de la libertad de origen indígena, tengan acceso y participen activamente en las áreas técnicas, asegurando que reciban un trato igualitario y previniendo en todo momento actos discriminatorios.
Con ello se violenta el artículo 12 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.	Implementar estrategias y acciones para garantizar que la persona privada de la libertad de origen indígena conserve sus usos y costumbres dentro de las limitaciones naturales que impone el régimen de disciplina del Centro y que no padezcan formas de asimilación forzada, se menoscabe su cultura, o se les segregue.
Artículos 1º, párrafos primero y quinto, y 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	Se brinde acceso a la educación bilingüe.
Protocolo número 37 relativo a la “Actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad”.	Se capacite al personal de seguridad y custodia, técnico y administrativo del Centro, en la aplicación de las disposiciones constitucionales, leyes, protocolos y procedimientos en materia de personas privadas de la libertad indígenas.

Personas privadas de la libertad con VIH/SIDA	Personas privadas de la libertad con VIH/SIDA
Se tiene un registro de 2 personas privadas de la libertad con VIH/SIDA.	La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:
El tratamiento que se brinda a la personas privadas de la libertad, es proporcionado por el Centro Ambulatorio de Prevención y Atención en SIDA e ITS (CAPASITS).	Garantizar que el tratamiento médico de la persona privada de la libertad, sea oportuno para evitar que su sistema inmunológico se vea afectado.
Con lo anterior se vulnera el Artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Y Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Previo consentimiento informado, procurar y motivar a las personas privadas de la libertad la realización de una prueba de VIH, en la medida de evitar condicionar su salud al interior del Centro, en caso de existir antecedentes de probable contagio.
Los artículos 1º, párrafos primero y quinto; 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, Mexicanos de la Constitución Política de los Estados Unidos. NOM-010-SSA2-2010.	
Personas pertenecientes a la Comunidad LGBTTQy+	Personas pertenecientes a la diversidad sexual o a la Comunidad LGBTTQy+
Se tiene un registro de 36 personas privadas de la libertad pertenecientes a la diversidad sexual.	Se recomienda establecer las medidas necesarias para evitar el trato discriminatorio hacia las personas privadas de la libertad de la diversidad sexual.
Las personas privadas de la libertad, señalan su inconformidad por no permitírseles tener visita íntima con personas del mismo sexo.	Se recomienda adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que las personas privadas de la libertad de la diversidad sexual, tengan acceso en igualdad de condiciones a todas las áreas y puedan realizar adecuadamente su plan de actividades, ya que es parte esencial de su proceso de reinserción social.
Se vulnera el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Regla 2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Fomentar una cultura de respeto hacia las personas privadas de la libertad que han expresado su diversidad sexual.
Los artículos 1º, párrafos primero y quinto; 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, fracción III, y 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	
Personas con adicciones	Personas con adicciones
Se tiene un registro de 30 mujeres privadas de la libertad con adicciones	Crear un programa para la prevención y desintoxicación voluntaria de adicciones, el cual deberá ser aplicado de manera permanente y con el seguimiento respectivo.
No existe un área destinada o diseñada para dar contención y seguimiento a personas privadas de la libertad que han referido tener problemas de adicciones, lo cual vulnera notoriamente su derecho a la salud.	Contar con profesionales de la salud para la prevención, tratamiento y control de las adicciones al interior del Centro. Asimismo, es importante contar con espacios dignos que permitan brindar un mejor servicio a las personas privadas de la libertad.

No cuentan con el personal especializado para la implementación del tratamiento de las adicciones.

Con lo anterior se incumple los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Los artículos 4º, párrafo cuarto y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estrechar lazos de colaboración con asociaciones civiles u organizaciones sociales encargadas del tratamiento de las adicciones para que las internas tengan la oportunidad de recibir tratamiento por parte de éstas.



**DIAGNÓSTICO ESTATAL**  
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA  
**2023**

**SUPERVISIÓN AL CENTRO REGIONAL  
DE REINSERCIÓN SOCIAL VARONIL  
FRESNILLO, ZACATECAS 2023**

I.1.3. SUPERVISIÓN AL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL  
VARONIL FRESNILLO, ZACATECAS 2023

<b>ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD</b>	
<b>Observaciones</b>	<b>Recomendaciones</b>
<b>Distribución de las personas privadas de la libertad</b>	<b>Distribución de las personas privadas de la libertad</b>
<p>El Centro Penitenciario no se encuentra sobrepoblado, toda vez que, no ha rebasado su capacidad, sin embargo, algunas áreas están hacinadas, las cuales se describen a continuación:</p> <p>Módulo B, que tiene capacidad para albergar 5 personas, y actualmente aloja 10 personas privadas de la libertad;</p> <p>Módulo C, que tiene capacidad para albergar 11 personas, y actualmente aloja 41 personas privadas de la libertad;</p> <p>Módulo D o Separos, que tiene capacidad para albergar 5 personas, y actualmente aloja 10 personas privadas de la libertad;</p> <p>Las personas privadas de la libertad alojadas en las áreas antes descritas, no pueden ser ubicadas en otras áreas del Centro Penitenciario por razones de seguridad, toda vez que, se identifican con distintos a grupos de personas privadas de la libertad.</p> <p>Con lo anterior se vulnera lo previsto por Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, principio XVII, párrafo segundo.</p> <p>Reglas 63.3) de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 12 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias, administrativas y de seguridad necesarias para garantizar que las personas privadas de la libertad cuenten con espacios y áreas dignas, mejores condiciones de habitabilidad, asegurando con ello, el pleno uso y disfrute de sus derechos humanos.</p> <p>Además, de garantizar y prevenir actos que pongan en riesgo su vida e integridad física.</p>
<b>Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad</b>	<b>Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad</b>
<p>El del servicio médico, que se brinda a las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario está garantizado, toda vez que, actualmente cuenta con un total de 3 médicos y 4 enfermeros, sin embargo, es importante señalar que, es necesario reforzar el área con más personal médico y de enfermería, a efecto de mejorar el servicio, en razón a que, la atención se brinda de acuerdo a un rol que se establece por dormitorios, lo cual, puede vulnerar el derecho a la salud de la personas privadas de la libertad, ya que, si padecen alguna enfermedad que no sea grave tendrán que esperar a que les toque el turno de acuerdo al rol establecido.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para garantizar que las personas privadas de la libertad tengan acceso a una atención médica de calidad, por lo que, es necesario, la contratación de personal médico y de enfermería, la adquisición de equipo médico, como camas hospitalarias, tanques de oxígeno, sillas de ruedas, muletas, bastones, andaderas, etc.</p>

Por otro lado, el equipo médico con el que cuenta el área, como: camas hospitalarias, sillas de ruedas, muletas y andaderas, se encuentran en malas condiciones, lo cual demerita en ciertos aspectos la atención médica que se brinda en dicha área, en razón a que, es un elemento importante para que el servicio que se ofrece a las personas privadas de la libertad sea el adecuado y de calidad.

Es evidente que, al no existir médico que brinde servicio en horario nocturno, pone en vulneración el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad, toda vez que, al requerirse una urgencia en ese horario, tendrá que esperar a que se contacte a uno de los médicos para que autorice su excarcelación.

El Centro Penitenciario no cuenta con personal de psiquiatría, a pesar de que varias personas privadas de la libertad han sido canalizadas a psiquiatría por los psicólogos del propio Centro.

Esta situación pudiera desencadenar incidentes que pongan en riesgo la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad diagnosticadas y canalizadas a psiquiatría, así como la vida e integridad física del resto de la población penitenciaria, toda vez que, conviven en áreas comunes.

Artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reglas 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)

Artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 76, 77, 78 y 80 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

### **Prevención y atención de incidentes violentos**

Al cierre del año 2023, se suscitaron dos incidencias, un suicidio y una riña, dejando como resultado, una persona sin vida y otra lesionada.

Asimismo, se recomienda, contar con los insumos suficientes del cuadro básico y sobre todo de los tratamientos controlados, lo cual prevendrá que se susciten incidentes que pongan en riesgo la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad

Para ello, se sugiere que se coordinen esfuerzos interinstitucionales en los que se involucren las distintas instancias de salud, a fin de que sean éstas las que brinden los servicios especializados que dicha población requiera.

Adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal de psiquiatría, quien deberá garantizar una atención médica oportuna, previniendo con ello, el deterioro de la salud de las personas privadas de la libertad que requieren de tratamiento controlado.

Implementar políticas públicas integrales, orientadas a asegurar las condiciones de salud de la población de los establecimientos de privación de libertad; tales como prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades, así como la atención de grupos vulnerables en particular situación de riesgo (personas adultas mayores, con discapacidad o VIH, etc.).

Adoptar medidas para asegurar que el acceso de las personas privadas de su libertad a los servicios de salud sea gratuito, equitativo y transparente

### **Prevención y atención de incidentes violentos**

Se recomienda establecer medidas para el control efectivo del Centro de reclusión y la prevención de hechos de violencia a su interior. Así como la implementación y la debida aplicación de los protocolos, manuales y los procedimientos sistemáticos de operación

Con lo anterior, se incumple con el Numeral XXII de los Principio y buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.

Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias necesarias para asegurar que, el Centro Penitenciario cuente con el personal de seguridad y custodia necesario para garantizar la seguridad, vida e integridad física de las personas privadas de la libertad, así como la integridad y seguridad de quienes recurrentemente visitan el Centro Penitenciario.

Se recomienda establecer y reforzar programas especializados de formación y capacitación dirigido al personal penitenciario, en temas tales como: técnicas de negociación y solución pacífica de conflictos, así como en técnicas de recuperación del orden, que permitan sofocar eventuales riñas y motines con el mínimo de riesgo para la vida e integridad de las personas privadas de la libertad y los elementos policiales.

Se recomienda garantizar un trato igualitario y justo entre las personas privadas de la libertad, exento de cualquier tipo de discriminación por razones económicas, de origen, de orientación sexual o cualquier otra índole.

**Prevención y atención de la tortura y/o maltrato**

Actualmente, el personal de seguridad y custodia ha recibido capacitaciones constantes en el tema de la Prevención de la Tortura, sin embargo, es importante, que dichos conocimientos sean reforzados y actualizados con estricto apego al respeto de los derechos humanos.

Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**Prevención y atención de la tortura y/o maltrato**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:

Contar con un registro de los casos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Se recomienda la aplicación irrestricta de las leyes y tratados internacionales en materia de prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La aplicación irrestricta del protocolo para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a las personas privadas de la libertad, a efecto de que:

Denuncien ante el Ministerio Público casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

	<p>Reciban atención a las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes;</p> <p>Se realice acciones para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.</p> <p>La aplicación del protocolo de prevención de agresiones sexuales.</p> <p>Se brinde las condiciones necesarias para la denuncia, atención y protección de las víctimas de agresiones sexuales.</p> <p>Se capacite al personal de seguridad y custodia y demás personal administrativo y operativo en el marco jurídico internacional y nacional de prevención y atención de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como del uso legítimo de la fuerza y los protocolos derivados de esta normatividad.</p> <p>Se capacite al personal en los protocolos de denuncia y atención de los casos tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.</p> <p>Se capacite al personal en el protocolo de prevención y atención de acoso sexual. Y Se tomen las medidas adecuadas para que las víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.</p>
<p><b>Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente</b></p>	<p><b>Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente</b></p>
<p>Existe un protocolo de Atención y Seguimiento a Quejas y Recomendaciones de Derechos Humanos.</p>	<p>Se recomienda capacitar a personal administrativo y de custodia en el manejo y aplicación del protocolo, a efecto de garantizar la protección, defensa y salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.</p> <p>Se recomienda capacitar a personal administrativo y de custodia en el manejo y aplicación del protocolo, a efecto de garantizar la protección, defensa y salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.</p> <p>Se recomienda garantizar el derecho a la comunicación de las personas privadas de la libertad con Organismos defensores de derechos humanos.</p> <p>Se recomienda mantener comunicación directa y permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado para la presentación de quejas por las presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad.</p>

	<p>Se recomienda brindar las facilidades correspondientes al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos internacionales de derechos humanos para el desempeño de sus funciones.</p> <p>Se recomienda mantener comunicación directa y permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado para la presentación de quejas por las presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad.</p> <p>Se recomienda brindar las facilidades correspondientes al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos internacionales de derechos humanos para el desempeño de sus funciones.</p>
--	---

**ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA**

Observaciones	Recomendaciones
<b>Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento</b>	<b>Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento</b>
El Centro Penitenciario cuenta con instalaciones de ingreso, dormitorios, locutorios, la cocina, panadería, almacén de alimentos, comedores, talleres, aula, área de visita familiar, visita íntima, instalaciones deportivas, área médica, patios, área de observación y clasificación, separos, trabajo social, psicología, criminología, jurídica.	Se recomienda se adopten las medidas presupuestarias necesarias para asegurar que, en el Centro, se realicen las adecuaciones de infraestructura que en particular se requieran, a fin de que garanticen la seguridad, vida e integridad personal de los internos que presenten algún riesgo;
Algunas de las áreas citadas, como el caso de: área conyugal y separos, son utilizadas para brindar resguardo a personas privadas de la libertad que no pueden relacionarse con otros grupos de personas privadas de la libertad.	Se recomienda se adopten las medidas presupuestarias necesarias para asegurar que, en el Centro, se realicen las adecuaciones de infraestructura que en particular se requieran, para garantizar que los internos puedan realizar las actividades de sus planes de actividades como parte de su proceso de reinserción social.
Por otro lado, se observaron irregularidades en la infraestructura de los dormitorios, tales como: fuga de gas en las parrillas de cocina, fugas de agua en regaderas y sanitarios, la pintura de paredes y estancias están deterioradas, algunas personas privadas de la libertad compran el material necesario para dar mantenimiento a sus estancias ya que el Centro no se los provee.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para restaurar y/o adecuar la infraestructura de las estancias y dormitorios, así como la reparación de tubería y tomas de gas en parrillas en las que elaboran sus alimentos.
Lo calentadores solares de agua, son insuficientes para proveer de agua caliente a toda la Población Penitenciaria.	También, es necesario, que, se garantice el funcionamiento correcto de los calentadores solares, para proveer de agua caliente a toda la población penitenciaria.

Con lo anterior se vulnera el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

**Condiciones materiales e higiene de la cocina y comedores**

El área de cocina del Centro Penitenciario, se encuentra en condiciones regulares, ya que se observaron pisos y paredes desaseadas (manchadas). También se apreció que los utensilios de cocina no están debidamente resguardados (cuchillo y cucharas), lo cual puede provocar incidentes entre las personas privadas de la libertad que acuden por comida o que laboran en la misma. Situación que, obliga a la permanencia constante de personal de seguridad y custodia en el lugar, a efecto de prevenir acciones que pongan en riesgo la vida e integridad física de los internos.

Con lo anterior se violenta el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.

Artículo 4º, último párrafo y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas**

Se cuenta con canchas para la práctica de las disciplinas deportivas de fútbol, basquetbol y rebote, mismas que son aseadas y ordenadas por las personas privadas de la libertad.

Por su parte el área de talleres se encuentra visiblemente en buenas condiciones, puntualizando que, el taller no es suficiente para garantizar que todas las personas privadas de la libertad tengan acceso al mismo por lo reducido del espacio.



**Condiciones materiales e higiene de la cocina y comedores**

Se recomienda dar mantenimiento constante a la infraestructura de la cocina, para prevenir su deterioro y evitar complicaciones en la salud de las personas privadas de la libertad.

Se recomienda, mantener en óptimas condiciones el área de preparación de alimentos, de la panadería y tortillería. Con el propósito de garantizar que, los alimentos que se elaboran y proporcionan a las personas privadas de la libertad, sean sanos, nutritivos y de calidad.

**Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas**

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para dar mantenimiento constante a los espacios deportivos, garantizando con ello, el correcto funcionamiento y uso adecuado de dichos espacios.

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para equipar el taller de carpintería con las herramientas básicas y necesarias, lo cual coadyuvará a que las personas privadas de la libertad no tengan que realizar gastos económicos que afectan su economía y la de sus familias

Por otro lado, el taller carece de equipo y herramientas de trabajo, por lo que, las personas privadas de la libertad adquieren sus propias herramientas para realizar las actividades laborales, ya que muchos de ellos siguen siendo el sustento económico de sus familias.

Los directivos del Centro Penitenciario y el área de deportes, elaboraron programas en diversas disciplinas deportivas, con el propósito de generar un ambiente de sana convivencia, encaminadas a garantizar la salud física y mental de las personas privadas de la libertad.

Con lo anterior se incumple las Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión. Artículo 4º, párrafo sexto y 18, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Alimentación

Los alimentos son preparados por personas privadas de la libertad, contratados por una empresa externa, quien provee y administra los insumos para su elaboración. A decir de las personas privadas de la libertad, los insumos son de mediana calidad e insuficientes.

Los alimentos perecederos están debidamente resguardados en refrigeradores, los demás productos están debidamente clasificados y ubicados en anaqueles como son frijol, arroz, pastas, harinas, maíz, entre otros.

La higiene en la preparación es buena y se suministran tres comidas por día, el menú es variado ya que lo modifican cada mes.

Tienen una lista de dietas especiales recomendadas por el área médica, destinadas a personas adultas mayores y con enfermedades crónico degenerativas.

Con lo anterior se incumple con el Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 11 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Se recomienda generar convenios de colaboración con instituciones del sector público y empresas privadas, para la implementación e instalación de otros talleres de trabajo al interior del Centro Penitenciario, lo cual garantizará que, un mayor número de personas privadas de la libertad tengan acceso a realizar una actividad laboral y capacitación para el mismo, lo anterior, como parte esencial en su proceso de reinserción social.

#### Alimentación

Se recomienda mejorar la calidad y cantidad de los insumos que se suministran a las personas privadas de la libertad. Además esta, deberá ser nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual evitará afectaciones a su salud. Situación que deberá ser supervisada y atendida en todo momento por el nutriólogo adscrito al Centro Penitenciario.



Artículo 4º, párrafo tercero y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 9 fracción III de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

### CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD

Observaciones	Recomendaciones
<b>Normatividad que rige al Centro</b>	<b>Normatividad que rige al Centro</b>
<p>La normatividad que regula el Centro Penitenciario son las disposiciones constitucionales, así como la Ley Nacional de Ejecución Penal, Reglamento Interno de los Centros de Reinserción Social, protocolos, manuales de actuación penitenciaria y procedimientos sistemáticos de operación (PSO).</p> <p>Principio IX, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas Reglas 36.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 50, 51 y 57 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	<p>Se recomienda que, las autoridades penitenciarias y de seguridad pública cumplan a cabalidad con:</p>
<p>Artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.
	Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)
	Artículos 1, 18 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Ley Nacional de Ejecución Penal.
	Reglamentos.
	Manuales.
	Procedimientos Sistemáticos de Operación.
	Protocolos aprobados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en caso de aún no haberse aprobado algunos de los protocolos previstos en el artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, solicitar a las autoridades respectivas de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a emitirlos.
	Lo anterior para garantizar que la organización y funcionamiento del sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.
Asimismo para garantizar la seguridad, integridad y vida de las personas privadas de la libertad.	

Personal de seguridad y custodia	Personal de seguridad y custodia
<p>La Comisión de Derechos Humanos del Estado ha señalado enérgicamente a las autoridades penitenciarias la urgencia de contar con el suficiente personal de Seguridad y Custodia en el Centro Penitenciario, que garantice la seguridad, la integridad física y la vida de las personas privadas de la libertad, de las visitas y de los trabajadores de dicho Centro.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas correspondientes para la contratación de elementos de seguridad y custodia, los cuales deben cumplir con el perfil adecuado, para desempeñar la función o funciones encomendadas, apegándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p>
<p>Actualmente en el Centro se albergan a 357 personas privadas de la libertad, quienes son resguardadas por 58 elementos de Seguridad y Custodia, divididos en dos turnos, cantidad insuficiente para garantizar que todos los servicios que se requieren al interior y exterior del Centro Penitenciario queden cubiertos, es decir, hay oficiales que por la naturaleza de su cargo, realizan dos o hasta tres funciones en servicios distintos, lo cual vulnera la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad.</p>	<p>Lo anterior, garantizará que las personas privadas de la libertad, gocen de los derechos humanos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga, con el propósito de que puedan tener una efectiva y verdadera reinserción social.</p>
<p>Con lo anterior se vulnera los Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p>	
<p>Los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14,16 y 19 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	
Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia	Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia
<p>Se informó que en la imposición de medidas especiales de vigilancia se aplica lo dispuesto en los artículos 1º, 4º sexto párrafo, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 11, 15 fracción I, 16 fracción III y IV, 18 fracción II, 19 fracción I y II, 38, 39, 40, 41 fracción I, 46, 47, 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 34, 35, 36 fracción XIX, del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social.</p>	<p>Garantizar el debido proceso en la imposición de medidas especiales de vigilancia, cumpliendo a cabalidad con las disposiciones vigentes.</p>
	<p>Notificar oportunamente a familiares y abogados defensores, las medidas disciplinarias impuestas a las personas privadas de la libertad.</p>
	<p>Establecer un sistema uniforme de registros de medidas especiales de vigilancia, en el que conste la identidad del infractor, la sanción adoptada, su duración, así como la fundamentación y motivación de la misma.</p>
<p>Se recomienda remitir copias de las notificaciones de las medidas especiales de vigilancias impuestas a las personas privadas de la libertad, mismas que debe estar fundadas y motivadas con la normatividad aplicable.</p>	

<b>Ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos del centro. (autogobierno/cogobierno)</b>	<b>Ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos del centro. (autogobierno/cogobierno)</b>
<p>Existen facultades y obligaciones que corresponden al personal de seguridad y custodia del Centro Penitenciario, mismas que por falta de personal, son comisionadas y concedidas a las personas privadas de la libertad, quienes se organizan para nombrar a un coordinador por dormitorio, situación que, puede generar compromisos y malos entendidos entre las personas privadas de la libertad y personal de seguridad y custodia, lo cual, puede derivar en conflictos entre los mismos. Se ha detectado que dichos coordinadores realizan funciones como: comunicarse con los comandantes de seguridad y custodia cuando sus compañeros requieren de algún servicio como atención médica, odontológica, psicológica, de trabajo social y jurídica; o cuando desean tener contacto urgente con sus defensores o familiares; también se encargan de reportar ante los comandantes las problemáticas de algunos servicios como escases de agua o gas, o de algunos otros requerimientos.</p>	<p>La Comisión de Derechos Humanos del Estado:</p> <p>Se recomienda establecer las políticas, acciones y mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones aplicables que garanticen el control de la seguridad, de las actividades, de los servicios, del régimen de visitas y de los teléfonos.</p>
<p>Otros internos se encargan de llevar a cabo actividades de proveeduría de productos básicos a otras personas privadas de la libertad, lo que representa una actividad comercial.</p>	<p>Diseñar por parte del director, subdirector y Jefe de Seguridad y Custodia del Centro, con la colaboración de los integrantes del Comité Técnico Interdisciplinario, las estrategias para una mejor administración, organización y operación del Centro, que garanticen la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes.</p>
<p>Y también son las propias personas privadas de la libertad quienes resguardan las herramientas de trabajo, entre otras actividades.</p>	<p>Se recomienda tomar acciones, para evitar que las personas privadas de la libertad coordinen y organicen actividades que son estrictamente facultades y obligaciones del personal de seguridad y custodia, lo cual garantizará, un mejor funcionamiento y operatividad del Centro Penitenciario y evitará incidentes que pongan en riesgo la seguridad e integridad de las personas privadas de la libertad.</p>
<p>Es decir, lo anterior representa la delegación de funciones que son exclusivas del personal de seguridad y custodia.</p>	
<p>Con lo anterior se vulnera el artículo 19, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Principio II, párrafo segundo, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p>	
<b>Ausencia de actividades ilícitas</b>	<b>Ausencia de actividades ilícitas</b>
<p>Las autoridades penitenciarias y de seguridad pública han realizado diversos operativos de supervisión al interior del Centro, en las cuales se han localizada una cantidad importante de objetos prohibidos por la ley.</p>	<p>Se recomienda realizar los operativos de revisiones periódicas al centro de reclusión, siempre dentro del respeto a los derechos humanos de los internos, a fin de que se localicen objetos prohibidos por la ley, con los cuales se pueda generar la comercialización de los mismos al interior del centro, además de generar hechos violentos y causar daño a las personas privadas de la libertad.</p>

# DIAGNÓSTICO ESTATAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA 2023

Dichos objetos localizados fueron, enervantes, celulares, cargadores, objetos contundentes, armas blancas, puntas hechizas, etc.	Se recomienda fortalecer los mecanismos y protocolos de revisión de ingreso de personas para evitar que durante los ingresos de las visitas o ingresos de trabajadores se introduzcan objetos prohibidos por la ley.
Por lo anterior, se observa la comercialización y tráfico de dichos objetos prohibidos al interior del centro penitenciario.	Se recomienda aplicar de manera correcta el protocolo de revisión a las personas, objetos o vehículos que pretendan ingresar o salir del Centro, observando en todo momento el respeto a los derechos humanos;
Además, la existencia de aquellos objetos prohibidos coloca al Centro en situación de inseguridad y el riesgo que con dichos instrumentos se generen hechos violentos que pongan en peligro la integridad y vida a las personas privadas de la libertad.	Regular el ejercicio de actividades comerciales dentro del centro de reclusión y mantener controles efectivos del ingreso de mercancías y la circulación del dinero producto de estas actividades.
Con lo anterior se vulnera el artículo 10, párrafo último, de la Ley las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Principio II, párrafo segundo, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	Realizar una clasificación de personas privadas de la libertad, según su plan de actividades para disuadir a los grupos que pretenden tener el control dentro del Centro Penitenciario.

## REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD

Observaciones	Recomendaciones
<b>Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad</b>	<b>Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad</b>
La clasificación criminológica no se realiza en la medida y forma adecuada, debido a que las personas privadas de la libertad de alta, baja y mediana seguridad no están recluidos de acuerdo a su clasificación, sino que se organizan conforme al grupo con el que simpatizan.	Se recomienda que la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.
Con lo anterior se vulnera las Reglas 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 89 y 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Y el Numeral XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	Se recomienda que, para la clasificación de la población penitenciaria, deben considerarse estándares nacionales e internacionales, así como las Recomendaciones emitidas por el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos atendiendo a los principios de individualización del plan de actividades que permita llevar a cabo programas de reinserción social efectiva.
El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	
<b>Separación entre procesados y sentenciados</b>	<b>Separación entre procesados y sentenciados</b>
Persiste la falta de separación atendiendo a la situación jurídica, es decir, entre procesados y sentenciados en dormitorios y áreas comunes.	Se recomienda que, la clasificación de las personas privadas de la libertad, debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.

También continúa la no separación atendiendo al régimen de vigilancia, es decir, las personas privadas de la libertad que han cometido delitos del fuero federal de quienes han cometido un delito del fuero común.

La actual organización se debe a que las personas privadas de la libertad se ubican en los dormitorios específicos, conforme a los grupos de personas privadas de la libertad, con quienes se identifican, y no conforme a su situación jurídica de procesados o sentenciados.

Con lo anterior se vulnera el artículo. 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo, 5 numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reglas 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 y 112 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

El artículo 18, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

#### Actividades laborales y capacitación

Las actividades laborales y de capacitación que se ofrecen en los talleres ubicados en el Centro Penitenciario, sólo las realizan algunas personas privadas de la libertad, quienes tienen acceso directo a dichos talleres, no así las personas privadas de la libertad ubicados en áreas de resguardo, quienes no pueden utilizar esos espacios, ni convivir con el resto de las personas privadas de la libertad ubicados en población, ya que simpatizan con distintos grupos que tienen problemas entre sí; situación que evita que se susciten incidencias entre los privados de la libertad.

Con lo anterior se vulnera los artículos 5, 18 párrafo segundo y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglas 28, 73 a, 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 a 103 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Realizar las adecuaciones de infraestructura y organización interior, así como de seguridad necesarias dentro del Centro, que permita realizar la clasificación entre procesados y sentenciados y demás clasificaciones conforme a la ley.

#### Actividades laborales y capacitación

La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:

Que se garantice el derecho a realizar actividades laborales y capacitación para el trabajo de manera equitativa, procurando que las personas privadas de la libertad tengan acceso a las mismas actividades en igualdad de condiciones.

Implementar acciones tendientes a la generación de otras actividades laborales y de capacitación para el mismo, con el propósito de que las personas privadas de la libertad cuenten con otras opciones y que su participación sea constante en las actividades laborales.

Generar convenios de colaboración con instituciones públicas y empresas privadas para comercializar los productos que son elaborados por las personas privadas de la libertad, lo cual impulsará y dará estabilidad a su economía familiar, toda vez que, muchos de ellos, siguen siendo el sustento económico de sus familias.

Actividades educativas	Actividades educativas
<p>Las actividades educativas implementadas en el Centro Penitenciario, son garantizadas a la población penitenciaria en lo general, sin embargo, en algunos dormitorios no cuentan con la infraestructura adecuada para impartir dichas actividades, en razón a que, las aulas solo son ocupadas por una parte de la población, debido a los conflictos que tienen los privados de la libertad entre sí. Por lo que, los instructores educativos tienen que acudir a brindar el servicio a las áreas o dormitorios que no tienen acceso a las aulas, situación que vulnera el derecho a que se proporcione una educación de calidad.</p>	<p>La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:</p>
<p>Con lo anterior se vulnera las Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 104 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p>	<p>Que, todas las personas privadas de la libertad, reciban una educación de calidad y en igualdad de condiciones, es decir, en espacios debidamente estructurados y con los equipos necesarios para dicho fin.</p>
<p>Los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<p>Que se garantice el pleno derecho a la educación, a toda aquella persona privada de la libertad que lo solicite, independientemente del lugar donde se encuentre recluso y se tomen las medidas necesarias de seguridad para salvaguardar su integridad y la de los asesores educativos.</p>
Actividades deportivas	Actividades deportivas
<p>Se cuenta con canchas para la práctica de las disciplinas deportivas de fútbol, basquetbol y rebote, mismas que son aseadas y ordenadas por las personas privadas de la libertad.</p>	<p>Se impulse el estudio de la educación superior, a través de la celebración de convenios con escuelas públicas o privadas, o bien en sistemas no presenciales (en línea).</p>
<p>Los directivos del Centro Penitenciario y encargado del deporte, elaboraron programas en diversas disciplinas deportivas, con el propósito de generar un ambiente de sana convivencia, encaminadas a garantizar la salud física y mental de las personas privadas de la libertad.</p>	<p>La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:</p>
<p>En diversas áreas del Centro Penitenciario, donde se encuentran personas privadas de la libertad reclusas por su seguridad o por alguna medida especial de vigilancia, están limitadas para la práctica y el desarrollo de actividades deportivas, ya que no cuentan con los espacios y las condiciones adecuadas para llevar a cabo dicha actividad.</p>	<p>Continuar con los programas de actividades deportivas, los cuales deben ser aplicables a todas las personas privadas de la libertad independientemente de que se encuentren en áreas específicas por resguardo y/o protección. Es necesarios establecer horarios para el uso y disfrute de las áreas deportivas, con la adecuada seguridad y custodia que requieren los internos.</p>
<p>Con lo anterior se vulnera las Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 23 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.</p>	<p>Llevar a cabo las modificaciones estructurales necesarias en el Centro Penitenciario, a fin de que todas las personas privadas de la libertad, incluyendo las reclusas en diversas áreas por cuestiones de protección y de seguridad, tengan las mismas condiciones para la práctica y el desarrollo de actividades deportivas, lo cual garantizará el derecho a la igualdad y a un trato no discriminatorio; adoptando las medidas de seguridad que se requieran para garantizar las actividades.</p>



Los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

### GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Observaciones	Recomendaciones
<b>Personas adultos mayores</b>	<b>Personas adultos mayores</b>
<p>El Centro Penitenciario cuenta con material de apoyo para personas adultas mayores como: muletas, sillas de rueda, andaderas, etc., sin embargo, su deterioro es notable.</p> <p>Por otro lado, los talleres laborales al interior del Centro Penitenciario, no están adaptados para que los adultos mayores realicen actividades, es decir, existen dificultades para los traslados del dormitorio al área de talleres.</p> <p>Con lo anterior, se vulnera Artículo 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Numerales 10, párrafo 1, 17 y 18 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y las Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok). Numeral X, párrafo cuarto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 23, párrafo 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p> <p>Los artículos 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos; 3º, fracción I; 5º, fracción I, incisos a y g; fracción III, incisos a y b, y fracción IX, inciso b, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.</p>	<p>Que, se adquieran equipos de apoyo para personas adultas mayores, lo cual, facilitará su traslado de un lugar a otro, garantizando con ello, el derecho a la igualdad y a una estancia digna.</p> <p>Que se implementen programas, encaminados a capacitar y ampliar las opciones de trabajo para las personas adultas mayores.</p>
<b>Registro de indígenas privados de la libertad</b>	<b>Registro de indígenas privados de la libertad</b>
<p>Se tiene un registro de 7 personas de origen indígena.</p> <p>El Centro penitenciario no cuenta con intérpretes, lo cual puede vulnerar el derecho al debido proceso de las personas privadas de la libertad pertenecientes a los diversos grupos étnicos.</p>	<p>Implementar las estrategias y acciones para garantizar que las personas privadas de la libertad de origen indígena, sean tratadas en igualdad de condiciones y tengan acceso a los servicios que ofrece el Centro, evitando con ello, actos discriminatorios.</p> <p>Implementar las estrategias y acciones para garantizar que las personas privadas de la libertad de origen indígena conserven sus usos y costumbres dentro de las limitaciones naturales que impone el régimen de disciplina del Centro y que no padezcan formas de asimilación forzada, se menoscabe su cultura, o se les segregue.</p>

Con ello se violenta el artículo 12 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.	Se brinde acceso a la educación bilingüe.
Artículos 1º, párrafos primero y quinto, y 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	Se capacite al personal de seguridad y custodia, técnico y administrativo del Centro, en la aplicación de las disposiciones constitucionales, leyes, protocolos y procedimientos en materia de personas privadas de la libertad de origen indígena.
Protocolo número 37 relativo a la “Actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad”.	
<b>Personas con discapacidad</b>	<b>Personas con discapacidad</b>
El Centro Penitenciario cuenta con material de apoyo para personas con discapacidad como: muletas, sillas de rueda, andaderas, etc., sin embargo, su deterioro es notable.	La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:
El Centro Penitenciario, recientemente ha adaptado algunas áreas con rampas para que las personas privadas de la libertad con discapacidad motriz, puedan desplazarse de un lugar a otro con equipo de apoyo, sin embargo, es necesario garantizar que toda la infraestructura del Centro cuente con dichas medidas.	Llevar a cabo un registro de las personas privadas de la libertad que padezca alguna discapacidad, en el que se establezca qué tipo de discapacidad padecen y qué equipo de apoyo requieren.
No se cuenta con un área específica para brindar atención especializada a las personas privadas de la libertad que padezcan problemas de carácter mental.	Realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias en todo el Centro, para que las personas con alguna discapacidad, puedan trasladarse de un lugar a otro sin dificultades.
Con lo anterior se vulnera: Artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículos 2 y 9 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Principios 1, numeral 2, y 9, numeral 2, de los PPEM. Artículo 1, punto 2, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.	Contar con el equipo de apoyo suficiente y de calidad, como son: bastones, muletas y sillas de ruedas, que permita que los internos con alguna discapacidad puedan trasladarse de un lugar a otro, garantizándole una estancia digna e inclusiva
Reglas 5.2 y 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.	Impulsar convenios de colaboración con instituciones de rehabilitación física, para que las personas privadas de la libertad que presentan alguna discapacidad puedan ser diagnosticados por especialistas, los cuales podrán determinar el tratamiento adecuado para el tipo o los tipos de discapacidad.
Artículo 4º, párrafos primero y quinto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 2, fracción IX, y 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. 126 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.	
<b>Personas privadas de la libertad con VIH/SIDA</b>	<b>Personas privadas de la libertad con VIH/SIDA</b>
Existen 3 personas privadas de la libertad con VIH/SIDA.	La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:



Actualmente, se aplican brigadas constantes de la detección de enfermedades de transmisión sexual y otras infecto-contagiosas.	Garantizar que el tratamiento médico de la persona privada de la libertad, sea oportuno para evitar que su sistema inmunológico se vea afectado.
Con lo anterior se vulnera el Artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Y Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Continuar con la aplicación de programas para la detección voluntaria de VIH y campañas preventivas de VIH/SIDA.
Los artículos 1º, párrafos primero y quinto; 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, Mexicanos de la Constitución Política de los Estados Unidos. NOM-010-SSA2-2010.	Previo consentimiento informado, procurar y motivar a las personas privadas de la libertad la realización de una prueba de VIH, en la medida de evitar condicionar su salud al interior del Centro, en caso de existir antecedentes de probable contagio.
<b>Personas pertenecientes a la diversidad sexual (Comunidad LGBTTQy+)</b>	<b>Personas pertenecientes a la diversidad sexual (Comunidad LGBTTQy+)</b>
Se tiene registro de una persona privada de la libertad pertenecientes a la Comunidad LGBTTQy+.	La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:
Lo anterior vulnera los artículos artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Regla 2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Contar con un registro de personas privadas de la libertad pertenecientes a la Comunidad LGBTTQy+.
Artículo 1º, párrafos primero y quinto; 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1, fracción III, y 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	Ubicar a la persona en un lugar donde se sienta resguardada y segura, y donde se le garantice hacer uso de sus derechos humanos sin que su integridad física y emocional se vea amenazada. Fortalecer capacitaciones en el tema de la inclusión con la población penitenciaria, con el propósito de prevenir actos discriminatorios. Garantizar que las personas privadas de la libertad pertenecientes a la Comunidad LGBTTQy+ tengan acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro Penitenciario y se apliquen las medidas de seguridad necesarias para prevenir actos discriminatorios.
<b>Personas con adicciones</b>	<b>Personas con adicciones</b>
No se tiene un registro preciso de personas privadas de la libertad que padezcan algún tipo de adicciones, sin embargo, se sabe de personas recluidas con problemas de adicciones.	La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:
No existe un programa para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.	Elaborar un registro de personas privadas de la libertad con adicciones, mismo que deberá contener información acerca de los avances y el seguimiento del tratamiento.

Con lo anterior se incumple los artículos 12+B171:C174, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Los artículos 4º, párrafo cuarto y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Crear programas para la prevención, tratamiento, control de las adicciones y desintoxicación voluntaria de los internos que padezcan alguna adicción, el cual deberá ser aplicado de manera permanente y con el seguimiento respectivo.

Contar con profesionales de la salud para la prevención, tratamiento y control de las adicciones al interior del Centro.

Estrechar lazos de colaboración con asociaciones civiles u organizaciones sociales encargadas del tratamiento de las adicciones para que los internos tengan la oportunidad de recibir tratamiento por parte de éstas.

Realizar las gestiones administrativas y presupuestarias necesarias para la construcción o adecuación de un área que brinde atención a personas privadas de la libertad con adicciones, misma que deberá contar con personal capacitado en la materia, así como el equipo y material necesario para la implementación y operación de los programas.



**DIAGNÓSTICO ESTATAL**  
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA  
**2023**

**SUPERVISIÓN AL CENTRO DE  
INTERNAMIENTO Y ATENCIÓN  
INTEGRAL JUVENIL. 2023**

I.1.4. SUPERVISIÓN AL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y  
ATENCIÓN INTEGRAL JUVENIL. 2023

**ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LAS PERSONAS  
PRIVADAS DE LA LIBERTAD**

Observaciones	Recomendaciones
<b>Distribución de las y los adolescentes en conflicto con la Ley</b>	<b>Distribución de las y los adolescentes en conflicto con la Ley</b>
<p>El área destinada para la visita conyugal del Centro de Internamiento, es utilizada para albergar a adolescentes, quienes fueron resguardados en ese espacio para garantizar su seguridad, en virtud a que tienen diferencias con otros grupos de adolescentes.</p> <p>El área comprende 2 estancias con capacidad para alojar a dos personas, sin embargo, actualmente por las condiciones antes referidas, en cada una de las estancias se encuentran ubicados 3 adolescentes. Situación que pone de manifiesto el hacinamiento existente en dicho lugar.</p> <p>Con lo anterior se vulnera lo previsto por Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, principio XVII, párrafo segundo.</p> <p>Reglas 63.3) de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 12 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p> <p>Artículo 2 fracción II y 14 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.</p>	<p>Se recomienda adecuar la infraestructura del Centro de Internamiento, para ubicar a los adolescentes que viven hacinados, en un área segura, y en donde gocen de los mismos derechos y condiciones de habitabilidad que el resto de los adolescentes, siendo indispensable tomar todas las medidas de seguridad necesarias para prevenir incidentes que pongan en riesgo su vida, integridad física y la propia seguridad del Centro.</p>
<p>Servicios para mantener la salud de las y los adolescentes</p> <p>Las condiciones de infraestructura del área médica se observan en buenas condiciones.</p> <p>Cuentan con el servicio de 2 médicos y un odontólogo, sin embargo, no tienen el servicio de enfermería. También carecen del servicio de un psiquiatra.</p> <p>Artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reglas 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)</p> <p>Artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 76, 77, 78 y 80 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	
<p>Servicios para mantener la salud de las y los adolescentes</p> <p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para garantizar que las y los adolescentes en conflicto con la Ley tengan acceso a una atención médica de calidad, por lo que, es necesario, la contratación de personal de enfermería.</p> <p>Asimismo, se recomienda, contar con los insumos suficientes del cuadro básico y sobre todo de los tratamientos controlados, lo cual prevendrá que se susciten incidentes que pongan en riesgo la vida e integridad física de las y los adolescentes</p> <p>Para ello, se sugiere que se coordinen esfuerzos interinstitucionales en los que se involucren las distintas instancias de salud, a fin de que sean éstas las que brinden los servicios especializados que dicha población requiera.</p>	

<p>Artículos 2 fracción II, 14 y 57 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.</p>	<p>Adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal de</p> <p>Implementar políticas públicas integrales, orientadas a asegurar las condiciones de salud de la población de los establecimientos de privación de libertad; tales como prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades</p>
<p><b>Prevención y atención de incidentes violentos</b></p>	<p><b>Prevención y atención de incidentes violentos</b></p>
<p>En lo que va del año, no se han registrado incidentes violentos, sin embargo, es necesario reforzar y continuar con los programas y aplicación de protocolos de seguridad para prevenir acontecimientos que pongan en riesgo la vida e integridad física de las y los adolescentes en conflicto con la Ley.</p>	<p>La Comisión de Derechos Humanos recomienda:</p> <p>Continuar con la aplicación y reforzar los conocimientos en el manejo de protocolos para prevenir motines, evasiones, lesiones dolosas, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;</p>
<p>Con lo anterior, se incumple con el Numeral XXII de los Principio y buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.</p>	<p>Capacitar a los guías técnicos en la prevención de situaciones de violencia entre los y las adolescentes privados de la libertad.</p>
<p>Artículo 2 fracción II y 14 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.</p>	<p>Reforzar programas especializados de formación y capacitación dirigido a los guías técnicos, en temas tales como: técnicas de negociación y solución pacífica de conflictos, así como en técnicas de recuperación del orden, que permitan sofocar eventuales riñas y motines con el mínimo de riesgo para la vida e integridad de las personas privadas de la libertad y los guías técnicos.</p> <p>Se adopten las medidas presupuestarias necesarias para asegurar que, en el Centro, se cuente con los guías técnicos necesarios para garantizar la seguridad, vida e integridad de las personas privadas de la libertad.</p> <p>Implementar protocolos de actuación que regulen las circunstancias y condiciones para el uso legítimo de la fuerza en los casos de atención de incidentes violentos.</p>
<p><b>Prevención y atención de la tortura y/o maltrato</b></p>	<p><b>Prevención y atención de la tortura y/o maltrato</b></p>
<p>Actualmente, los guías técnicos han recibido capacitaciones constantes en el tema de la Prevención de la Tortura, sin embargo, es importante, que dichos conocimientos sean reforzados y actualizados con estricto apego al respeto de los derechos humanos.</p>	<p>La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:</p>
<p>Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<p>Aplicar y reforzar de manera irrestricta las leyes y tratados internacionales en materia de prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, a efecto de que las y los adolescentes en conflicto con la Ley:</p>

<p>Artículo 2 fracción II, 14 y 15 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.</p>	Denuncien ante el Ministerio Público casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.
	Reciban atención a las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes;
	Se realice acciones para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.
	La aplicación del protocolo de prevención de agresiones sexuales.
	Se brinde las condiciones necesarias para la denuncia, atención y protección de las víctimas de agresiones sexuales.
	Se refuercen los conocimientos adquiridos por los guías técnicos y demás personal administrativo y operativo en el marco jurídico internacional y nacional de prevención y atención de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como del uso legítimo de la fuerza y los protocolos derivados de esta normatividad.

**ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA**

Observaciones	Recomendaciones
<b>Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento</b>	<b>Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento</b>
El Centro Penitenciario cuenta con instalaciones de ingreso, dormitorios, locutorios, cocina, comedor, panadería, almacén de alimentos, talleres, aulas, área de visita familiar, visita íntima, instalaciones deportivas, área médica, patios, área de observación y clasificación, separos, trabajo social, psicología, criminología, jurídica y las áreas administrativas.	Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias necesarias para asegurar que, en el Centro, se realicen las adecuaciones de infraestructura que en particular se requieran, para garantizar que los y las adolescentes puedan realizar su plan de actividades como parte de su proceso de reinserción social.
Se observaron irregularidades en la infraestructura de los dormitorios, tales como: fugas de agua en regaderas y sanitarios de las estancias, avería en las líneas de drenaje, deterioro y falta de mantenimiento en la pintura de techos y paredes de los módulos y estancias.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para restaurar y/o adecuar la infraestructura de las estancias y dormitorios, lo cual dignificará las condiciones de habitabilidad de las y los adolescentes en conflicto con la Ley.
Los calentadores solares de agua, son insuficientes para proveer de agua caliente a las y los adolescentes privados de la libertad.	<p>Garantizar el suministro de agua caliente y el debido mantenimiento de los calentadores solares instalados en todos los dormitorios del Centro de Internamiento, en virtud de asegurar que las y los adolescentes privados de la libertad reciban un trato digno e igualitario.</p>
Con lo anterior vulnera el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	
Artículo 2 fracción II, 13 y 14 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.	

Alimentación	Alimentación
El suministro y elaboración de alimentos que se provee a las y los adolescentes, es administrado por una empresa culinaria externa, la cual fue contratada por las autoridades penitenciarias del Estado para brindar dicho servicio.	Se recomienda mantener la calidad de los insumos, para garantizar una sana y adecuada alimentación y evitar daños a la salud de las y los adolescentes en conflicto con la Ley.
Los alimentos perecederos están debidamente resguardados en refrigeradores, 2 de carnes y 3 para verduras, asimismo los demás productos están debidamente clasificados y ubicados en anaqueles como son frijol, arroz, pastas, harinas, maíz, entre otros.	Se recomienda a las autoridades penitenciarias supervisar constantemente a la empresa culinaria, a efecto de verificar la calidad y cantidad de los insumos que provee para la elaboración de los alimentos.
La higiene en la preparación es buena y se suministran tres comidas por día, el menú es variado ya que lo modifican cada mes. Además, la empresa contrató a una nutrióloga, quien vigila y coordina la elaboración y las porciones que deben de suministrarse, así como la variación del menú y las dietas especiales recomendadas por el área médica.	Se recomienda supervisar que se suministren las tres comidas al día en calidad y cantidad adecuada.
Con lo anterior se incumple con el Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 11 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	
Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	
Reglas 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.	Se recomienda dar mantenimiento constante a los refrigeradores que resguardan los alimentos, para evitar su deterioro y con ello la descomposición rápida de los mismos.
Artículo 4º, párrafo tercero y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Artículo 2 fracción II, 13 y 14 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.	

### CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD

Observaciones	Recomendaciones
<b>Guías técnicas</b>	<b>Guías técnicas</b>
La Comisión de Derechos Humanos del Estado ha señalado enérgicamente a las autoridades penitenciarias la urgencia de contar con suficientes guías técnicas en el Centro de Internamiento, quienes deberán cubrir cada uno de los servicios que se prestan al interior del Centro, garantizando con ello, la vida, seguridad e integridad física de las y los adolescentes en conflicto con la Ley.	Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas correspondientes para la contratación de guías técnicas, los cuales deben cumplir con el perfil adecuado, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Actualmente el Centro de Internamiento alberga a 90 adolescentes masculinos y 13 adolescentes femeninas, quienes son resguardados y custodiados por 36 guías técnicos, los cuales a su vez se dividen en dos turnos, de 18 respectivamente, cantidad insuficiente para cubrir los servicios que internamente deben garantizarse, como, la presencia constante y permanente en áreas técnicas, estancias, comedor, recepción, aduana de vehículos, talleres, espacios deportivos, en puertas divisionales entre estancias, etc., además de los guías que trasladan a las y los adolescentes a sus audiencias cuando son requeridos.

Con lo anterior se vulnera los Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

Los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14,16 y 19 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 2 fracción II, 14 y 15 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

**Ausencia de actividades ilícitas**

En las supervisiones realizadas por guías técnicos se han decomisado sustancias y objetos prohibidos como, cannabis, cargadores, celulares y puntas hechizas.

Con lo anterior se vulnera el Principio II, párrafo segundo, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

Artículos 64, 66 y 68 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**Capacitación de los guías técnicos**

Lo anterior para asegurar el orden, disciplina y la salvaguarda de los derechos humanos de las y los adolescentes en conflicto con la Ley.

**Ausencia de actividades ilícitas**

Se recomienda fortalecer los mecanismos y protocolos de revisión de ingreso de personas y de objetos para evitar que durante los ingresos de las visitas o ingresos de trabajadores se introduzcan objetos prohibidos por la ley.

Se recomienda aplicar debidamente y con estricto apego a los derechos humanos, los protocolos de ingreso a personas, vehículos y personal administrativo y operativo de la institución.

Continuar con los operativos de revisiones periódicas al centro de reclusión, siempre dentro del respeto a los derechos humanos de las y los adolescentes, a fin de que se localicen objetos prohibidos por la ley, con los cuales se pueda causar daño a la población penitenciaria

Regular el ejercicio de actividades comerciales dentro del centro de reclusión y mantener controles efectivos del ingreso de mercancías y la circulación del dinero producto de estas actividades.

**Capacitación de los guías técnicos**



Los programas de capacitación para los guías técnicos del Centro de Internamiento, se hacen de manera periódica, sin embargo, es necesario reforzar y actualizar dichos programas, considerando, temas que deriven de instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, así como en la adecuada aplicación de protocolos, manuales y procedimientos sistemáticos de operación. Lo anterior, a fin de que prevenga actos que vulneren los derechos humanos de las y los adolescentes en conflicto con la Ley, pero además, con la intención de profesionalizar e incrementar la capacidad de aprendizaje de los guías técnicos.

Con lo anterior se vulnera el Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Reglas 47, 75 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:

Capacitar y formar profesionalmente a los guías técnicos, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La profesionalización debe incluir las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los guías técnicos.

Algunos temas que se pueden reforzar en la materia:

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela);

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;

Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas;

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y

Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Capacitar al personal de seguridad y custodia en la normatividad penitenciaria nacional tales como:

Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

Ley Nacional de Ejecución Penal.

Ley Nacional del Sistema Integral del Justicia Penal para Adolescentes.

Capacitar al personal de seguridad y custodia en los Protocolos:

De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;

De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;

De uso de la fuerza;

De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;

De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;

De revisión de la población del Centro;

De revisión del personal;

De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;

De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;

De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;

De clasificación de áreas;

De visitas y entrevistas con las personas defensoras;

De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;

Del tratamiento de adicciones;

De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;

De trabajo social;

De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;

De traslados;

De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;

De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;

De urgencias médicas y traslado a hospitales; y

Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

	<p>Capacitar al personal de seguridad y custodia en uso legítimo de la fuerza.</p> <p>Se recomienda que la capacitación y formación del personal de seguridad y custodia sea permanente y progresivo.</p>
REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO	
Observaciones	Recomendaciones
Clasificación criminológica de las y los adolescentes	Clasificación criminológica de las y los adolescentes
<p>La clasificación criminológica no se realiza en la medida y forma adecuada, debido a que las y los adolescentes de alta, baja y mediana seguridad no están reclusos de acuerdo a su clasificación, sino que se organizan conforme al grupo con el que simpatizan.</p> <p>Con lo anterior se vulnera las Reglas 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 89 y 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Y el Numeral XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p> <p>El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<p>Se recomienda clasificar a las y los adolescentes de acuerdo a su perfil criminológico, tomando en cuenta, los criterios previstos en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.</p>
Separación entre procesados y sentenciados	Separación entre procesados y sentenciados
<p>No existe una separación de las y los adolescentes atendiendo a su situación jurídica, y al fuero al que pertenecen, debido a que las y los adolescentes en conflicto con la Ley se ubican en dormitorios específicos conforme al grupo de afinidad con el que se identifican.</p> <p>Con lo anterior, se vulnera el artículo. 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo, 5 numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reglas 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 y 112 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p> <p>El artículo 18, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<p>Se recomienda clasificar a las y los adolescentes de acuerdo a su situación jurídica, tomando en cuenta, los criterios previstos en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.</p> <p>Realizar las adecuaciones de infraestructura y organización interna, tomando las medidas de seguridad necesarias, para realizar la clasificación de las y los adolescentes de acuerdo a su situación jurídica y demás clasificaciones conforme a la ley.</p>

GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	
Observaciones	Recomendaciones
<b>Registro de indígenas adolescentes</b>	<b>Registro de indígenas adolescentes</b>
Se tienen registros 4 adolescentes masculinos de origen indígena.	Implementar estrategias y acciones que garanticen el acceso a los adolescentes de origen étnico, a un debido proceso y a gozar de los mismos derechos del resto de los adolescentes, a efecto de prevenir que se vulneren sus derechos humanos y se cometan actos discriminatorios.
El Centro penitenciario no cuenta con intérpretes, lo cual vulnera el derecho al debido proceso de los adolescentes de origen indígena en conflicto con la Ley.	Implementar las estrategias y acciones para garantizar que los adolescentes de origen indígena conserven sus usos y costumbres dentro de las limitaciones naturales que impone el régimen de disciplina del Centro y que no padezcan formas de asimilación forzada, se menoscabe su cultura, o se les segregue.
Con ello se violenta el artículo 12 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.	Se brinde acceso a la educación bilingüe.
Artículos 1º, párrafos primero y quinto, y 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	Se capacite a los guías técnicos y personal administrativo del Centro, en la aplicación de las disposiciones constitucionales, leyes, protocolos y procedimientos en materia de personas privadas de la libertad de origen indígena.
Artículo 2 fracción II, 13 y 14 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.	
Protocolo número 37 relativo a la “Actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad”.	

**DIAGNÓSTICO ESTATAL**  
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA  
**2023**

**SUPERVISIÓN AL CENTRO  
PENITENCIARIO DISTRICTAL  
VARONIL DE CALERA, ZACATECAS 2023**

I.1.5. SUPERVISIÓN AL CENTRO PENITENCIARIO DISTRITAL VARONIL  
DE CALERA, ZACATECAS 2023

<b>ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD</b>	
<b>Observaciones</b>	<b>Recomendaciones</b>
<b>Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad</b>	<b>Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad</b>
El Centro Penitenciario no cuenta con un responsable del área médica, tampoco cuenta con los servicios de enfermería y odontología, así mismo, carecen de insumos y equipo médico, situación que vulnera el derecho a la salud de la población penitenciaria.	Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesarias para adecuar un espacio, e instalar el área médica, el cual deberá garantizar de manera integral, el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad. Dicho espacio, debe contar con personal médico, insumos y el equipo necesario para brindar un servicio de calidad.
Con ello, se vulnera lo previsto en los artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y los diversos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reglas 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)	Se recomienda implementar políticas, estrategias y acciones integrales orientadas a asegurar las condiciones adecuadas de salud de las personas privadas de su libertad, tales como: prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades.
<b>Prevención y atención de incidentes violentos</b>	<b>Prevención y atención de incidentes violentos</b>
En lo que va del año, no se han registrado incidentes violentos, sin embargo, es necesario reforzar y continuar con los programas y aplicación de protocolos de seguridad, a efecto de prevenir acontecimientos que pongan en riesgo la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad.	La Comisión de Derechos Humanos recomienda:
Con lo anterior, se incumple con el Numeral XXII de los Principio y buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.	Continuar con la aplicación y reforzar los conocimientos en el manejo de protocolos para prevenir motines, evasiones, lesiones dolosas, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;
	Capacitar al personal de seguridad y custodia en la prevención de situaciones de violencia entre personas privadas de la libertad.
	Reforzar programas especializados de formación y capacitación dirigido a personal de seguridad y custodia, en temas tales como: técnicas de negociación y solución pacífica de conflictos, así como en técnicas de recuperación del orden, que permitan sofocar eventuales riñas y motines con el mínimo de riesgo para la vida e integridad de las personas privadas de la libertad y de personal de custodia.

Prevención y atención de la tortura y/o maltrato	Prevención y atención de la tortura y/o maltrato
Actualmente, el personal de seguridad y custodia ha recibido capacitaciones constantes en el tema de la Prevención de la Tortura, sin embargo, es importante, que dichos conocimientos sean reforzados y actualizados con estricto apego al respeto de los derechos humanos.	Se recomienda la aplicación irrestricta de las leyes y tratados internacionales en materia de prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, a efecto de que:
Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	Denuncien ante el Ministerio Público casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.
	Reciban atención a las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.
Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	Se realice acciones para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.
	Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia y demás personal administrativo y operativo en el marco jurídico internacional y nacional de prevención y atención de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como del uso legítimo de la fuerza y los protocolos derivados de esta normatividad.
	Se recomienda capacitar al personal en los protocolos de denuncia y atención de los casos tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.
	Se recomienda capacitar al personal en el protocolo de prevención y atención de acoso sexual.
	Se recomienda tomar las medidas adecuadas para que las víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.
Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente	Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente
Se cuenta con el protocolo de “Atención y Seguimiento a Quejas y Recomendaciones de Derechos Humanos”.	La Comisión de Derechos Humanos recomienda:
Se incumple las Reglas 35, punto 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 54 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Principios 13 y 33 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.	Capacitar a personal administrativo y de custodia en el manejo y aplicación del protocolo, a efecto de garantizar la protección, defensa y salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
	Mantener comunicación directa y permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado para la presentación de quejas por las presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Brindar las facilidades correspondientes al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos internacionales de derechos humanos para el desempeño de sus funciones.

**ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA**

Observaciones	Recomendaciones
<b>Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento</b>	<b>Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento</b>
El Centro Penitenciario cuenta con instalaciones de ingreso, dormitorios, cocina, comedor, taller, área de visita familiar, visita íntima, patios, aulas locutorios, jurídico y psicología.	Se recomienda adoptar las medidas presupuestales y administrativas necesarias para adecuar o construir un espacio de talleres que garantice el derecho de las personas privadas de la libertad a realizar una actividad laboral y capacitación para el trabajo, a fin de que, puedan acceder a los beneficios de libertad anticipada como parte de su proceso de reinserción social.
El área de visita familiar tiene múltiple funcionalidad, toda vez que en ese mismo espacio los privados de la libertad realizan actividades deportivas, educativas, trabajos de carpintería y artesanías, asimismo, es utilizado para llevar a cabo las conferencias y pláticas de los grupos de auto-ayuda.	Se recomienda realizar adecuaciones de infraestructura necesarias para acondicionar las áreas jurídicas, trabajo social y psicología, previendo con ello, violaciones al debido proceso y a la salud física y emocional de las personas privadas de la libertad.
Se incumple con el Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	
Con lo anterior, se violenta el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
<b>Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad</b>	<b>Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad</b>
Cuentan con suministro de agua caliente, toda vez que se instalaron calentadores solares y de gas, sin embargo, se requiere de constante mantenimiento para su debido funcionamiento.	Se recomienda realizar de manera periódica y constante el mantenimiento a los calentadores solares para su debido funcionamiento, lo cual garantizará el adecuado servicio de agua caliente para todas las personas privadas de la libertad.
Se vulnera lo establecido en el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	Por otro lado, se recomienda mantener en óptimas condiciones la estructura de las cisternas que almacenan el vital líquido, para garantizar la salud y una estancia digna de las personas privadas de la libertad.
Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 13, 14, 15, 16, 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención	
Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas	



<p><b>Condiciones materiales e higiene del área médica</b></p>	<p><b>Condiciones materiales e higiene del área médica</b></p>
<p>El centro no cuenta con un área específica destinada para brindar atención médica a las personas privadas de la libertad.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para adecuar un espacio destinado específicamente para el consultorio médico, así como la adquisición de mobiliario, medicamento y equipo, lo cual garantizará que las personas privadas de la libertad, cuenten con un servicio médico integral y de calidad.</p>
<p>Se incumple con las reglas 24, 25, 31 de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en su apartado (Reglas Mandela), y el principio 26 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión. Artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
<p><b>Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior</b></p>	<p><b>Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior</b></p>
<p>La visita familiar en el Centro Penitenciario, se lleva a cabo, en un patio multifuncional, toda vez que, la infraestructura del lugar, no cuenta con un espacio destinado para dicha actividad.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para destinar y acondicionar un espacio en el que las personas privadas de la libertad puedan convivir con sus visitantes, garantizándoles, el derecho a la privacidad y seguridad.</p>
<p>Se incumple con el Principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión y Regla 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	
<p>Artículo 4° párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
<p><b>Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas</b></p>	<p><b>Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas</b></p>
<p>El Centro Penitenciario, no cuenta con áreas destinadas para realizar actividades labores y deportivas, solo alberga un patio, mismo que es utilizado para realizar diversas actividades, entre ellas las antes señaladas.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para la construcción y equipamiento de talleres y áreas deportivas, lo cual garantizará que las personas privadas de la libertad cumplan con su plan de actividades, en virtud a que dichas actividades son parte esencial en su proceso de reinserción social.</p>
<p>Se incumple con las Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos. Artículos 5 numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.</p>	
<p>Se vulnera el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
<p><b>Alimentación</b></p>	<p><b>Alimentación</b></p>
<p>Los insumos para la elaboración de los alimentos son proporcionados por la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado, mismos que son insuficientes, a decir de la población penitenciaria, toda vez que, así lo refirieron en la visita de supervisión que realizó personal de este Organismo.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para mejorar e incrementar los insumos para la preparación de los alimentos, los cual garantizará una alimentación suficiente, sana y de calidad para las personas privadas de la libertad.</p>

Los alimentos son preparados por las personas privadas de la libertad, observando buena higiene en su elaboración.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias para la contratación de personal de nutriología, quien deberá supervisar la elaboración, calidad y porción de los alimentos que se suministran a la población penitenciaria.
Es insuficiente el equipo de refrigeración para resguardar los alimentos, lo que ha generado que algunos insumos entren rápidamente en descomposición.	
No cuentan con dietas especiales recomendadas por el área médica, destinadas a personas adultas mayores o con enfermedades crónico degenerativas.	
No tienen personal de nutriología, quien debería supervisar la elaboración, calidad y cantidad de alimentos que se suministran a las personas privadas de la libertad.	
Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 11 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.	
Artículo 4º, párrafo tercero y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Proporcionar las dietas especiales a las personas privadas de la libertad, que por recomendación médica fueron avaladas y autorizadas.	

**CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD**

Observaciones	Recomendaciones
<b>Normatividad que rige al Centro</b>	<b>Normatividad que rige al Centro</b>
La normatividad que rige al Centro Penitenciario, son las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Reglamento Interno de los Centros de Reinserción Social, así como los protocolos y manuales de actuación penitenciaria.	Se recomienda que las autoridades penitenciarias y de seguridad pública cumplan con las normas internacionales en materia de derechos humanos, en favor de las personas privadas de la libertad, así como las disposiciones constitucionales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, los reglamentos, manuales protocolos y procedimientos sistemáticos de operación vigentes. Así como los protocolos aprobados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, a efecto de garantizar que la organización y funcionamiento del sistema penitenciario en el Estado, se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Aplicar los protocolos emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y que conforme al artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal son al menos en las siguientes materias:

De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;

De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;

De uso de la fuerza;

De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;

De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;

De revisión de la población del Centro;

De revisión del personal;

De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;

De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;

De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;

De clasificación de áreas;

De visitas y entrevistas con las personas defensoras;

De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;

Del tratamiento de adicciones;

De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;

De trabajo social;

De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;

De traslados;

De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;

De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;

De urgencias médicas y traslado a hospitales; y

Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

En caso de que aún no se hayan emitidos algunos de estos protocolos, conminar a las autoridades respectivas de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a emitirlos.

<b>Personal de seguridad y custodia</b>	<b>Personal de seguridad y custodia</b>
<p>La Comisión de Derechos Humanos del Estado ha señalado en reiteradas ocasiones a las autoridades penitenciarias, la urgencia de contar con el suficiente personal de Seguridad y Custodia en el Centro Penitenciario, quienes deberán resguardar la vida, seguridad e integridad física de las personas privadas de la libertad, de las visitas y la propia.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas correspondientes para la contratación de elementos de seguridad y custodia, las cuales deben cumplir con el perfil adecuado, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p>
<p>Actualmente el Centro alberga a 41 personas privadas de la libertad, quienes son resguardadas por 14 elementos de Seguridad y Custodia, divididos en dos turnos, cantidad insuficiente para garantizar que todos los servicios que se requieren al interior y exterior del Centro Penitenciario queden cubiertos, es decir, hay oficiales que por la naturaleza de su cargo, realizan dos o hasta tres funciones en servicios distintos, lo cual vulnera la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad.</p> <p>Con lo anterior se vulnera el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p>	<p>Lo anterior para asegurar el orden, disciplina y tranquilidad del Centro y se salvaguarde la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito al mismo.</p>
<b>Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia</b>	<b>Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia</b>
<p>Las medidas especiales de vigilancia, derivan de las resoluciones emitidas por del Comité Técnico Interdisciplinario, adscrito al CERERESO de Fresnillo, Zacatecas, toda vez que, el Centro Penitenciario Distrital, no cuenta con personal de áreas técnicas y por consecuente no tienen instalado su propio Comité Técnico.</p>	<p>Realizar las gestiones administrativas y presupuestarias necesarias, para la instauración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario, el cual deberá garantizar el debido proceso en la imposición de medidas especiales de vigilancia, así como otros aspectos legales que por su competencia y facultades puedan dictaminar.</p>
<p>Se informó que en la imposición de medidas disciplinarias se aplica lo dispuesto en los artículos 1º, 4º sexto párrafo, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 11, 15 fracción I, 16 fracción III y IV, 18 fracción II, 19 fracción I y II, 38, 39, 40, 41 fracción I, 46, 47, 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 34, 35, 36 fracción XIX, del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social.</p>	<p>Una vez instaurado el Comité, deberá notificar oportunamente a familiares y abogados defensores las medidas disciplinarias impuestas a cada persona privada de la libertad.</p> <p>Establecer un sistema uniforme de registros de medidas especiales de vigilancia, en el que conste la identidad del infractor, la sanción adoptada, su duración, así como la fundamentación y motivación de la misma.</p> <p>Se recomienda remitir a este Organismo, copias simples de las medidas especiales de vigilancia impuestas a las personas privadas de la libertad, mismas que deben estar fundadas, motivadas y con estricto apego al debido proceso.</p>

Capacitación del personal penitenciario	Capacitación del personal penitenciario
De acuerdo a los datos recabados, la capacitación en materia de derechos humanos para el personal de seguridad y custodia del Centro, es recurrente y constante, lo cual ha disminuido los conflictos entre las personas privadas de la libertad y personal de custodia.	Se recomienda capacitar y formar profesionalmente al personal de seguridad y custodia, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La profesionalización debe incluir las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos de policía penitenciaria.
Sin embargo, es necesario, reforzar y continuar con las capacitaciones en la materia, lo cual generará un ambiente de respeto entre la autoridad y las personas reclusas. También es importante la capacitación constante en el tema del uso legítimo de la fuerza, prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y de los protocolos, manuales y procedimientos sistemáticos de operación aplicables.	Se recomienda reforzar las capacitaciones al personal de seguridad y custodia en Derechos Humanos y la normatividad penitenciaria internacional tales como:
Con lo anterior se vulnera el Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Reglas 47, 75 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;
	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)
	Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas
	Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;
	Convención Americana sobre Derechos Humanos;
	Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
	Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas;
	Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;
	Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y
	Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en la normatividad penitenciaria nacional tales como:	
Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y	

	Ley Nacional de Ejecución Penal.
	Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en los Protocolos y en los Procedimientos Sistemáticos de Operación:
	De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;
	De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;
	De uso de la fuerza;
	De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno:
	De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;
	De revisión de la población del Centro;
	De revisión del personal;
	De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;
	De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;
	De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;
	De clasificación de áreas;
	De visitas y entrevistas con las personas defensoras;
	De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;
	Del tratamiento de adicciones;
	De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;
	De trabajo social;
	De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;
	De traslados;
	De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;
	De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;
	De urgencias médicas y traslado a hospitales; y
	Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
	Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en uso legítimo de la fuerza.

REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD	
Observaciones	Recomendaciones
<b>Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad</b>	<b>Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad</b>
<p>La clasificación criminológica no se realiza en la medida y forma adecuada, debido a que las personas privadas de la libertad de alta, baja y mediana seguridad no están ubicadas de acuerdo a su clasificación.</p> <p>Con lo anterior se vulnera las Reglas 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 89 y 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Y el Numeral XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p> <p>El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<p>Se recomienda clasificar a las personas privadas de la libertad, cumpliendo con lo establecido en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.</p>
<b>Separación entre personas procesadas y sentenciadas</b>	<b>Separación entre personas procesadas y sentenciadas</b>
<p>El total de la población penitenciaria se encuentra ubicada en un solo dormitorio, el cual está dividido por estancias, en un extremo se encuentran ubicadas las personas procesadas y en el otro las sentenciadas, quienes comparten y utilizan las áreas comunes.</p> <p>Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo, 5 numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reglas 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 y 112 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p> <p>el artículo. 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Se recomienda clasificar a las personas privadas de la libertad, cumpliendo con lo establecido en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.</p>
<b>Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario</b>	<b>Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario</b>
<p>El Centro Penitenciario Distrital, no cuenta con Comité Técnico Interdisciplinario.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias, para la contratación de personal especializado en cada una de las áreas técnicas, quienes en su conjunto, integrarán el Comité Técnico Interdisciplinario, mismo que deberá garantizar los derechos al debido proceso, la salud, la educación, la capacitación para el trabajo y el deporte, como medios necesarios para una efectiva y adecuada reinserción social de las personas privadas de la libertad.</p>

Con lo anterior se vulnera el principio 30 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Regla 37 y 39 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)

Además, dicho Comité Técnico Interdisciplinario, deberá cumplir con las funciones siguientes:

Determinar la ubicación que le corresponde a cada persona privada de la libertad al ingresar al Centro.

Determinar y aplicar las medidas especiales de vigilancia, en estricto apego al principio de legalidad a favor de las personas privadas de la libertad.

Diseñar, autorizar y evaluar los planes de actividades con participación de las personas privadas de la libertad.

Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez, en lo relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva y a la ejecución de la sentencia.

Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y de libertad anticipada en cuanto dicha circunstancia se verifique.

Además se recomienda que el Comité Técnico, desarrolle sus funciones con estricto apego a la legalidad, a la protección de los derechos humanos y a promover una efectiva reinserción social de las personas privadas de la libertad.

#### Actividades laborales y capacitación

El Centro Penitenciario, cuenta con un espacio en donde se realizan trabajos de carpintería, el cual no cumple con los requisitos mínimos de seguridad para prevenir accidentes e incidentes de las personas privadas de la libertad

Por otro lado, algunas personas privadas de la libertad realizan manualidades en sus estancias o en el patio común, ya que no existe un área específica para realizar dichos trabajos y la remuneración de los productos elaborados, son de acuerdo a la comercialización que realizan sus familiares y amigos.

Con lo anterior se vulnera los artículos 5º, 18, párrafo segundo, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglas 28, 73 a, 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 96 a 103 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

#### Actividades laborales y capacitación

Realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias, para la designación de un espacio que cuente con las medidas de seguridad que se requieren, a fin de que las personas privadas de la libertad puedan realizar actividades laborales y capacitarse para el mismo, lo cual, garantizará el derecho establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables en la materia.

#### Actividades educativas

El Centro Penitenciario, ofrece estudios en los niveles académicos de primaria, secundaria y preparatoria, no así de licenciatura.

#### Actividades educativas

Se recomienda generar convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas para que las personas privadas de la libertad tengan acceso a estudios de nivel licenciatura o carreras técnicas.



El Centro Penitenciario, no cuenta con personal especializado en el tema educativo, lo cual dificulta el proceso de aprendizaje y continuidad de los niveles educativos, situación que afecta y vulnera el derecho humano que tienen las personas privadas de la libertad a recibir una educación gratuita y de calidad.

Con lo anterior se vulnera Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 104 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

### Actividades deportivas

El Centro Penitenciario no cuenta con personal encargado del área deportiva, situación que vulnera el derecho de las personas privadas de la libertad a que se les garantice la salud física, mental y emocional.

Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 23 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

### Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada

Como se advirtió con anterioridad, el Centro Penitenciario, no cuenta con personal responsable de las áreas técnicas de psicología, médica, educativa, laboral, deportiva, trabajo social y criminología, las cuales, en su conjunto, conforman el Comité Técnico Interdisciplinario, órgano colegiado facultado para valorar y emitir recomendaciones respecto de la concesión de beneficios de las personas privadas de la libertad y de la imposición de medidas especiales de vigilancia, así como, otras facultades conferidas por la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En razón a ello, las personas reclusas en ese Centro Penitenciario, son valoradas para la concesión de beneficios por el Comité Técnico Interdisciplinario instalado en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Fresnillo, Zacatecas, lo cual vulnera el derecho al debido proceso ya que al no contar con la presencia permanente del personal especializado en dichas áreas técnicas, el seguimiento al plan de actividades de las personas privadas de la libertad, carece de continuidad e inmediatez en la valoración para los beneficios de libertad anticipada, previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con perfil pedagógico, que asuma la responsabilidad e implemente otros programas de aprendizaje, a propósito de garantizar que las personas privadas de la libertad, accedan a una educación gratuita y de calidad, en virtud a que es parte esencial de su proceso de reinserción social.

### Actividades deportivas

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con conocimiento en temas deportivos y acondicionamiento físico, lo cual garantizará el derecho a la salud física y emocional de las personas privadas de la libertad.

Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias, para asignar y diseñar áreas deportivas y que estas no estén condicionadas a otras actividades que se realizan en los espacios comunes.

### Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal especializado para cada una de las áreas técnicas, en virtud de garantizar el derecho al debido proceso y el seguimiento oportuno y eficaz al plan de actividades de las personas privadas de la libertad, con el propósito de que tengan acceso a los beneficios de libertad anticipada y las demás facultades establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Se incumple con las Regla 94 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículos, 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, 18, párrafo segundo, y 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Observaciones	Recomendaciones
<b>Adultas mayores</b>	<b>Adultas mayores</b>
Se tienen registradas dos personas adultas mayores privadas de la libertad.	Se recomienda adaptar y/o acondicionar la infraestructura del Centro Penitenciario, tomando en consideración la instalación de rampas y sujetadores laterales que faciliten el traslado de las personas privadas de la libertad adultas mayores de un lugar a otro.
El Centro Penitenciario, no cuenta con las condiciones materiales y estructurales para que los adultos mayores privados de la libertad puedan desplazarse de un lugar a otro, traslados que son necesarios para atender el plan de actividades que les fue diseñado para su proceso de reinserción social.	Se recomienda adquirir equipo de apoyo como bastones, muletas, sillas de ruedas, andaderas, entre otros, para que las personas adultas mayores tengan mejor calidad de vida y una estancia digna.
Se incumple con los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Numeral 17 de los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad.	De igual manera, al contar con el equipo necesario, las personas adultas mayores, tendrán mayor facilidad para participar en las actividades que les permita acceder a los beneficios de libertad anticipada previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.
Artículo 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3º, fracción I; 5º, fracción I, incisos a y g; fracción III, incisos a y b, y fracción IX, inciso b, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	
<b>Indígenas</b>	<b>Indígenas</b>
Se tiene registro de 2 personas privadas de la libertad de origen indígena.	Se recomienda establecer medidas y acciones necesarias para evitar el trato discriminatorio hacia las personas privadas de la libertad de origen indígena.
El Centro penitenciario no cuenta con intérpretes, lo cual vulnera el derecho al debido proceso de las personas privadas de la libertad pertenecientes a grupos etarios.	Se recomienda adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que las personas privadas de la libertad de origen indígena, tengan acceso y participen activamente en las áreas técnicas, asegurando que reciban un trato igualitario y previniendo en todo momento actos discriminatorios.

<p>Con ello se violenta el artículo 12 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.</p>	<p>Implementar las estrategias y acciones para garantizar que la persona privadas de la libertad de origen indígena conserven sus usos y costumbres dentro de las limitaciones naturales que impone el régimen de disciplina del Centro y que no padezcan formas de asimilación forzada, se menoscabe su cultura, o se les segregue.</p>
<p>Artículos 1º, párrafos primero y quinto, y 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<p>Se brinde acceso a la educación bilingüe.</p>
<p>Protocolo número 37 relativo a la “Actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad”.</p>	<p>Se capacite al personal de seguridad y custodia, técnico y administrativo del Centro, en la aplicación de las disposiciones constitucionales, leyes, protocolos y procedimientos en materia de personas privadas de la libertad indígenas.</p>
<p><b>Personas con adicciones</b></p>	<p><b>Personas con adicciones</b></p>
<p>No se tiene registro de personas privadas de la libertad que requieran atención por padecer o haber padecido algún tipo de adicción.</p>	<p>Crear un programa para la prevención y desintoxicación voluntaria de adicciones, el cual deberá ser aplicado de manera permanente y con el seguimiento respectivo.</p>
<p>No existen programas encaminados a la sensibilización y concientización, para que las personas privadas de la libertad voluntariamente reconozcan que son o fueron víctimas de algún tipo de adicción, lo cual permitiría, la intervención oportuna y el seguimiento respectivo para brindar el tratamiento necesario.</p>	<p>Contar con profesionales de la salud para la prevención, tratamiento y control de las adicciones al interior del Centro. Asimismo, es importante contar con espacios dignos que permitan brindar un mejor servicio a las personas privadas de la libertad.</p>
<p>No existe un área destinada o diseñada para dar contención y seguimiento a personas privadas de la libertad que han referido tener problemas de adicciones, lo cual vulnera notoriamente su derecho a la salud.</p>	
<p>Con lo anterior se incumple los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	<p>Estrechar lazos de colaboración con asociaciones civiles u organizaciones sociales encargadas del tratamiento de las adicciones para que las personas privadas de la libertad tengan la oportunidad de recibir tratamiento por parte de éstas.</p>
<p>Los artículos 4º, párrafo cuarto y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	

**DIAGNÓSTICO ESTATAL**  
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA  
**2023**

**SUPERVISIÓN AL CENTRO  
PENITENCIARIO DISTRITAL  
VARONIL CONCEPCIÓN DEL ORO,  
ZACATECAS 2023**

I.1.6. SUPERVISIÓN AL CENTRO PENITENCIARIO DISTRITAL VARONIL  
CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS 2023

<b>ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD:</b>	
<b>Observaciones</b>	<b>Recomendaciones</b>
<b>Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad</b>	<b>Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad</b>
El Centro Penitenciario no cuenta con un responsable del área médica, tampoco cuenta con los servicios de enfermería y odontología, así mismo, carecen de insumos y equipo médico, situación que vulnera el derecho a la salud de la población penitenciaria.	Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesarias para adecuar un espacio, e instalar el área médica, el cual deberá garantizar de manera integral, el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad. Dicho espacio, debe contar con personal médico, insumos y el equipo necesario para brindar un servicio de calidad.
Con ello vulnera lo previsto en los artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y los diversos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reglas 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Se recomienda implementar políticas, estrategias y acciones integrales orientadas a asegurar las condiciones adecuadas de salud de las personas privadas de su libertad, tales como: prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades.
<b>Prevención y atención de incidentes violentos</b>	<b>Prevención y atención de incidentes violentos</b>
En lo que va del año, no se han registrado incidentes violentos, sin embargo, es necesario reforzar y continuar con los programas y aplicación de protocolos de seguridad, a efecto de prevenir acontecimientos que pongan en riesgo la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad.	La Comisión de Derechos Humanos recomienda:
Con lo anterior, se incumple con el Numeral XXII de los Principio y buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.	Continuar con la aplicación y reforzar los conocimientos en el manejo de protocolos para Capacitar al personal de seguridad y custodia en la prevención de situaciones de violencia entre personas privadas de la libertad.
	Reforzar programas especializados de formación y capacitación dirigido a personal de seguridad y custodia, en temas tales como: técnicas de negociación y solución pacífica de conflictos, así como en técnicas de recuperación del orden, que permitan sofocar eventuales riñas y motines con el mínimo de riesgo para la vida e integridad de las personas privadas de la libertad y de personal de custodia.

Prevención y atención de la tortura y/o maltrato	Prevención y atención de la tortura y/o maltrato
<p>Actualmente, el personal de seguridad y custodia ha recibido capacitaciones constantes en el tema de la Prevención de la Tortura, sin embargo, es importante, que dichos conocimientos sean reforzados y actualizados con estricto apego al respeto de los derechos humanos.</p>	<p>Se recomienda contar con un registro de los casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>
<p>Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<p>Se recomienda la aplicación irrestricta de las leyes y tratados internacionales en materia de prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>
<p>Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<p>Se recomienda la aplicación irrestricta del protocolo para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a las personas privadas de la libertad, a efecto de que:</p>
	<p>Denuncien ante el Ministerio Público casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>
	<p>Reciban atención a las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>
	<p>Se realicen acciones para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>
	<p>Se recomienda se capacite al personal de seguridad y custodia y demás personal administrativo- operativo en el marco jurídico internacional y nacional de prevención y atención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como del uso legítimo de la fuerza y los protocolos derivados de esta normatividad.</p>
<p>Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<p>Se recomienda se capacite al personal en los protocolos de denuncia y atención de los casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>
	<p>Se recomienda adoptar las medidas necesarias para que las víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.</p>
	<p>Se recomienda se capacite al personal de seguridad y custodia y demás personal administrativo- operativo en el marco jurídico internacional y nacional de prevención y atención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como del uso legítimo de la fuerza y los protocolos derivados de esta normatividad.</p>
Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente	Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente
<p>Se cuenta con el protocolo de “Atención y Seguimiento a Quejas y Recomendaciones de Derechos Humanos”.</p>	<p>La Comisión de Derechos Humanos recomienda:</p>
<p>Se incumple las Reglas 35, punto 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 54 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Principios 13 y 33 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.</p>	<p>Capacitar a personal administrativo y de custodia en el manejo y aplicación del protocolo, a efecto de garantizar la protección, defensa y salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.</p>

	<p>Mantener comunicación directa y permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado para la presentación de quejas por las presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad.</p> <p>Brindar las facilidades correspondientes al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos internacionales de derechos humanos para el desempeño de sus funciones.</p>
--	---

**ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA**

Observaciones	Recomendaciones
<b>Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento</b>	<b>Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento</b>
<p>El Centro Penitenciario cuenta con áreas de ingreso, comedor-cocina, visita íntima, dormitorio, locutorios y patio, en este último se realizan las actividades deportivas, talleres y visita familiar.</p> <p>Se incumple con el Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p> <p>Con lo anterior, se violenta el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Este Organismo, recomienda, adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para acondicionar espacios destinados en actividades de trabajo, deportivas, educativas y de visita familiar, toda vez que, dichas actividades, se desarrollan en un mismo lugar, lo cual, menoscaba el derecho de las personas privadas de la libertad, a realizar sus actividades en espacios dignos y con la privacidad y seguridad que se requiere.</p>
<b>Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad</b>	<b>Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad</b>
<p>El Centro Penitenciario, cuenta con calentadores solares para garantizar el suministro de agua caliente a la población penitenciaria, sin embargo, en época invernal, los citados aparatos, no calientan lo suficiente, situación que, afecta a gran parte de los privados de la libertad, ya que algunos de ellos por padecimientos de salud o por su edad (adultos mayores) no pueden asearse con agua fría, ya que les generaría complicaciones en su estado de salud.</p> <p>Se violenta el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p> <p>Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 13, 14, 15, 16, 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas</p>	<p>Este Organismo, recomienda:</p> <p>Mantener en óptimas condiciones los calentadores solares, dándoles un mantenimiento periódico para prevenir su deterioro y asegurar su correcta función.</p> <p>También, se recomienda, colocar calentadores de gas o eléctricos, para que sean utilizados únicamente cuando por las condiciones climáticas lo requieran.</p>



<p><b>Condiciones materiales e higiene del área médica</b></p>	<p><b>Condiciones materiales e higiene del área médica</b></p>
<p>El Centro Penitenciario Distrital, no cuenta con un área destinada para brindar el servicio médico.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para adecuar un espacio destinado específicamente para el consultorio médico, así como la adquisición de mobiliario, medicamento y equipo, lo cual garantizará que las personas privadas de la libertad, cuenten con un servicio médico integral y de calidad.</p>
<p>Se incumple con las reglas 24, 25, 31 de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en su apartado (Reglas Mandela), y el principio 26 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión. Artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
<p><b>Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior</b></p>	<p><b>Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior</b></p>
<p>La visita familiar en el Centro Penitenciario, se lleva a cabo, en las estancias o en un patio multifuncional, toda vez que, la infraestructura del lugar, no cuenta con un espacio destinado para dicha actividad.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para destinar y acondicionar un espacio en el que las personas privadas de la libertad puedan convivir con sus visitantes, garantizándoles, el derecho a la privacidad y seguridad.</p>
<p>Se incumple con el Principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión y Regla 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	
<p>Artículo 4° párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
<p><b>Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas</b></p>	<p><b>Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas</b></p>
<p>El Centro Penitenciario, no cuenta con un espacio destinado para la práctica de actividades deportivas y de talleres ya que estas, se desarrollan en el único patio del lugar, el cual es multifuncional.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para la construcción y equipamiento de talleres y áreas deportivas, lo cual garantizará que las personas privadas de la libertad realicen su actividades sin contratiempos y con el firme propósito de lograr una efectiva reinserción social.</p>
<p>Se incumple con las Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos. Artículos 5 numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.</p>	
<p>Se vulnera el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
<p><b>Alimentación</b></p>	<p><b>Alimentación</b></p>
<p>Los insumos para la elaboración de los alimentos son proporcionados por la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado, mismos que son insuficientes, toda vez que, las personas privadas de la libertad así lo refirieron en la visita de supervisión que realizó personal de este Organismo.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para mejorar y proveer una alimentación suficiente, sana y de calidad, que garantice la salud de las personas privadas de la libertad.</p>



# DIAGNÓSTICO ESTATAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA 2023

Los alimentos son preparados por las personas privadas de la libertad, observando buena higiene en su elaboración.

Es insuficiente el equipo de refrigeración para resguardar los alimentos, lo que ha generado que algunos insumos entren rápidamente en descomposición.

No cuentan con dietas especiales recomendadas por el área médica, destinadas a personas adultas mayores o con enfermedades crónico degenerativas.

No tienen personal de nutriología, quien debería supervisar la elaboración, calidad y cantidad de alimentos que se suministran a las personas privadas de la libertad.

Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 11 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 4º, párrafo tercero y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias para la contratación de personal de nutriología, quien deberá supervisar la elaboración la calidad y porción de los alimentos que se suministran a la población penitenciaria. Lo cual garantizará que no se ponga en riesgo la salud e integridad física de las personas privadas de la libertad.

Facilitar y proporcionar las dietas especiales a las personas privadas de la libertad, que por recomendación médica fueron avaladas y autorizadas.

## CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD

Observaciones	Recomendaciones
<p><b>Normatividad que rige al Centro</b></p>	<p><b>Normatividad que rige al Centro</b></p>
<p>La normatividad que regula el Centro son las disposiciones constitucionales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, Reglamento Interno de los Centros de Reinserción Social y diversos protocolos de actuación penitenciaria.</p>	<p>Se recomienda que las autoridades penitenciarias y de seguridad pública cumplan con las normas internacionales en materia de personas privadas de la libertad, las disposiciones constitucionales y las que establece Ley Nacional de Ejecución Penal, así como los Reglamentos, Manuales, Procedimientos Sistemáticos de Operación y Protocolos vigentes aprobados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, a efecto de garantizar que la organización y funcionamiento del sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.</p> <p>Aplicar los protocolos emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y que conforme al artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal son al menos en las siguientes materias:</p>

De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;

De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;

De uso de la fuerza;

De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;

De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;

De revisión de la población del Centro;

De revisión del personal;

De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;

De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;

De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;

De clasificación de áreas;

De visitas y entrevistas con las personas defensoras;

De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;

Del tratamiento de adicciones;

De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;

De trabajo social;

De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;

De traslados;

De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;

De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;

De urgencias médicas y traslado a hospitales; y

Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

En caso de que aún no se hayan emitidos algunos de estos protocolos, conminar a las autoridades respectivas de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a emitirlos.

Personal de seguridad y custodia	Personal de seguridad y custodia
<p>La Comisión de Derechos Humanos del Estado ha señalado en reiteradas ocasiones a las autoridades penitenciarias, la urgencia de contar con el suficiente personal de Seguridad y Custodia en el Centro Penitenciario, quienes deberán resguardar la vida, seguridad e integridad física de las personas privadas de la libertad, de las visitas y la propia.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas correspondientes para la contratación de elementos de seguridad y custodia, las cuales deben cumplir con el perfil adecuado, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p>
<p>Actualmente el Centro alberga a 16 personas privadas de la libertad, quienes son resguardadas por 9 elementos de Seguridad y Custodia, divididos en dos turnos, cantidad insuficiente para garantizar que todos los servicios que se requieren al interior y exterior del Centro Penitenciario queden cubiertos, es decir, hay oficiales que por la naturaleza de su cargo, realizan dos o hasta tres funciones en servicios distintos, lo cual vulnera la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, de los visitantes y de la propia.</p>	<p>Lo anterior para asegurar el orden, disciplina y tranquilidad del Centro y se salvaguarde la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito al mismo.</p>
<p>Con lo anterior se vulnera el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p>	
Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia	Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia
<p>Las medidas especiales de vigilancia, derivan de las resoluciones emitidas por del Comité Técnico Interdisciplinario, adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, toda vez que, el Centro Penitenciario Distrital, no cuenta con personal de áreas técnicas y por consecuente no tienen instalado su propio Comité Técnico.</p>	<p>Realizar las gestiones administrativas y presupuestarias necesarias, para la instauración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario, el cual deberá garantizar el debido proceso en la imposición de medidas especiales de vigilancia, así como otros aspectos legales que por su competencia y facultades puedan dictaminar.</p>
<p>Se informó que en la imposición de medidas especiales de vigilancia se aplica lo dispuesto en los artículos 1º, 4º sexto párrafo, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 11, 15 fracción I, 16 fracción III y IV, 18 fracción II, 19 fracción I y II, 38, 39, 40, 41 fracción I, 46, 47, 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 34, 35, 36 fracción XIX, del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social.</p>	<p>Una vez instaurado el Comité, deberá notificar oportunamente a familiares y abogados defensores las medidas disciplinarias impuestas a cada persona privada de la libertad.</p> <p>Establecer un sistema uniforme de registros de medidas especiales de vigilancia, en el que conste la identidad del infractor, la sanción adoptada, su duración, así como la fundamentación y motivación de la misma.</p> <p>Se recomienda remitir a este Organismo, copias simples de las medidas especiales de vigilancia impuestas a las personas privadas de la libertad, mismas que deben estar fundadas, motivadas y con estricto apego al debido proceso.</p>

Capacitación del personal penitenciario	Capacitación del personal penitenciario
De acuerdo a los datos recabados, la capacitación en materia de derechos humanos para el personal de seguridad y custodia del Centro, es recurrente y constante, lo cual ha disminuido los conflictos entre las personas privadas de la libertad y personal de custodia.	Se recomienda capacitar y formar profesionalmente al personal de seguridad y custodia, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La profesionalización debe incluir las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos de policía penitenciaria.
Sin embargo, es necesario, reforzar y continuar con las capacitaciones en la materia, lo cual generará un ambiente de respeto entre la autoridad y las personas reclusas. También es importante la capacitación constante en el tema del uso legítimo de la fuerza, prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y de los protocolos, manuales y procedimientos sistemáticos de operación aplicables.	Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en Derechos Humanos y la normatividad penitenciaria internacional tales como:
Con lo anterior se vulnera el Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Reglas 47, 75 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;
	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)
	Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas
	Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
	Convención Americana sobre Derechos Humanos;
	Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
	Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas;
	Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;
	Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y
	Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en la normatividad penitenciaria nacional tales como:	
Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y	

Ley Nacional de Ejecución Penal.

Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en los Protocolos:

De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;

De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;

De uso de la fuerza;

De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;

De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;

De revisión de la población del Centro;

De revisión del personal;

De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;

De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;

De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;

De clasificación de áreas;

De visitas y entrevistas con las personas defensoras;

De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;

Del tratamiento de adicciones;

De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;

De trabajo social;

De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;

De traslados;

De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;

De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;

De urgencias médicas y traslado a hospitales; y

Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en uso legítimo de la fuerza.

Se recomienda que la capacitación y formación del personal de seguridad y custodia sea permanente y progresivo.

REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD	
Observaciones	Recomendaciones
<b>Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad</b>	<b>Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad</b>
<p>La clasificación criminológica no se realiza en la medida y forma adecuada, debido a que las personas privadas de la libertad de alta, baja y mediana seguridad no están recluidas de acuerdo a su clasificación.</p> <p>Con lo anterior se vulnera las Reglas 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 89 y 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Y el Numeral XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p> <p>El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<p>Se recomienda clasificar a las personas privadas de la libertad, cumpliendo con lo establecido en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.</p>
<b>Separación entre personas procesadas y sentenciadas</b>	<b>Separación entre personas procesadas y sentenciadas</b>
<p>El total de la población penitenciaria se encuentra ubicada en un solo dormitorio, el cual está dividido por estancias, en un extremo se encuentran ubicadas las personas procesadas y en el otro las sentenciadas, quienes comparten y utilizan las áreas comunes.</p> <p>Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo, 5 numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reglas 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 y 112 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p> <p>el artículo. 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Se recomienda clasificar a las personas privadas de la libertad, cumpliendo con lo establecido en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.</p> <p>Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias para que se garanticen las condiciones establecidas en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente en el rubro que indica la ubicación de las personas privadas de la libertad de acuerdo a su situación jurídica.</p>
<b>Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario</b>	<b>Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario</b>
<p>El Centro Penitenciario Distrital, no cuenta con Comité Técnico Interdisciplinario.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias, para la contratación de personal especializado, el cual deberá garantizar la legalidad jurídica, la salud, la educación, la capacitación para el trabajo y el deporte, como medios necesarios para una efectiva y adecuada reinserción social de las personas privadas de la libertad.</p>

Con lo anterior se vulnera el principio 30 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Regla 37 y 39 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)

Además, dicho personal conformará el Comité Técnico Interdisciplinario, el cual deberá cumplir con las funciones siguientes:

Determinar la ubicación que le corresponde a cada persona privada de la libertad al ingresar al Centro.

Determinar y aplicar las sanciones disciplinarias, en estricto apego al principio de legalidad a favor de las personas privadas de la libertad.

Diseñar, autorizar y evaluar los planes de actividades con participación de las personas privadas de la libertad.

Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez, en lo relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva.

Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez de Ejecución en lo relativo a la ejecución de la sentencia.

Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y de libertad anticipada en cuanto dicha circunstancia se verifique.

Además se recomienda que el Comité Técnico, desarrolle sus funciones con estricto apego a la legalidad, a la protección y defensa de los derechos humanos, lo cual garantizará el debido proceso en favor de las personas privadas de la libertad.

### Actividades laborales y capacitación

El Centro Penitenciario, cuenta con un espacio en donde se realizan trabajos de carpintería, el cual no cumple con los requisitos mínimos de seguridad para prevenir accidentes e incidentes de las personas privadas de la libertad

Por otro lado, algunas personas privadas de la libertad realizan manualidades en sus estancias o en el patio común, ya que no existe un área específica para realizar dichos trabajos y la remuneración de los productos elaborados, son de acuerdo a la comercialización que realizan sus familiares y amigos.

Con lo anterior se vulnera los artículos 5º, 18, párrafo segundo, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglas 28, 73 a, 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 96 a 103 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

### Actividades educativas

El Centro Penitenciario, ofrece estudios en los niveles académicos de primaria, secundaria y preparatoria, no así de licenciatura.

### Actividades laborales y capacitación

Realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias, para la designación de un espacio que cuente con las medidas de seguridad que se requieren, a fin de que las personas privadas de la libertad puedan realizar actividades laborales y capacitarse para el mismo, lo cual, garantizará el derecho establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables en la materia.

### Actividades educativas

Se recomienda generar convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas para que las personas privadas de la libertad tengan acceso a estudios de nivel licenciatura o carreras técnicas.



El Centro Penitenciario, no cuenta con personal especializado en el tema educativo, lo cual dificulta el proceso de aprendizaje y continuidad de los niveles educativos, situación que afecta y vulnera el derecho humano que tienen las personas privadas de la libertad a recibir una educación gratuita y de calidad.

Con lo anterior se vulnera Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 104 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

### Actividades deportivas

El Centro Penitenciario no cuenta con personal encargado del área deportiva, situación que vulnera el derecho de las personas privadas de la libertad a que se les garantice su salud física, mental y emocional.

Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 23 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

### Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada

Como se advirtió con anterioridad, el Centro Penitenciario, no cuenta con personal responsable de las áreas técnicas de psicología, médica, educativa, laboral, deportiva, trabajo social y criminología, las cuales, en su conjunto, conforman el Comité Técnico Interdisciplinario, órgano colegiado facultado para valorar y emitir recomendaciones respecto de la concesión de beneficios de las personas privadas de la libertad y de la imposición de medidas especiales de vigilancia, así como, otras facultades conferidas por la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En razón a ello, las personas reclusas en ese Centro Penitenciario, son valoradas para la concesión de beneficios por el Comité Técnico Interdisciplinario instalado en la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado, Zacatecas, lo cual vulnera el derecho al debido proceso ya que al no contar con la presencia permanente del personal especializado en dichas áreas técnicas, el seguimiento al plan de actividades de las personas privadas de la libertad, carece de continuidad e inmediatez en la valoración para los beneficios de libertad anticipada y en el resto de las facultades conferidas por la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con perfil pedagógico, que asuma la responsabilidad e implemente otros programas de aprendizaje, a propósito de garantizar que las personas privadas de la libertad, accedan a una educación gratuita y de calidad, en virtud a que es parte esencial de su proceso de reinserción social.

### Actividades deportivas

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con conocimiento en temas deportivos y acondicionamiento físico, lo cual garantizará el derecho que tienen las personas privadas de la libertad a gozar de una salud física, mental y emocional, como parte de su proceso de reinserción social.

### Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal especializado para cada una de las áreas técnicas, en virtud de garantizar el derecho al debido proceso y el seguimiento oportuno y eficaz al plan de actividades de las personas privadas de la libertad, con el propósito de que tengan acceso a los beneficios de libertad anticipada y las demás facultades establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal.



Se incumple con las Regla 94 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículos, 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, 18, párrafo segundo, y 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Observaciones	Recomendaciones
<b>Adultas mayores</b>	<b>Adultas mayores</b>
Se tiene registrada 1 persona adulta mayor privada de la libertad.	Se recomienda adaptar y/o acondicionar la infraestructura del Centro Penitenciario, tomando en consideración la instalación de rampas y sujetadores laterales que faciliten el traslado de las personas privadas de la libertad adultas mayores de un lugar a otro.
El Centro Penitenciario, no cuenta con las condiciones materiales y estructurales para que los adultos mayores privados de la libertad puedan desplazarse de un lugar a otro, traslados que son necesarios para atender el plan de actividades que les fue diseñado para su proceso de reinserción social.	Se recomienda adquirir equipo de apoyo como bastones, muletas, sillas de ruedas, andaderas, entre otros, para que las personas adultas mayores tengan mejor calidad de vida y una estancia digna.
Se incumple con los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Numeral 17 de los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad.	De igual manera, al contar con el equipo necesario, las personas adultas mayores, tendrán mayor facilidad para participar en las actividades que les permita acceder a los beneficios de libertad anticipada previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.
Artículo 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3º, fracción I; 5º, fracción I, incisos a y g; fracción III, incisos a y b, y fracción IX, inciso b, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	
<b>Personas con adicciones</b>	<b>Personas con adicciones</b>
No se tiene registro de personas privadas de la libertad que requieran atención por padecer o haber padecido algún tipo de adicción.	Crear un programa para la prevención y desintoxicación voluntaria de adicciones, el cual deberá ser aplicado de manera permanente y con el seguimiento respectivo.
No existen programas encaminados a la sensibilización y concientización, para que las personas privadas de la libertad voluntariamente reconozcan que son o fueron víctimas de algún tipo de adicción, lo cual permitiría, la intervención oportuna y el seguimiento respectivo para brindar el tratamiento necesario.	Contar con profesionales de la salud para la prevención, tratamiento y control de las adicciones al interior del Centro. Asimismo, es importante contar con espacios dignos que permitan brindar un mejor servicio a las personas privadas de la libertad.

Con lo anterior se incumple los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Los artículos 4º, párrafo cuarto y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estrechar lazos de colaboración con asociaciones civiles u organizaciones sociales encargadas del tratamiento de las adicciones para que las personas privadas de la libertad tengan la oportunidad de recibir tratamiento por parte de éstas.

**DIAGNÓSTICO ESTATAL**  
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA  
**2023**

**SUPERVISIÓN AL CENTRO  
PENITENCIARIO DISTRICTAL  
VARONIL DE JALPA, ZACATECAS 2023**

I.1.7. SUPERVISIÓN AL CENTRO PENITENCIARIO DISTRITAL  
VARONIL DE JALPA, ZACATECAS 2023

<b>ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD</b>	
<b>Observaciones</b>	<b>Recomendaciones</b>
<b>Número de personas privadas de su libertad en relación con la capacidad instalada del centro</b>	<b>Número de personas privadas de la libertad en relación con la capacidad instalada del centro</b>
El Centro Penitenciario Distrital cuenta con una capacidad para albergar a 45 personas privadas de la libertad. Actualmente aloja una población de 51 internos.	Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias, administrativas y de seguridad necesarias para garantizar que las personas privadas de la libertad cuenten con espacios y áreas dignas, mejores condiciones de habitabilidad, asegurando con ello, el pleno uso y disfrute de sus derechos humanos.
Con lo anterior se vulnera lo previsto por Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, principio XVII, párrafo segundo.	
Reglas 63.3) de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 12 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	
Artículo 19, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
<b>Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad</b>	<b>Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad</b>
El Centro Penitenciario Distrital, no cuenta con personal de odontología y enfermería.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para la contratación de personal con el perfil profesional de odontología y enfermería, lo cual garantizará, que las personas privadas de la libertad reciban una atención médica adecuada y de calidad.
Con ello vulnera lo previsto en los artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y los diversos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reglas 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesarias para que el Centro cuente con medicamentos, equipos e insumos suficientes para mantener la salud de los internos.
	Se recomienda implementar políticas, estrategias y acciones integrales orientadas a asegurar las condiciones adecuadas de salud de las personas privadas de su libertad, tales como: prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades.
	Se recomienda la atención de grupos de personas privadas de su libertad en situación de riesgo como lo son personas con VIH-Sida, con enfermedades crónicas degenerativas, internos adultos mayores o con discapacidad, entre otras.
	Se recomienda adoptar medidas para asegurar que el acceso de las personas privadas de su libertad a los servicios de salud sea gratuito, equitativo y transparente.

Prevención y atención de incidentes violentos	Prevención y atención de incidentes violentos
En lo que va del año, no se han registrado incidentes violentos, sin embargo, es necesario reforzar y continuar con los programas y aplicación de protocolos de seguridad, a efecto de prevenir acontecimientos que pongan en riesgo la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad.	La Comisión de Derechos Humanos recomienda:
	Continuar con la aplicación y reforzar los conocimientos en el manejo de protocolos para prevenir motines, evasiones, lesiones dolosas, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;
	Capacitar al personal de seguridad y custodia en la prevención de situaciones de violencia entre personas privadas de la libertad.
Con lo anterior, se incumple con el Numeral XXII de los Principio y buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.	Reforzar programas especializados de formación y capacitación dirigido a personal de seguridad y custodia, en temas tales como: técnicas de negociación y solución pacífica de conflictos, así como en técnicas de recuperación del orden, que permitan sofocar eventuales riñas y motines con el mínimo de riesgo para la vida e integridad de las personas privadas de la libertad y de personal de custodia.
Prevención y atención de la tortura y/o maltrato	Prevención y atención de la tortura y/o maltrato
Actualmente, el personal de seguridad y custodia ha recibido capacitaciones constantes en el tema de la Prevención de la Tortura, sin embargo, es importante, que dichos conocimientos sean reforzados y actualizados con estricto apego al respeto de los derechos humanos.	Se recomienda contar con un registro de los casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
	Se recomienda la aplicación irrestricta de las leyes y tratados internacionales en materia de prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.	Se recomienda aplicar irrestrictamente el protocolo para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a las personas privadas de la libertad, a efecto de que:
	Denuncien ante el Ministerio Público casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
	Reciban atención a las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
	Se realicen acciones para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia y demás personal administrativo- operativo en el marco jurídico internacional y nacional de prevención y atención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como del uso legítimo de la fuerza y los protocolos derivados de esta normatividad.
	Se recomienda capacitar al personal en los protocolos de denuncia y atención de los casos tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

	Se recomienda tomar las medidas adecuadas para que las víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.
<b>Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente</b>	<b>Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente</b>
Se cuenta con el protocolo de “Atención y Seguimiento a Quejas y Recomendaciones de Derechos Humanos”.	La Comisión de Derechos Humanos recomienda:
Se incumple las Reglas 35, punto 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 54 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Principios 13 y 33 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.	Capacitar a personal administrativo y de custodia en el manejo y aplicación del protocolo, a efecto de garantizar la protección, defensa y salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Mantener comunicación directa y permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado para la presentación de quejas por las presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Brindar las facilidades correspondientes al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos internacionales de derechos humanos para el desempeño de sus funciones.

**ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA**

Observaciones	Recomendaciones
<b>Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento</b>	<b>Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento</b>
El Centro Penitenciario cuenta con instalaciones de ingreso, dormitorios, locutorios, cocina, comedor, taller, área de visita familiar, visita íntima, patios, aulas, área deportiva, área médica, área de psicología, área jurídica y área de trabajo social. El área de talleres, esta muy reducida, lo cual, condiciona a que toda la población penitenciaria tenga acceso a realizar actividades de trabajo, situación que se debe a la sobrepoblación que impera en el Centro Penitenciario. Se incumple con el Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Con lo anterior, se violenta el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Se recomienda adoptar las medidas presupuestales y administrativas necesarias para ampliar o construir otra área de talleres, con capacidad suficiente para atender la demanda de trabajo y capacitación para el mismo, lo cual garantizara que toda la población penitenciaria, tenga las mismas oportunidades para realizar dicha actividad. Así mismo, ampliar el número de estancias y los espacios para la convivencia familiar, y con ello atacar el problema de la sobrepoblación que impera en el Centro.

<p><b>Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad</b></p>	<p><b>Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad</b></p>
<p>Cuentan con suministro de agua caliente, toda vez que se instalaron calentadores solares y de gas, sin embargo, es necesario brindar el mantenimiento adecuado y oportuno a las instalaciones hidráulicas, a efecto de prevenir averías y daños en los mismos.</p>	<p>Se recomienda realizar de manera periódica y constante el mantenimiento a los calentadores solares para su debido funcionamiento, lo cual garantizará el adecuado servicio de agua caliente para todas las personas privadas de la libertad.</p>
<p>Se violenta el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p>	<p>También, se recomienda, colocar calentadores de gas o eléctricos, para que sean utilizados únicamente cuando por las condiciones climáticas lo requieran.</p>
<p>Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 13, 14, 15, 16, 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención</p>	
<p>Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas</p>	
<p><b>Condiciones materiales e higiene del área médica</b></p>	<p><b>Condiciones materiales e higiene del área médica</b></p>
<p>Se observó un área médica en buenas condiciones, con insumos y material médico básico, sin embargo, la presencia del médico es intermitente toda vez que, ciertos días de la semana brinda sus servicios en otro Centro Penitenciario de la región (Tlaltenango).</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias necesarias para la adquisición periódica de mobiliario, medicamento, equipo médico.</p>
<p>Se incumple con las reglas 24, 25, 31 de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en su apartado (Reglas Mandela), y el principio 26 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión. Artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Así mismo, se recomienda contar con el servicio médico las 24 horas del día durante los 7 días de la semana, lo cual garantizara una atención médica oportuna y de calidad en beneficio de las personas privadas de la libertad.</p>
<p><b>Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior</b></p>	<p><b>Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior</b></p>
<p>Los espacios destinados para la convivencia entre las personas privadas de la libertad y sus visitantes, se encuentran en buenas condiciones, sin embargo, son muy reducidos, lo cual, complica el pleno desarrollo de dicha actividad.</p>	<p>De acuerdo a la sobrepoblación que impera en el Centro Penitenciario, se recomienda ampliar los espacios y adecuarlos correctamente, colocando bancas y palapas que permita garantizar, la seguridad, una estancia digna y una convivencia sana y de calidad de las personas privadas de la libertad con sus visitantes.</p>
<p>Se incumple con el Principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión y Regla 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	
<p>Artículo 4º párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	

Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas	Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas
<p>Las condiciones de infraestructura e higiene de las áreas deportivas y talleres son buenas, sin embargo, debido a la sobrepoblación que existe en el Centro Penitenciario, estas se han visto rebasadas, siendo insuficientes para garantizar el pleno desarrollo de dichas actividades.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para la construcción y equipamiento de más talleres que permita a más personas privadas de la libertad realizar actividades laborales y de capacitación para el mismo. Asimismo, dar el mantenimiento adecuado a las instalaciones deportivas para prevenir su deterioro.</p>
<p>Se incumple con las Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos. Artículos 5 numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.</p>	
<p>Se vulnera el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
Alimentación	Alimentación
<p>Los insumos para la elaboración de los alimentos son proporcionados por la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado, mismos que son insuficientes, toda vez que, las personas privadas de la libertad así lo refirieron en la visita de supervisión que realizó personal de este Organismo.</p>	<p>Se recomienda mejorar la calidad de los insumos, para garantizar una sana y adecuada alimentación y evitar daños a la salud de las personas privadas de la libertad.</p> <p>Se recomienda que la alimentación que se provea a las personas privadas de la libertad sea nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual prevendrá afectaciones a su salud. Situación que deberá ser supervisada y atendida en todo momento por el nutriólogo adscrito al Centro Penitenciario.</p>
<p>Los alimentos son preparados por las personas privadas de la libertad, observando buena higiene en su elaboración.</p>	
<p>No cuentan con dietas especiales recomendadas por el área médica, destinadas a personas adultas mayores o con enfermedades crónico degenerativas.</p>	
<p>No tienen personal de nutriología, quien debería supervisar la elaboración, calidad y cantidad de alimentos que se suministran a las personas privadas de la libertad.</p>	
<p>Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 11 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>	
<p>Artículo 4º, párrafo tercero y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	



CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD	
Observaciones	Recomendaciones
Normatividad que rige al Centro	Normatividad que rige al Centro
<p>La normatividad que regula el Centro son las disposiciones constitucionales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, Reglamento Interno de los Centros de Reinserción Social y diversos protocolos de actuación penitenciaria.</p>	<p>Se recomienda que las autoridades penitenciarias y de seguridad pública cumplan con las normas internacionales en materia de personas privadas de la libertad, las disposiciones constitucionales y las que establece Ley Nacional de Ejecución Penal, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos vigentes aprobados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, a efecto de garantizar que la organización y funcionamiento del sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.</p>
<p>Lo anterior para cumplir con las leyes y normas internacionales, nacionales y estatales en materia de sistema penitenciario, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos que deriven de ellas.</p>	<p>Aplicar los protocolos emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y que conforme al artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal son al menos en las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;</li> <li>De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;</li> <li>De uso de la fuerza;</li> <li>De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del</li> <li>De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;</li> <li>De revisión de la población del Centro;</li> <li>De revisión del personal;</li> <li>De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;</li> <li>De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;</li> <li>De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;</li> <li>De clasificación de áreas;</li> <li>De visitas y entrevistas con las personas defensoras;</li> <li>De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;</li> <li>Del tratamiento de adicciones;</li> </ul>

	<p>De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;</p> <p>De trabajo social;</p> <p>De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;</p> <p>De traslados;</p> <p>De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;</p> <p>De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;</p> <p>De urgencias médicas y traslado a hospitales; y</p> <p>Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.</p> <p>En caso de que aún no se hayan emitidos algunos de estos protocolos, conminar a las autoridades respectivas de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a emitirlos.</p>
<p><b>Personal de seguridad y custodia</b></p>	<p><b>Personal de seguridad y custodia</b></p>
<p>El Centro Penitenciario cuenta con 16 elementos de custodia, quienes se dividen en dos turnos de 8 por guardia, los cuales deben dar resguardo y seguridad a un total de 51 personas privadas de la libertad.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas correspondientes para la contratación de elementos de seguridad y custodia, las cuales deben cumplir con el perfil adecuado, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p>
<p>Con lo anterior se vulnera el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p>	<p>Lo anterior para asegurar el orden, disciplina y tranquilidad del Centro y se salvaguarde la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito al mismo.</p>
<p><b>Ausencia de actividades ilícitas</b></p>	<p><b>Ausencia de actividades ilícitas</b></p>
<p>No se han encontrado sustancias y objetos ilícitos durante las revisiones realizadas por las autoridades penitenciarias en el Centro.</p>	<p>Se recomienda fortalecer los mecanismos y protocolos de revisión de ingreso de personas y de objetos para evitar que durante los ingresos de las visitas o ingresos de trabajadores se introduzcan objetos prohibidos por la ley.</p> <p>Se recomienda que se revise a las personas, objetos o vehículos que pretendan ingresar o salir del Centro, bajo los protocolos de actuación respectivos y respetando los derechos humanos;</p> <p>Continuar con los operativos de revisiones periódicas al centro de reclusión, siempre dentro del respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, a fin de que se localicen objetos prohibidos por la ley, con los cuales se pueda causar daño a la población penitenciaria</p>

	Regular el ejercicio de actividades comerciales dentro del centro de reclusión y mantener controles efectivos del ingreso de mercancías y la circulación del dinero producto de estas actividades.
<b>Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancias</b>	<b>Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancias</b>
Las medidas especiales de vigilancia, derivan de las resoluciones emitidas por del Comité Técnico Interdisciplinario, adscrito al Centro Penitenciario, sin embargo, dicho Comité, está incompleto, toda vez que, no cuenta con personal responsable en el área de Criminología.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para la contratación de personal especializado en el área criminología, lo cual dará certeza jurídica y validez legal, a las resoluciones emitidas por el Comité Técnico Interdisciplinario.
Se informó que, en la imposición de medidas especiales de vigilancia se aplica lo dispuesto en los artículos 1º, 4º sexto párrafo, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 11, 15 fracción I, 16 fracción III y IV, 18 fracción II, 19 fracción I y II, 38, 39, 40, 41 fracción I, 46, 47, 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 34, 35, 36 fracción XIX, del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social.	Llevar a cabo el procedimiento para la imposición de medidas disciplinarias, cumpliendo con las disposiciones vigentes y respetando el debido proceso. Notificar oportunamente a familiares y abogados defensores las medidas disciplinarias impuestas a cada persona privada de la libertad. Establecer un sistema uniforme de registros de medidas disciplinarias, en el que conste la identidad del infractor, la sanción adoptada, su duración, así como la fundamentación y motivación de la misma. Se recomienda remitir copias a este Organismo de las notificaciones de las medidas disciplinarias impuestas a las personas privadas de la libertad, mismas que debe estar fundadas, motivadas y respetar el debido proceso.
<b>Capacitación del personal penitenciario</b>	<b>Capacitación del personal penitenciario</b>
De acuerdo a los datos recabados, la capacitación en materia de derechos humanos para el personal de seguridad y custodia del Centro, es recurrente y constante, lo cual ha disminuido los conflictos entre las personas privadas de la libertad y personal de custodia.	Se recomienda capacitar y formar profesionalmente al personal de seguridad y custodia, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La profesionalización debe incluir las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos de policía penitenciaria.
Sin embargo, es necesario, reforzar y continuar con las capacitaciones en la materia, lo cual generará un ambiente de respeto entre la autoridad y las personas reclusas. También es importante la capacitación constante en el tema del uso legítimo de la fuerza, prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y de los protocolos, manuales y procedimientos sistemáticos de operación aplicables.	Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en Derechos Humanos y la normatividad penitenciaria internacional tales como:

Con lo anterior se vulnera el Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Reglas 47, 75 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas;
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;
- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y
- Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en la normatividad penitenciaria nacional tales como:
- Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en los Protocolos:
- De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;
- De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;
- De uso de la fuerza;
- De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;
- De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;
- De revisión de la población del Centro;
- De revisión del personal;

	De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;
	De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;
	De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;
	De clasificación de áreas;
	De visitas y entrevistas con las personas defensoras;
	De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;
	Del tratamiento de adicciones;
	De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;
	De trabajo social;
	De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;
	De traslados;
	De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;
	De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;
	De urgencias médicas y traslado a hospitales; y
	Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
	Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en uso legítimo de la fuerza.
	Se recomienda que la capacitación y formación del personal de seguridad y custodia sea permanente y

**REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD**

Observaciones	Recomendaciones
<b>Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad</b>	<b>Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad</b>
La clasificación criminológica no se realiza en la medida y forma adecuada, debido a que las personas privadas de la libertad de alta, baja y mediana seguridad no están recluidas de acuerdo a su clasificación.	Se recomienda que, la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.
Con lo anterior se vulnera las Reglas 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 89 y 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Y el Numeral XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	
El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	

Separación entre personas procesadas y sentenciadas	Separación entre personas procesadas y sentenciadas
El grueso de la población penitenciaria se encuentra ubicada en un solo dormitorio, el cual está dividido por estancias, en un extremo se encuentran ubicadas las personas procesadas y en el otro las sentenciadas, quienes comparten y utilizan las áreas comunes.	Se recomienda que, la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.
Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo, 5 numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reglas 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 y 112 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias para que se garanticen las condiciones establecidas en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente en el rubro que indica la ubicación de las personas privadas de la libertad de acuerdo a su situación jurídica.
el artículo. 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario	Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario
Se cuenta con la instauración del Comité Técnico Interdisciplinario, conformado por las áreas técnicas respectivas, sin embargo, el área de criminología no se encuentra representada por un titular permanente, sino que, acude un criminólogo adscrito a otro Centro Penitenciario.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para la contratación de un profesional en el área de criminología, el cual, debe estar permanentemente en el Centro Penitenciario, para garantizar la legitimidad de los procesos dictaminados por el Comité Técnico Interdisciplinario.
Con lo anterior se vulnera el principio 30 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Regla 37 y 39 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)	Se recomienda mantener en funciones al Comité Técnico con el personal suficiente para que cumpla con las siguientes atribuciones:
	Determinar la ubicación que le corresponde a cada persona privada de la libertad al ingresar al Centro.
	Determinar y aplicar las sanciones disciplinarias, en estricto apego al principio de legalidad a favor de las personas privadas de la libertad.
	Diseñar, autorizar y evaluar los planes de actividades con participación de la persona privada de la libertad.
	Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez, en lo relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva y a la ejecución de sentencia.
	Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y de libertad anticipada en cuanto dicha circunstancia se verifique.

Actividades laborales y capacitación	Actividades laborales y capacitación
El Centro Penitenciario, cuenta con un taller de carpintería, el cual es insuficiente para que el grueso de la población penitenciaria pueda realizar trabajos y capacitación para el mismo, lo anterior, atendiendo a la sobrepoblación que impera en el lugar.	Se recomienda adecuar o realizar obras estructurales al interior del Centro Penitenciario, para ampliar el taller de carpintería y en lo subsecuente, garantizar el derecho que le asiste a todas las personas privadas de la libertad para realizar una actividad laboral y capacitación para el mismo.
Con lo anterior se vulnera los artículos 5º, 18, párrafo segundo, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglas 28, 73 a, 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 96 a 103 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Se recomienda, implementar estrategias encaminadas a la planeación y realización de otros actividades laborales y capacitación para el mismo, con el ánimo de que las personas privadas de la libertad desarrollen otras capacidades y puedan contar con mayores oportunidades de empleo al obtener su libertad, situación que prevendrá la reincidencia de las personas en la comisión de delitos
Actividades educativas	Actividades educativas
En el Centro Penitenciario se ofertan estudios en los niveles académicos de primaria, secundaria y preparatoria, no así de licenciatura.	Se recomienda generar convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas para que las personas privadas de la libertad tengan acceso a estudios de nivel licenciatura o carreras técnicas.
Con lo anterior se vulnera Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 104 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	
Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	
Actividades deportivas	Actividades deportivas
El Centro Penitenciario no cuenta con personal encargado del área deportiva, situación que vulnera el derecho de las personas privadas de la libertad a que se les garantice su salud física, mental y emocional.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con conocimiento en temas deportivos y acondicionamiento físico, lo cual garantizará el derecho que tienen las personas privadas de la libertad a gozar de una salud física, mental y emocional, como parte de su proceso de reinserción social.
Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 23 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	
Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	
Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada	Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada
El Centro Penitenciario, no cuenta con personal de criminología, lo cual influye negativamente con las valoraciones y estudios realizados a las personas privadas de la libertad, ya que al no contar con dicho personal, los resultados carecerán de certeza jurídica, vulnerando con ello, el debido proceso.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal especializado para cada una de las áreas técnicas, en virtud de garantizar el derecho al debido proceso y el seguimiento oportuno y eficaz al plan de actividades de las personas privadas de la libertad, con el propósito de que tengan acceso a los beneficios de libertad anticipada establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.



Se incumple con las Regla 94 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículos, 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, 18, párrafo segundo, y 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Observaciones	Recomendaciones
<b>Adultas mayores</b>	<b>Adultas mayores</b>
En el Centro Penitenciario se encuentran reclusas 7 personas adultas mayores privadas de la libertad.	Se recomienda mantener en óptimas condiciones la infraestructura del Centro Penitenciario, así como el material de apoyo para las personas adultas mayores como son bastones, muletas y sillas de rueda, que garantice una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.
La infraestructura del lugar se encuentra adaptada para que las personas adultas mayores realicen sus traslados de un lugar a otro.	
Por otro lado, se observó que, no existen programas de trabajo y capacitación para el mismo, que contemplen las limitaciones que pueden tener los adultos mayores para realizar dichas actividades.	
Se incumple con los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Numeral 17 de los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad.	
Artículo 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3º, fracción I; 5º, fracción I, incisos a y g; fracción III, incisos a y b, y fracción IX, inciso b, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	
<b>Indígenas</b>	<b>Indígenas</b>
Se tiene registro de una persona privada de la libertad de origen étnico.	Se recomienda adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que las personas privadas de la libertad de origen indígena, tengan acceso y participen activamente en las áreas técnicas, asegurando que reciban un trato igualitario y previniendo en todo momento actos discriminatorios.
El Centro penitenciario no cuenta con intérpretes, lo cual vulnera el derecho al debido proceso de las personas privadas de la libertad pertenecientes a grupos etarios.	Implementar las estrategias y acciones para garantizar que la persona privadas de la libertad de origen indígena conserven sus usos y costumbres dentro de las limitaciones naturales que impone el régimen de disciplina del Centro y que no padezcan formas de asimilación forzada, se menoscabe su cultura, o se les segregue.



<p>Con ello se violenta el artículo 12 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.</p>	<p>Se brinde acceso a la educación bilingüe.</p>
<p>Artículos 1º, párrafos primero y quinto, y 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<p>Se capacite al personal de seguridad y custodia, técnico y administrativo del Centro, en la aplicación de las disposiciones constitucionales, leyes, protocolos y procedimientos en materia de personas privadas de la libertad indígenas.</p>
<p>Protocolo número 37 relativo a la “Actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad”.</p>	<p><b>Personas con adicciones</b></p>
<p><b>Personas con adicciones</b></p>	<p>Crear un programa para la prevención y desintoxicación voluntaria de adicciones, el cual deberá ser aplicado de manera permanente y con el seguimiento respectivo.</p>
<p>No se tiene registro de personas privadas de la libertad que requieran atención por padecer o haber padecido algún tipo de adicción.</p> <p>No existen programas encaminados a la sensibilización y concientización, para que las personas privadas de la libertad voluntariamente reconozcan que son o fueron víctimas de algún tipo de adicción, lo cual permitiría, la intervención oportuna y el seguimiento respectivo para brindar el tratamiento necesario.</p>	<p>Contar con profesionales de la salud para la prevención, tratamiento y control de las adicciones al interior del Centro. Asimismo, es importante contar con espacios dignos que permitan brindar un mejor servicio a las personas privadas de la libertad.</p>
<p>Con lo anterior se incumple los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	<p>Estrechar lazos de colaboración con asociaciones civiles u organizaciones sociales encargadas del tratamiento de las adicciones para que las personas privadas de la libertad tengan la oportunidad de recibir tratamiento por parte de éstas.</p>
<p>Los artículos 4º, párrafo cuarto y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	

**DIAGNÓSTICO ESTATAL**  
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA  
**2023**

**SUPERVISIÓN AL CENTRO  
PENITENCIARIO DISTRITAL  
VARONIL DE JEREZ, ZACATECAS 2023**

I.1.8. SUPERVISIÓN AL CENTRO PENITENCIARIO DISTRITAL  
VARONIL DE JEREZ, ZACATECAS 2023

<b>ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD</b>	
<b>Observaciones</b>	<b>Recomendaciones</b>
<b>Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad</b>	<b>Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad</b>
El Centro Penitenciario Distrital, no cuenta con personal de odontología y enfermería.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para la contratación de personal con el perfil profesional de odontología y enfermería, lo cual garantizará, que las personas privadas de la libertad reciban una atención médica adecuada y de calidad.
Con ello vulnera lo previsto en los artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y los diversos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reglas 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesarias para que el Centro cuente con medicamentos, equipos e insumos suficientes para mantener la salud de los internos.
	Se recomienda implementar políticas, estrategias y acciones integrales orientadas a asegurar las condiciones adecuadas de salud de las personas privadas de su libertad, tales como: prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades.
	Se recomienda la atención de grupos de personas privadas de su libertad en situación de riesgo como lo son personas con VIH-Sida, con enfermedades crónicas degenerativas, internos adultos mayores o con discapacidad, entre otras.
	Se recomienda adoptar medidas para asegurar que el acceso de las personas privadas de su libertad a los servicios de salud sea gratuito, equitativo y transparente.
<b>Prevención y atención de incidentes violentos</b>	<b>Prevención y atención de incidentes violentos</b>
En lo que va del año, no se han registrado incidentes violentos, sin embargo, es necesario reforzar y continuar con los programas y aplicación de protocolos de seguridad, a efecto de prevenir acontecimientos que pongan en riesgo la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad.	La Comisión de Derechos Humanos recomienda:
	Continuar con capacitaciones a personal de custodia, lo cual reforzará los conocimientos en el manejo de protocolos para prevenir motines, evasiones, lesiones dolosas, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;
	Capacitar al personal de seguridad y custodia en la prevención de situaciones de violencia entre personas privadas de la libertad.

Con lo anterior, se incumple con el Numeral XXII de los Principio y buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.

Reforzar programas especializados de formación y capacitación dirigido a personal de seguridad y custodia, en temas tales como: técnicas de negociación y solución pacífica de conflictos, así como en técnicas de recuperación del orden, que permitan sofocar eventuales riñas y motines con el mínimo de riesgo para la vida e integridad de las personas privadas de la libertad y de personal de custodia.

**Prevención y atención de la tortura y/o maltrato**

**Prevención y atención de la tortura y/o maltrato**

Actualmente, el personal de seguridad y custodia ha recibido capacitaciones constantes en el tema de la Prevención de la Tortura, sin embargo, es importante, que dichos conocimientos sean reforzados y actualizados con estricto apego al respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Se recomienda contar con un registro de los casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Se recomienda aplicar de manera irrestricta las leyes y tratados internacionales en materia de prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Se recomienda aplicar adecuadamente el protocolo para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a las personas privadas de la libertad, a efecto de que:

Denuncien ante el Ministerio Público casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Reciban atención a las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Se realicen acciones para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia y demás personal administrativo- operativo en el marco jurídico internacional y nacional de prevención y atención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como del uso legítimo de la fuerza y los protocolos derivados de esta normatividad.

Se recomienda se capacite al personal en los protocolos de denuncia y atención de los casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Se recomienda tomar las medidas adecuadas para que las víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.

**Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente**

**Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente**

Se cuenta con el protocolo de “Atención y Seguimiento a Quejas y Recomendaciones de Derechos Humanos”.

Capacitar al personal administrativo y de custodia en el manejo adecuado y aplicación del protocolo, a efecto de garantizar la protección, defensa y salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Se incumple las Reglas 35, punto 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 54 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Principios 13 y 33 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.

Garantizar el acceso de las personas privadas de la libertad para hacer llamadas a los teléfonos de los organismos de derechos humanos.

Mantener comunicación directa y permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para la presentación de quejas por las presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Brindar las facilidades correspondientes al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos internacionales de derechos humanos para el desempeño de sus funciones.

### ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA

Observaciones	Recomendaciones
<b>Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento</b>	<b>Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento</b>
<p>El Centro Penitenciario cuenta con instalaciones de ingreso, dormitorios, locutorios, cocina, comedor, taller, área de visita familiar, visita íntima, patios, aulas, área deportiva, área médica, área de psicología, área jurídica y área de trabajo social.</p> <p>El área de talleres, es muy reducida, lo cual imposibilita que el grueso de la población penitenciaria tenga acceso a realizar actividades de trabajo y capacitación para el mismo.</p> <p>Se incumple con el Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p> <p>Con lo anterior, se violenta el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Se recomienda adecuar o ampliar la infraestructura del taller de carpintería, lo cual garantizará la igualdad en oportunidades entre la población penitenciaria</p>
<b>Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad</b>	
<p>Cuentan con suministro de agua caliente, toda vez que se instalaron calentadores solares y de gas, sin embargo, es necesario brindar el mantenimiento adecuado y oportuno a las instalaciones hidráulicas, a efecto de prevenir averías y daños en los mismos.</p> <p>Se violenta el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p> <p>Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 13, 14, 15, 16, 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención</p>	<p>Se recomienda realizar de manera periódica y constante el mantenimiento a los calentadores solares para su debido funcionamiento, lo cual garantizará el adecuado servicio de agua caliente para todas las personas privadas de la libertad de la libertad.</p>

Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas

**Condiciones materiales e higiene del área médica**

Se observó un área médica en buenas condiciones, con insumos y material médico básico, sin embargo, la presencia del médico es intermitente toda vez que, ciertos días de la semana brinda el servicio médico en otro Centro Penitenciario de la región (Ojocaliente).

Se incumple con las reglas 24, 25, 31 de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en su apartado (Reglas Mandela), y el principio 26 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión. Artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior**

Los espacios destinados para la convivencia entre las personas privadas de la libertad y sus visitantes, se encuentran en buenas condiciones, sin embargo, son muy reducidos, lo cual, complica el pleno desarrollo de dicha actividad.

Se incumple con el Principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión y Regla 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículo 4° párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas**

Las condiciones de infraestructura e higiene de las áreas deportivas y talleres son buenas, sin embargo, los espacios son reducidos, por lo que, se tienen que establecer horarios para su uso y funcionamiento.

Se incumple con las Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos. Artículos 5 numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.

Se vulnera el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Condiciones materiales e higiene del área médica**

Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias para la adquisición periódica de mobiliario, medicamento, equipo médico y personal de salud necesarios para garantizar la atención y prevención que, en materia de salud requieran las personas privadas de la libertad.

**Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior**

Se recomienda ampliar los espacios y adecuarlos correctamente, colocando bancas y palapas que permita garantizar una estancia digna y una convivencia sana y de calidad de las personas privadas de la libertad con sus visitantes.

**Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas**

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para la construcción y equipamiento de otros talleres, lo cual permitirá que toda la población penitenciaria pueda acceder a las actividades laborales y deportivas sin estar condicionadas por horarios. De igual forma, dar el mantenimiento adecuado a las instalaciones deportivas para prevenir su deterioro.

Alimentación	Alimentación
Los insumos para la elaboración de los alimentos son proporcionados por la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado, mismos que son insuficientes, toda vez que, las personas privadas de la libertad así lo refirieron en la visita de supervisión que realizó personal de este Organismo.	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para proveer de insumos suficientes y de calidad, así como el equipo necesario de refrigeración para el resguardo y conservación de los alimentos. Además, contar con los servicios profesionales de personal de nutriología, quien deberá supervisar la elaboración, porciones y las dietas especiales que deban entregarse a las personas privadas de la libertad. Situación que les garantizará una vida sana y saludable.</p>
Los alimentos son preparados por las personas privadas de la libertad, observando buena higiene en su elaboración.	
Es insuficiente el equipo de refrigeración para resguardar los alimentos, lo que ha generado que algunos insumos entren rápidamente en descomposición.	
No cuentan con dietas especiales recomendadas por el área médica, destinadas a personas adultas mayores o con enfermedades crónico degenerativas.	
No tienen personal de nutriología, adscrito al Centro Penitenciario.	
Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 11 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.	
Artículo 4º, párrafo tercero y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	

**CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD**

Observaciones	Recomendaciones
<p><b>Normatividad que rige al Centro</b></p> <p>La normatividad que regula el Centro, son las disposiciones constitucionales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, Reglamento Interno de los Centros de Reinserción Social, diversos protocolos de actuación penitenciaria y los procedimientos sistemáticos de operación.</p>	<p><b>Normatividad que rige al Centro</b></p> <p>Se recomienda que las autoridades penitenciarias y de seguridad pública cumplan con las normas internacionales en materia de personas privadas de la libertad, las disposiciones constitucionales y las que establece Ley Nacional de Ejecución Penal, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos vigentes aprobados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, a efecto de garantizar que la organización y funcionamiento del sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.</p>

Lo anterior para cumplir con las leyes y normas internacionales, nacionales y estatales en materia de sistema penitenciario, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos que deriven de ellas.

Aplicar los protocolos emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y que conforme al artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal son al menos en las siguientes materias:

De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;

De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;

De uso de la fuerza;

De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;

De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;

De revisión de la población del Centro;

De revisión del personal;

De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;

De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;

De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;

De clasificación de áreas;

De visitas y entrevistas con las personas defensoras;

De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;

Del tratamiento de adicciones;

De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;

De trabajo social;

De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;

De traslados;

De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;

De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;

De urgencias médicas y traslado a hospitales; y

Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

En caso de que aún no se hayan emitidos algunos de estos protocolos, conminar a las autoridades respectivas de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a emitirlos.



Personal de seguridad y custodia	Personal de seguridad y custodia
El Centro Penitenciario cuenta con 14 policías penitenciarios, quienes se dividen en dos turnos de 7 custodios por guardia, los cuales deben dar resguardo y seguridad a un total de 82 personas privadas de la libertad.	Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesaria, para la contratación de elementos de seguridad y custodia, los cuales deben cumplir con el perfil adecuado, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
Con lo anterior se vulnera el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	Lo anterior para asegurar y reforzar el orden, disciplina y tranquilidad del Centro, a efecto de prevenir que se presenten incidencias que pongan en riesgo la vida, seguridad e integridad física de las personas privadas de la libertad, de personal operativo y administrativo.
Ausencia de actividades ilícitas	Ausencia de actividades ilícitas
Las autoridades penitenciarias y de seguridad pública han realizado diversos operativos de supervisión al interior del Centro, en las cuales se han localizado objetos y prendas prohibidas, como celulares, memorias usb y ropa obscura o con capucha.	Se recomienda fortalecer los mecanismos y protocolos de revisión de ingreso de personas y objetos para evitar que durante los ingresos de las visitas o ingresos de trabajadores se introduzcan objetos prohibidos por la ley.
Con lo anterior se vulnera el artículo 10, párrafo último, de la Ley las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Principio II, párrafo segundo, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	Se recomienda que se revise a las personas, objetos o vehículos que pretendan ingresar o salir del Centro, bajo los protocolos de actuación respectivos y respetando los derechos humanos; Continuar con los operativos de revisiones periódicas al centro de reclusión, siempre dentro del respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, a fin de que se localicen objetos prohibidos por la ley, con los cuales se pueda causar daño a la población penitenciaria Regular el ejercicio de actividades comerciales dentro del centro de reclusión y mantener controles efectivos del ingreso de mercancías y la circulación del dinero producto de estas actividades.
Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia	Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia
Las medidas especiales de vigilancia, derivan de las resoluciones emitidas por del Comité Técnico Interdisciplinario, adscrito al Centro Penitenciario, sin embargo, dicho Comité, está incompleto, toda vez que, no cuenta con personal responsable en las áreas de Trabajo Social, Criminología y Pedagogía	- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para la contratación de personal especializado en las áreas de Pedagogía, Trabajo Social y Criminología, lo cual dará certeza jurídica y validez legal, a las resoluciones emitidas por el Comité Técnico Interdisciplinario.
Se informó que en la imposición de medidas disciplinarias se aplica lo dispuesto en los artículos 1º, 4º sexto párrafo, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 11, 15 fracción I, 16 fracción III y IV, 18 fracción II, 19 fracción I y II, 38, 39, 40, 41 fracción I, 46, 47, 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 34, 35, 36 fracción XIX, del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social.	Se recomienda llevar a cabo el procedimiento para la imposición de medidas especiales de vigilancia, cumpliendo con las disposiciones vigentes y respetando el debido proceso.  Notificar oportunamente a familiares y abogados defensores las medidas disciplinarias impuestas a cada persona privada de la libertad.

	<p>Establecer un sistema uniforme de registros de medidas disciplinarias, en el que conste la identidad del infractor, la sanción adoptada, su duración, así como la fundamentación y motivación de la misma.</p> <p>Se recomienda remitir copias de las notificaciones de las medidas disciplinarias impuestas a las personas privadas de la libertad, mismas que debe estar fundadas, motivadas y respetar el debido proceso.</p>
<p><b>Capacitación del personal penitenciario</b></p>	<p><b>Capacitación del personal penitenciario</b></p>
<p>De acuerdo a los datos recabados, la capacitación en materia de derechos humanos para el personal de seguridad y custodia del Centro, es recurrente y constante, lo cual ha disminuido los conflictos entre las personas privadas de la libertad y personal de custodia.</p>	<p>Se recomienda capacitar y formar profesionalmente al personal de seguridad y custodia, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La profesionalización debe incluir las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos de policía penitenciaria.</p>
<p>Sin embargo, es necesario, reforzar y continuar con las capacitaciones en la materia, lo cual generará un ambiente de respeto entre la autoridad y las personas reclusas. También es importante la capacitación constante en el tema del uso legítimo de la fuerza, prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y de los protocolos, manuales y procedimientos sistemáticos de operación aplicables.</p>	<p>Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en Derechos Humanos y la normatividad penitenciaria internacional tales como:</p>
<p>Con lo anterior se vulnera el Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Reglas 47, 75 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	<p>Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;</p> <p>Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)</p> <p>Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas</p> <p>Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;</p> <p>Convención Americana sobre Derechos Humanos;</p> <p>Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;</p> <p>Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas;</p> <p>Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;</p> <p>Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y</p>

Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en la normatividad penitenciaria nacional tales como:

Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

Ley Nacional de Ejecución Penal.

Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en los Protocolos:

De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;

De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;

De uso de la fuerza;

De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;

De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;

De revisión de la población del Centro;

De revisión del personal;

De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;

De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;

De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;

De clasificación de áreas;

De visitas y entrevistas con las personas defensoras;

De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;

Del tratamiento de adicciones;

De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;

De trabajo social;

De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;

De traslados;

De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;

De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;

	De urgencias médicas y traslado a hospitales; y
	Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
	Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en uso legítimo de la fuerza.
	Se recomienda que la capacitación y formación del personal de seguridad y custodia sea permanente y progresivo.

**REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD**

Observaciones	Recomendaciones
<b>Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad</b>	<b>Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad</b>
La clasificación criminológica no se realiza en la medida y forma adecuada, debido a que las personas privadas de la libertad de alta, baja y mediana seguridad no están recluidas de acuerdo a su clasificación.	Se recomienda que, la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.
Con lo anterior se vulnera las Reglas 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 89 y 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Y el Numeral XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	Se recomienda que para la clasificación de la población penitenciaria se consideren los estándares nacionales e internacionales, así como las Recomendaciones emitidas por el sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos atendiendo a los principios de individualización del plan de actividades que permita llevar a cabo programas de reinserción social efectiva.
El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	
<b>Separación entre personas procesadas y sentenciadas</b>	<b>Separación entre personas procesadas y sentenciadas</b>
El total de la población penitenciaria se encuentra ubicada en un solo dormitorio, el cual está dividido en dos partes, en una de ellas se ubica a las personas procesadas y en la otra a las sentenciadas, sin embargo, todos conviven y tienen acceso a las mismas áreas comunes.	Se recomienda que, la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.
Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo, 5 numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reglas 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 y 112 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias para que se garanticen las condiciones establecidas en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente en el rubro que indica la ubicación de las personas privadas de la libertad de acuerdo a su situación jurídica.
el artículo. 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	

<b>Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario</b>	<b>Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario</b>
<p>El Centro Penitenciario cuenta con la conformación de un Comité Técnico Interdisciplinario, el cual opera de manera incompleta, toda vez que, no cuenta con personal responsable en las áreas de Trabajo Social, Criminología y Pedagogía.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para la contratación de personal especializado en las áreas de Pedagogía, Trabajo Social y Criminología, lo cual dará certeza jurídica y validez legal, a las resoluciones emitidas por el Comité Técnico Interdisciplinario.</p>
<p>Con lo anterior se vulnera el principio 30 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Regla 37 y 39 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)</p>	<p>Determinar y aplicar las sanciones disciplinarias, en estricto apego al principio de legalidad a favor de la persona interna.</p> <p>Diseñar, autorizar y evaluar los planes de actividades con participación de la persona interna.</p> <p>Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez, en lo relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva y a la ejecución de sentencia.</p> <p>Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y de libertad anticipada en cuanto dicha circunstancia se verifique.</p>
<b>Actividades laborales y capacitación</b>	<b>Actividades laborales y capacitación</b>
<p>Es necesario que, en el Centro Penitenciario, se promuevan otras actividades laborales y de capacitación para el mismo, lo cual garantizará que las personas privadas de la libertad, cuenten con más opciones y mejores oportunidades de trabajo.</p> <p>Con lo anterior se vulnera los artículos 5º, 18, párrafo segundo, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglas 28, 73 a, 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 96 a 103 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	<p>Además de los trabajos que se realizan en el Centro Penitenciario. Se recomienda, implementar y llevar a cabo programas de capacitación para el trabajo, lo cual permitirá que las personas privadas de la libertad, tengan acceso a otras áreas laborales de oportunidad, situación que fortalecerá su proceso de reinserción social.</p>
<b>Actividades educativas</b>	<b>Actividades educativas</b>
<p>En el Centro Penitenciario se ofertan estudios en los niveles académicos de primaria, secundaria y preparatoria, no así de licenciatura.</p> <p>El Centro Penitenciario, no cuenta con un responsable del área de pedagogía.</p> <p>Con lo anterior se vulnera Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 104 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p> <p>Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<p>Se recomienda generar convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas para que las personas privadas de la libertad tengan acceso a estudios de nivel licenciatura o carreras técnicas.</p> <p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con perfil pedagógico, que asuma la responsabilidad de dicha área, además de impulsar otros programas de aprendizaje, a propósito de garantizar que las personas privadas de la libertad, accedan a una educación gratuita y de calidad.</p>

<b>Actividades deportivas</b>	<b>Actividades deportivas</b>
El Centro Penitenciario no cuenta con personal responsable del área deportiva.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con conocimiento en temas deportivos y acondicionamiento físico, lo cual garantizará el derecho a la salud física, mental y emocional de las personas privadas de la libertad.
Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 23 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	
Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	
<b>Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada</b>	<b>Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada</b>
El Centro Penitenciario, no cuenta con personal de Pedagogía, Criminología y Trabajo Social, lo cual influye negativamente con las valoraciones y estudios realizados a las personas privadas de la libertad, ya que, al no contar con dicho personal, los resultados carecerán de certeza jurídica, vulnerando con ello, el debido proceso.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal responsable de las áreas de Criminología, Trabajo Social y Pedagogía, quienes deberán realizar los estudios y las valoraciones en tiempo y forma de las personas privadas de la libertad, a efecto de garantizar el debido proceso para acceder a los beneficios de libertad anticipada previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.
Se incumple con las Regla 94 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	
Artículos, 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, 18, párrafo segundo, y 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	

**GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

Observaciones	Recomendaciones
<b>Adultas mayores</b>	<b>Adultas mayores</b>
Se tiene registro de 10 personas adultas mayores privadas de la libertad.	Se recomienda mantener en óptimas condiciones la infraestructura del Centro Penitenciario, así como el material de apoyo para las personas adultas mayores como son bastones, muletas y sillas de rueda.
El Centro Penitenciario, cuenta con la infraestructura y las adecuaciones necesarias para que las personas privadas de la libertad adultas mayores puedan trasladarse de un lugar a otro, sin embargo, carecen de programas de trabajo y capacitación para el mismo.	
Se incumple con los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Numeral 17 de los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad.	
	Se recomienda diseñar e implementar programas, deportivos, culturales, de trabajo y capacitación para el mismo, enfocados en las personas adultas mayores, a fin de garantizar un trato igualitario y con las mismas oportunidades que el resto de la población penitenciaria.



<p>Artículo 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3º, fracción I; 5º, fracción I, incisos a y g; fracción III, incisos a y b, y fracción IX, inciso b, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.</p>	
<p><b>Indígenas</b></p>	<p><b>Indígenas</b></p>
<p>El centro penitenciario cuenta con una persona privada de la libertad de origen étnico.</p>	<p>Se recomienda establecer medidas y acciones necesarias para evitar el trato discriminatorio hacia las personas privadas de la libertad de origen indígena.</p>
<p>El Centro penitenciario no cuenta con intérpretes, lo cual vulnera el derecho al debido proceso de las personas privadas de la libertad pertenecientes a grupos etarios.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que las personas privadas de la libertad de origen indígena, tengan acceso y participen activamente en las áreas técnicas, asegurando que reciban un trato igualitario y previniendo en todo momento actos discriminatorios.</p>
<p>Con ello se vulnera el artículo 12 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.</p>	<p>Implementar las estrategias y acciones para garantizar que la persona privadas de la libertad de origen indígena conserven sus usos y costumbres dentro de las limitaciones naturales que impone el régimen de disciplina del Centro y que no padezcan formas de asimilación forzada, se menoscabe su cultura, o se les segregue.</p>
<p>Artículos 1º, párrafos primero y quinto, y 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<p>Se brinde acceso a la educación bilingüe.</p>
<p>Protocolo número 37 relativo a la “Actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad”.</p>	<p>Se capacite al personal de seguridad y custodia, técnico y administrativo del Centro, en la aplicación de las disposiciones constitucionales, leyes, protocolos y procedimientos en materia de personas privadas de la libertad indígenas.</p>
<p><b>Personas con adicciones</b></p>	<p><b>Personas con adicciones</b></p>
<p>No se tiene registro de personas privadas de la libertad que requieran atención por padecer o haber padecido algún tipo de adicción.</p>	<p>Crear un programa para la prevención y desintoxicación voluntaria de adicciones, el cual deberá ser aplicado de manera permanente y con el seguimiento respectivo.</p>
<p>No existen programas encaminados a la sensibilización y concientización, para que las personas privadas de la libertad voluntariamente reconozcan que son o fueron víctimas de algún tipo de adicción, lo cual permitiría, la intervención oportuna y el seguimiento respectivo para brindar el tratamiento necesario.</p>	<p>Contar con profesionales de la salud para la prevención, tratamiento y control de las adicciones al interior del Centro. Asimismo, es importante contar con espacios dignos que permitan brindar un mejor servicio a las personas privadas de la libertad.</p>

Con lo anterior se incumple los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Los artículos 4º, párrafo cuarto y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estrechar lazos de colaboración con asociaciones civiles u organizaciones sociales encargadas del tratamiento de las adicciones para que las personas privadas de la libertad tengan la oportunidad de recibir tratamiento por parte de éstas.



**DIAGNÓSTICO ESTATAL**  
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA  
**2023**

**SUPERVISIÓN AL CENTRO  
PENITENCIARIO DISTRITAL  
DE OJOCALIENTE, ZACATECAS 2023**

**I.1.9. SUPERVISIÓN AL CENTRO PENITENCIARIO DISTRITAL DE  
OJOCALIENTE, ZACATECAS 2023**

<b>ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD</b>	
<b>Observaciones</b>	<b>Recomendaciones</b>
<b>Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad</b>	<b>Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad</b>
El Centro Penitenciario, no cuenta con personal médico y de odontología, dichos servicios son atendidos por personal adscrito a otros centros penitenciarios.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para la contratación de personal médico y de odontología, lo cual garantizará, que las personas privadas de la libertad reciban una atención médica rápida, adecuada y de calidad.
Con ello vulnera lo previsto en los artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y los diversos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reglas 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesarias para que el Centro cuente con medicamentos, equipos e insumos suficientes para mantener la salud de los internos. Se recomienda implementar políticas, estrategias y acciones integrales orientadas a asegurar las condiciones adecuadas de salud de las personas privadas de su libertad, tales como: prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades.
<b>Prevención y atención de incidentes violentos</b>	<b>Prevención y atención de incidentes violentos</b>
En lo que va del año, se presentó un incidente violento relacionado con una riña.	Se recomienda adoptar medidas para asegurar que el acceso de las personas privadas de su libertad a los servicios de salud sea gratuito, equitativo y transparente.
Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.	Se recomienda establecer medidas para el control efectivo del centro de reclusión y la prevención de hechos de violencia a su interior. Se recomienda establecer estrategias y acciones para prevenir riñas, lesiones dolosas, autolesiones, fugas, suicidios, homicidios, motines y huelgas de hambre.
Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	Se recomienda aplicar de manera correcta los protocolos de manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno. Se recomienda implementar protocolos de actuación que regulen las circunstancias y condiciones para el uso legítimo de la fuerza en los casos de atención de incidentes violentos. Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias necesarias para asegurar que, el Centro, se cuente con los policías penitenciarios necesarios para reforzar y garantizar la seguridad, vida e integridad física de las personas privadas de la libertad, de las visitas y demás personas que se encuentran al interior del Centro.

	<p>Se recomienda reforzar programas especializados de formación y capacitación dirigido al personal penitenciario, en temas tales como: técnicas de negociación y solución pacífica de conflictos, así como en técnicas de recuperación del orden, que permitan sofocar eventuales riñas y motines con el mínimo de riesgo para la vida e integridad de las personas privadas de la libertad y los elementos policiales.</p>
<p><b>Prevención y atención de la tortura y/o maltrato</b></p>	<p>Se recomienda garantizar un trato igualitario y justo entre las personas privadas de la libertad, exento de cualquier tipo de discriminación por razones económicas, de origen, de orientación sexual o cualquier otra índole.</p>
<p>Actualmente, el personal de seguridad y custodia ha recibido capacitaciones constantes en el tema de la Prevención de la Tortura, sin embargo, es importante, que dichos conocimientos sean reforzados y actualizados con estricto apego al respeto de los derechos humanos.</p>	<p><b>Prevención y atención de la tortura y/o maltrato</b></p>
<p>Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes.</p>	<p>Se recomienda la aplicación irrestricta de las leyes y tratados internacionales en materia de prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>
<p>Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<p>Se recomienda la aplicación irrestricta del protocolo para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a las personas privadas de la libertad, a efecto de que:</p>
	<p>Denuncien ante el Ministerio Público casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>
	<p>Reciban atención a las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>
	<p>Se realicen acciones para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>
	<p>Se recomienda capacita al personal de seguridad y custodia y demás personal administrativo- operativo en el marco jurídico internacional y nacional de prevención y atención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como del uso legítimo de la fuerza y los protocolos derivados de esta normatividad.</p>
	<p>Se recomienda se capacite al personal en los protocolos de denuncia y atención de los casos tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>
	<p>Se recomienda se tomen las medidas adecuadas para que las víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.</p>

# DIAGNÓSTICO ESTATAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA 2023

Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente	Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las internas ante la instancia competente
Se cuenta con el protocolo de “Atención y Seguimiento a Quejas y Recomendaciones de Derechos Humanos”.	Capacitar al personal administrativo y de custodia en el manejo y aplicación del protocolo, a efecto de garantizar la protección, defensa y salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
Se incumple las Reglas 35, punto 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 54 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Principios 13 y 33 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.	Garantizar el acceso de las personas privadas de la libertad para hacer llamadas a los teléfonos de los organismos de derechos humanos.
	Mantener comunicación directa y permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para la presentación de quejas por las presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
	Brindar las facilidades correspondientes al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos internacionales de derechos humanos para el desempeño de sus funciones.

## ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA

Observaciones	Recomendaciones
Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento	Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento
El Centro Penitenciario cuenta con instalaciones de ingreso, dormitorios, locutorios, cocina, comedor, taller, área de visita familiar, visita íntima, patios, aulas, área deportiva, área médica, área de psicología, área jurídica y área de trabajo social.	Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias para adecuar y ampliar la capacidad de los espacios en el área del taller de carpintería, lo cual, garantizará que toda la población penitenciaria, tenga acceso en igualdad de condiciones y con las mismas oportunidades en las actividades laborales.
El área de talleres es insuficiente para que el grueso de la población penitenciaria, tenga acceso a la actividad laboral y capacitación para el mismo.	
Se incumple con el Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	
Con lo anterior, se violenta el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad	Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad
Cuentan con suministro de agua caliente, toda vez que se instalaron calentadores solares y de gas, sin embargo, es necesario brindar el mantenimiento adecuado y oportuno a las instalaciones hidráulicas, a efecto de prevenir averías y daños en los mismos.	Se recomienda realizar de manera periódica y constante el mantenimiento a los calentadores solares para su debido funcionamiento, lo cual garantizará el adecuado servicio de agua caliente para todas las personas privadas de la libertad.

Se violenta el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 13, 14, 15, 16, 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas

**Condiciones materiales e higiene del área médica**

Se observó un área médica en buenas condiciones, con insumos y material médico básico, sin embargo, la presencia del médico es intermitente toda vez que no está adscrito al Centro (se encuentra adscrito al Centro Penitenciario de Jerez, Zacatecas).

Se incumple con las reglas 24, 25, 31 de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en su apartado (Reglas Mandela), y el principio 26 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión. Artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior**

Los espacios destinados para la convivencia entre las personas privadas de la libertad y sus visitantes, se encuentran en buenas condiciones, sin embargo, el espacio es reducido, lo cual, complica el pleno desarrollo de dicha actividad.

Se incumple con el Principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión y Regla 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículo 4º párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, se recomienda mantener en óptimas condiciones la estructura de las cisternas que almacenan el vital líquido, para garantizar la salud y una estancia digna de las personas privadas de la libertad.

**Condiciones materiales e higiene del área médica**

Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias para la adquisición periódica de mobiliario, medicamento, equipo médico y personal de salud necesarios para garantizar la atención y prevención que, en materia de salud requieran las personas privadas de la libertad.

**Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior**

Se recomienda ampliar los espacios y adecuarlos correctamente, colocando bancas y palapas que permita garantizar una estancia digna y una convivencia sana y de calidad de las privadas de la libertad con sus visitantes.

Alimentación	Alimentación
Los insumos para la elaboración de los alimentos son proporcionados por la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado, mismos que son insuficientes, toda vez que, las personas privadas de la libertad así lo refirieron en la visita de supervisión que realizó personal de este Organismo.	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para proveer de insumos suficientes y de calidad, así como el equipo necesario de refrigeración para el resguardo y conservación de los alimentos. Además, contar con los servicios profesionales de personal de nutriología, quien deberá supervisar la elaboración, porciones y las dietas especiales que deban entregarse a las personas privadas de la libertad. Situación que les garantizará una vida sana y saludable.</p>
Los alimentos son preparados por las personas privadas de la libertad, observando buena higiene en su elaboración.	
Es insuficiente el equipo de refrigeración para resguardar los alimentos, lo que ha generado que algunos insumos entren rápidamente en descomposición.	
No cuentan con personal de nutriología adscrito al Centro Penitenciario.	
Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 11 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.	
Artículo 4º, párrafo tercero y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	

**CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD**

Observaciones	Recomendaciones
<p><b>Normatividad que rige al Centro</b></p> <p>La normatividad que regula el Centro son las disposiciones constitucionales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, Reglamento Interno de los Centros de Reinserción Social y diversos protocolos de actuación penitenciaria.</p>	<p><b>Normatividad que rige al Centro</b></p> <p>Se recomienda que las autoridades penitenciarias y de seguridad pública cumplan con las normas internacionales en materia de personas privadas de la libertad, las disposiciones constitucionales y las que establece Ley Nacional de Ejecución Penal, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos vigentes aprobados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, a efecto de garantizar que la organización y funcionamiento del sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.</p>

Lo anterior para cumplir con las leyes y normas internacionales, nacionales y estatales en materia de sistema penitenciario, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos que deriven de ellas.

Aplicar los protocolos emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y que conforme al artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal son al menos en las siguientes materias:

De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;

De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;

De uso de la fuerza;

De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;

De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;

De revisión de la población del Centro;

De revisión del personal;

De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;

De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;

De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;

De clasificación de áreas;

De visitas y entrevistas con las personas defensoras;

De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;

Del tratamiento de adicciones;

De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;

De trabajo social;

De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;

De traslados;

De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;

De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;

De urgencias médicas y traslado a hospitales; y

Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

En caso de que aún no se hayan emitidos algunos de estos protocolos, conminar a las autoridades respectivas de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a emitirlos.

<b>Personal de seguridad y custodia</b>	<b>Personal de seguridad y custodia</b>
El Centro Penitenciario cuenta con 18 policías penitenciarios, quienes se dividen en dos turnos de 9 custodios por guardia, los cuales deben dar resguardo y seguridad a un total de 102 personas privadas de la libertad.	Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesaria, para la contratación de elementos de seguridad y custodia, las cuales deben cumplir con el perfil adecuado, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
Con lo anterior se vulnera el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	Lo anterior para asegurar el orden, disciplina y tranquilidad del Centro y se salvaguarde la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito al mismo.
<b>Ausencia de actividades ilícitas</b>	<b>Ausencia de actividades ilícitas</b>
Las autoridades penitenciarias y de seguridad pública han realizado diversos operativos de supervisión al interior del Centro, en las cuales se han localizado objetos y sustancias prohibidas, como cargadores de celulares, puntas y pipas hechizas, maquinas de tatuar, polvo blanco y hierba verde con características de cristal y marihuana.	Se recomienda fortalecer los mecanismos y protocolos de revisión de ingreso de personas y objetos para evitar que durante los ingresos de las visitas o ingresos de trabajadores y proveedores se introduzcan objetos prohibidos por la ley.
Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.	Continuar con los operativos de revisiones periódicas al centro de reclusión, siempre dentro del respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, a fin de que se localicen objetos prohibidos por la ley, con los cuales se pueda causar daño a la población penitenciaria
Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	Regular el ejercicio de actividades comerciales dentro del centro de reclusión y mantener controles efectivos del ingreso de mercancías y la circulación del dinero producto de estas actividades.
<b>Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia</b>	<b>Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia</b>
Las medidas especiales de vigilancia, derivan de las resoluciones emitidas por del Comité Técnico Interdisciplinario, adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, toda vez que, el Centro Penitenciario Distrital, no cuenta con personal de áreas técnicas y por consiguiente no tienen instalado su propio Comité.	Se recomienda, llevar a cabo el procedimiento para la imposición de medidas especiales de vigilancia, cumpliendo con las disposiciones vigentes y respetando el debido proceso.
Se informó que en la imposición de medidas especiales de vigilancia se aplica lo dispuesto en los artículos 1°, 4° sexto párrafo, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 11, 15 fracción I, 16 fracción III y IV, 18 fracción II, 19 fracción I y II, 38, 39, 40, 41 fracción I, 46, 47, 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 34, 35, 36 fracción XIX, del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación	Notificar oportunamente a familiares y abogados defensores las medidas disciplinarias impuestas a cada persona privada de la libertad. Establecer un sistema uniforme de registros de medidas especiales de vigilancia, en el que conste la identidad del infractor, la sanción adoptada, su duración, así como la fundamentación y motivación de la misma.



	Se recomienda remitir copias de las notificaciones de las medidas especiales de vigilancia impuestas a las personas privadas de la libertad, mismas que deben estar fundadas, motivadas y con estricto apego al debido proceso.
<b>Capacitación del personal penitenciario</b>	<b>Capacitación del personal penitenciario</b>
De acuerdo a los datos recabados, la capacitación en materia de derechos humanos para el personal de seguridad y custodia del Centro, es recurrente y constante, lo cual ha disminuido los conflictos entre las personas privadas de la libertad y personal de custodia.	Se recomienda capacitar y formar profesionalmente al personal de seguridad y custodia, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La profesionalización debe incluir las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos de policía penitenciaria.
Sin embargo, es necesario, reforzar y continuar con las capacitaciones en la materia, lo cual generará un ambiente de respeto entre la autoridad y las personas reclusas. También es importante la capacitación constante en el tema del uso legítimo de la fuerza, prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y de los protocolos, manuales y procedimientos sistemáticos de operación aplicables.	Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en Derechos Humanos y la normatividad penitenciaria internacional tales como:
	Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;
	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)
	Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;
	Convención Americana sobre Derechos Humanos;
	Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
	Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas;
Con lo anterior se vulnera el Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Reglas 47, 75 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;
	Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y
	Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
	Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en la normatividad penitenciaria nacional tales como:

Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

Ley Nacional de Ejecución Penal.

Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en los Protocolos:

De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;

De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;

De uso de la fuerza;

De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;

De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;

De revisión de la población del Centro;

De revisión del personal;

De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;

De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;

De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de

De clasificación de áreas;

De visitas y entrevistas con las personas defensoras;

De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;

Del tratamiento de adicciones;

De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;

De trabajo social;

De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;

De traslados;

De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;

De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;

De urgencias médicas y traslado a hospitales; y

Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en uso legítimo de la fuerza.

	Se recomienda que la capacitación y formación del personal de seguridad y custodia sea permanente y progresivo.
REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD	
Observaciones	Recomendaciones
Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad	Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad
<p>La clasificación criminológica no se realiza en la medida y forma adecuada, debido a que las personas privadas de la libertad de alta, baja y mediana seguridad no están recluidas de acuerdo a su clasificación.</p>	<p>Se recomienda que, la clasificación de los internos debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.</p>
<p>Con lo anterior se vulnera las Reglas 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 89 y 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Y el Numeral XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p>	<p>Se recomienda que para la clasificación de la población interna deben considerarse estándares nacionales e internacionales, así como las Recomendaciones emitidas por el sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos atendiendo a los principios de individualización del plan de actividades que permita llevar a cabo programas de reinserción social efectiva.</p>
<p>El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	
Separación entre personas procesadas y sentenciadas	Separación entre personas procesadas y sentenciadas
<p>El total de la población penitenciaria se encuentra ubicada en un solo dormitorio, el cual está dividido en</p>	<p>Se recomienda que, la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo</p>
<p>Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo, 5 numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reglas 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 y 112 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	<p>Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias para que se garanticen las condiciones establecidas en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente en el rubro que indica la ubicación de las personas privadas de la libertad de acuerdo a su situación jurídica.</p>
<p>el artículo. 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario	Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario
<p>El Centro Penitenciario Distrital, no cuenta con Comité Técnico Interdisciplinario.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias, para la contratación de personal especializado, el cual deberá garantizar la legalidad jurídica, la salud, la educación, la capacitación para el trabajo y el deporte, como medios necesarios para una efectiva y adecuada reinserción social de las personas privadas de la libertad.</p>

Con lo anterior se vulnera el principio 30 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Regla 37 y 39 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)

Además, dicho personal conformará el Comité Técnico Interdisciplinario, el cual deberá cumplir con las funciones siguientes:

Determinar la ubicación que le corresponde a cada persona privada de la libertad al ingresar al Centro.

Determinar y aplicar las sanciones disciplinarias, en estricto apego al principio de legalidad a favor de las personas privadas de la libertad.

Diseñar, autorizar y evaluar los planes de actividades con participación de las personas privadas de la libertad.

Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez, en lo relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva y de ejecución de la sentencia.

Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y de libertad anticipada en cuanto dicha circunstancia se verifique.

Además se recomienda que el Comité Técnico, desarrolle sus funciones con estricto apego a la legalidad, a la protección y defensa de los derechos humanos, lo cual garantizará el debido proceso en favor de las personas privadas de la libertad.

#### Actividades laborales y capacitación

Es necesario que, en el Centro Penitenciario, se promuevan otras actividades laborales y de capacitación para el mismo, lo cual garantizará que las personas privadas de la libertad, cuenten con más opciones y mejores oportunidades de trabajo.

Con lo anterior se vulnera los artículos 5º, 18, párrafo segundo, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglas 28, 73 a, 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 96 a 103 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

#### Actividades laborales y capacitación

Además de los trabajos que se realizan en el Centro Penitenciario. Se recomienda, implementar y aplicar programas de capacitación para el trabajo, lo cual permitirá que las personas privadas de la libertad, tengan acceso a otras áreas laborales de oportunidad, situación que fortalecerá su proceso de reinserción social.

#### Actividades educativas

En el Centro Penitenciario se ofertan estudios en los niveles académicos de primaria, secundaria y preparatoria, no así de licenciatura.

El Centro Penitenciario no tiene un encargado del área educativa, situación que dificulta la continuidad del aprendizaje y el proceso de formación de los niveles educativos en los que se encuentran inscritos las personas privadas de la libertad.

Con lo anterior se vulnera Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 104 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

#### Actividades educativas

Se recomienda generar convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas para que las personas privadas de la libertad tengan acceso a estudios de nivel licenciatura o carreras técnicas.

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con perfil pedagógico, que asuma la responsabilidad e implemente otros programas de aprendizaje, a propósito de garantizar que las personas privadas de la libertad, accedan a una educación gratuita y de calidad, en virtud a que es parte esencial de su proceso de reinserción social

Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**Actividades deportivas**

El Centro Penitenciario no cuenta con un encargado del área deportiva, por consiguiente, no existen programas ni una planeación adecuada para llevar a cabo actividades físicas y deportivas.

Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 23 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada**

Como se advirtió con anterioridad, el Centro Penitenciario, no cuenta con personal responsable de las áreas técnicas de psicología, médica, educativa, laboral, deportiva, jurídica, trabajo social y criminología, las cuales, en su conjunto, conforman el Comité Técnico Interdisciplinario, órgano colegiado facultado para valorar y emitir recomendaciones respecto de la concesión de beneficios, así como acciones relacionadas con medidas especiales de vigilancia y otras facultades conferidas por la normatividad que le rige.

En razón a ello, las personas reclusas en ese Centro Penitenciario, son valoradas para la concesión de beneficios por el Comité Técnico de la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado, lo cual vulnera el derecho al debido proceso ya que al no contar con la presencia permanente del personal especializado en dichas áreas técnicas, el seguimiento al plan de actividades de las personas privadas de la libertad, carece de continuidad e inmediatez en la valoración para los beneficios de libertad anticipada y otras facultades legales como: la imposición de medidas especiales de vigilancia, solicitudes de los jueces de ejecución en el tema médico y de seguridad, entre otros, lo cual está debidamente establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal y otros preceptos legales que garantizan los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Se incumple con la Regla 94 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículos, 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, 18, párrafo segundo, y 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Actividades deportivas**

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para que se contrate a una persona con el perfil respectivo, a efecto de que, realice una planeación y programación de actividades físicas y deportivas, lo cual garantizará el derecho a la salud física y emocional de las personas privadas de la libertad.

**Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada**

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal especializado para cada una de las áreas técnicas, en virtud de garantizar el derecho al debido proceso y el seguimiento oportuno y eficaz al plan de actividades de las personas privadas de la libertad.

GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	
Observaciones	Recomendaciones
<b>Adultas mayores</b>	<b>Adultas mayores</b>
Se tienen registradas 7 personas adultas mayores privadas de la libertad.	Se recomienda adaptar y/o acondicionar la infraestructura del Centro Penitenciario, tomando en consideración la instalación de rampas y sujetadores laterales que faciliten el traslado de las personas privadas de la libertad adultas mayores de un lugar a otro.
El Centro Penitenciario, no cuenta con las condiciones materiales y estructurales para que los adultos mayores privados de la libertad puedan desplazarse de un lugar a otro, traslados que son necesarios para atender el plan de actividades que les fue diseñado para su proceso de reinserción social.	Se recomienda adquirir equipo de apoyo como bastones, muletas, sillas de ruedas, andaderas, entre otros, para que las personas adultas mayores tengan mejor calidad de vida y una estancia digna.
Se incumple con los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Numeral 17 de los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad.	De igual manera, al contar con el equipo necesario, las personas adultas mayores, tendrán mayor facilidad para participar en las actividades que les permita acceder a los beneficios de libertad anticipada previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.
Artículo 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3º, fracción I; 5º, fracción I, incisos a y g; fracción III, incisos a y b, y fracción IX, inciso b, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	
<b>Personas privadas de la libertad con VIH/SIDA</b>	<b>Personas privadas de la libertad con VIH/SIDA</b>
Se tiene un registro de 2 personas privadas de la libertad con VIH/SIDA.	La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:
No existe un programa para la detección oportuna de VIH.	Garantizar que el tratamiento médico de la persona privada de la libertad, sea oportuno para evitar que su sistema inmunológico se vea afectado.
No hay campañas preventivas de VIH/SIDA.	Implementar un programa para la detección voluntaria de VIH y campañas preventivas de VIH/SIDA.
El tratamiento que se brinda a las personas privadas de la libertad, es proporcionado por el Centro Ambulatorio de Prevención y Atención en SIDA e ITS (CAPASITS).	
Con lo anterior se vulnera el Artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Y Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Previo consentimiento informado, procurar y motivar a las personas privadas de la libertad la realización de una prueba de VIH, en la medida de evitar condicionar su salud al interior del Centro, en caso de existir antecedentes de probable contagio.

Los artículos 1º, párrafos primero y quinto; 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, Mexicanos de la Constitución Política de los Estados Unidos. NOM-010-SSA2-2010.

**Personas con adicciones**

No se tiene registro de personas privadas de la libertad que requieran atención por padecer o haber padecido algún tipo de adicción.

No existen programas encaminados a la sensibilización y concientización, para que las personas privadas de la libertad voluntariamente reconozcan que son o fueron víctimas de algún tipo de adicción, lo cual permitiría, la intervención oportuna y el seguimiento respectivo para brindar el tratamiento necesario.

No existe un área destinada o diseñada para dar contención y seguimiento a personas privadas de la libertad que han referido tener problemas de adicciones, lo cual vulnera notoriamente su derecho a la salud.

Con lo anterior se incumple los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Los artículos 4º, párrafo cuarto y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Personas con adicciones**

Aplicar programas permanentes para la prevención y desintoxicación voluntaria de adicciones.

Estrechar lazos de colaboración con asociaciones civiles u organizaciones sociales encargadas del tratamiento de las adicciones, en virtud de, concientizar y sensibilizar a las personas privadas de la libertad para que oportunamente se sometan a los tratamientos respectivos, previniendo un deterioro a su salud.

**DIAGNÓSTICO ESTATAL**  
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA  
**2023**

**SUPERVISIÓN AL CENTRO  
PENITENCIARIO DISTRITAL  
VARONIL DE PINOS, ZACATECAS 2023**



I.1.10. SUPERVISIÓN AL CENTRO PENITENCIARIO DISTRITAL VARONIL  
DE PINOS, ZACATECAS 2023

<b>ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD</b>	
<b>Observaciones</b>	<b>Recomendaciones</b>
<b>Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad</b>	<b>Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad</b>
El Centro Penitenciario, carece de personal médico, de odontología y de enfermería, lo cual vulnera en todos los aspectos el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para la contratación de personal médico y de odontología, lo cual garantizará, que las personas privadas de la libertad reciban una atención médica rápida, adecuada y de calidad.
Con ello vulnera lo previsto en los artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y los diversos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reglas 24, numeral 2; 25, numeral 1 y 2, y 26, numeral 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesarias para que el Centro cuente con medicamentos, equipos e insumos suficientes para mantener brindar una adecuada atención médica a las personas privadas de la libertad.
	Se recomienda implementar políticas, estrategias y acciones integrales orientadas a asegurar las condiciones adecuadas de salud de las personas privadas de su libertad, tales como: prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades.
	Se recomienda la atención de grupos de personas privadas de su libertad en situación de riesgo como lo son personas con VIH-Sida, con enfermedades crónicas degenerativas, personas adultas mayores o con discapacidad, entre otras.
	Se recomienda adoptar medidas para asegurar que el acceso de las personas privadas de su libertad a los servicios de salud sea gratuito, equitativo y transparente.
<b>Prevención y atención de incidentes violentos</b>	<b>Prevención y atención de incidentes violentos</b>
En lo que va del año, se ha suscitado una riña entre las personas privadas de la libertad.	Se recomienda establecer medidas para el control efectivo del Centro de reclusión y la prevención de hechos de violencia a su interior.
Con lo anterior, se incumple con el Numeral XXII de los Principio y buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.	Se recomienda establecer estrategias y acciones para prevenir riñas, lesiones dolosas, autolesiones, fugas, suicidios, homicidios, motines y huelgas de hambre.
	Se recomienda aplicar protocolos de manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno.

	<p>Se recomienda implementar protocolos de actuación que regulen las circunstancias y condiciones para el uso legítimo de la fuerza en los casos de atención de incidentes violentos.</p> <p>Se recomienda capacitar al personal penitenciario en la prevención de situaciones de violencia entre las personas privadas de la libertad.</p> <p>Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias necesarias para reforzar el número de policías penitenciarios, quienes día a día garantizan, la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad, de las visitas y demás personas que se encuentran al interior del Centro Penitenciario.</p> <p>Se recomienda establecer programas especializados de formación y capacitación dirigido al personal penitenciario, en temas tales como: técnicas de negociación y solución pacífica de conflictos, así como en técnicas de recuperación del orden, que permitan sofocar eventuales riñas y motines con el mínimo de riesgo para la vida e integridad de las personas privadas de la libertad y los elementos policiales.</p> <p>Se recomienda garantizar un trato igualitario y justo entre las personas privadas de la libertad, exento de cualquier tipo de discriminación por razones económicas, de origen, de orientación sexual o cualquier otra índole.</p>
<b>Prevención y atención de la tortura y/o maltrato</b>	<b>Prevención y atención de la tortura y/o maltrato</b>
<p>Actualmente, el personal de seguridad y custodia ha recibido capacitaciones constantes en el tema de la Prevención de la Tortura, sin embargo, es importante, que dichos conocimientos sean reforzados y actualizados con estricto apego al respeto de los derechos humanos.</p> <p>Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.</p>	<p>Se recomienda aplicar de manera irrestricta las leyes y tratados internacionales, así como protocolos en materia de prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a efecto de que las personas privadas de la libertad:</p> <p>Denuncien ante el Ministerio Público casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Reciban atención a las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Se realicen acciones para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>
<p>Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<p>Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia y demás personal administrativo y operativo en el marco jurídico internacional y nacional de prevención y atención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como del uso legítimo de la fuerza y los protocolos derivados de esta normatividad.</p> <p>Se recomienda capacitar al personal en los protocolos de denuncia y atención de los casos tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>

	Se recomienda tomar las medidas adecuadas para que las víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.
<b>Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente</b>	<b>Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente</b>
Se cuenta con el protocolo de “Atención y Seguimiento a Quejas y Recomendaciones de Derechos Humanos”.	Reforzar las capacitaciones a personal administrativo y de custodia en el manejo y aplicación del protocolo, lo cual garantizará la protección, defensa y salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
Se incumple las Reglas 35, punto 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 54 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Principios 13 y 33 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.	Garantizar que las personas privadas de la libertad tengan acceso a los teléfonos fijos para comunicarse a organismos defensores de derechos humanos.  Mantener comunicación directa y permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado para la presentación de quejas por las presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad.  Brindar las facilidades correspondientes al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos internacionales de derechos humanos para el desempeño de sus funciones.
<b>ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA</b>	
<b>Observaciones</b>	<b>Recomendaciones</b>
<b>Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento</b>	<b>Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento</b>
El Centro Penitenciario cuenta con instalaciones de ingreso, dormitorios, locutorios, cocina, almacén de alimentos, comedor, taller, área de visita familiar, visita íntima, patios, separos, sin embargo, no cuenta con espacios específicos para albergar las áreas médica, jurídica, psicológica, pedagógica, criminológica, odontológica y de trabajo social.  Se incumple con el Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.  Con lo anterior, se violenta el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Se recomienda realizar adecuaciones de infraestructura necesarias para acondicionar las áreas, médica, jurídica, psicológica, pedagógica, criminológica, odontológica y de trabajo social, lo cual dignificará los espacios y garantizará la mejora en el servicio para la población penitenciaria.

<b>Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad</b>	<b>Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad</b>
Cuentan con suministro de agua caliente, toda vez que se instalaron calentadores solares y de gas, sin embargo, a decir de la población penitenciaria, en ocasiones, por las condiciones climáticas no calientan lo suficiente.	Se recomienda realizar de manera periódica y constante el mantenimiento a los calentadores solares para su debido funcionamiento, lo cual garantizará el adecuado servicio de agua caliente para todas las personas privadas de la libertad.
Se vulnera el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	
Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 13, 14, 15, 16, 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención	
Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas	
<b>Condiciones materiales e higiene del área médica</b>	<b>Condiciones materiales e higiene del área médica</b>
El Centro Penitenciario no cuenta con área médica.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el acondicionamiento y funcionamiento del área médica, así como la adquisición de mobiliario, medicamento y equipo médico, que permita garantizar el derecho a una adecuada y eficaz atención médica de las personas privadas de la libertad.
Se incumple con las reglas 24, 25, 31 de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en su apartado (Reglas Mandela), y el principio 26 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión. Artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
<b>Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior</b>	<b>Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior</b>
El área de visita familiar es insuficiente en cuanto a espacios y mobiliario, lo cual dificulta las condiciones para que las personas privadas de la libertad mantengan una convivencia digna y de calidad con sus familiares.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para ampliar los espacios de visita familiar, los cuales deberán estar debidamente equipados (sillas mesas), con el propósito de garantizar que las personas privadas de la libertad y sus familiares convivan dignamente.
Se incumple con el Principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión y Regla 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	
Artículo 4º párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	

Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas	Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas
<p>Las condiciones de infraestructura e higiene de las áreas deportivas y talleres son buenas, sin embargo, los espacios son reducidos, por lo que, se tienen que establecer horarios para su uso y funcionamiento.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para la construcción y equipamiento de otros talleres, lo cual permitirá que toda la población penitenciaria pueda acceder a las actividades laborales y deportivas sin estar condicionadas por horarios. De igual forma, dar el mantenimiento adecuado a las instalaciones deportivas para prevenir su deterioro.</p>
<p>Se incumple con las Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos. Artículos 5 numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.</p>	
<p>Se vulnera el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
Alimentación	Alimentación
<p>Los insumos para la elaboración de los alimentos son proporcionados por la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado, mismos que son insuficientes, toda vez que, las personas privadas de la libertad así lo refirieron en la visita de supervisión que realizó personal de este Organismo.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para proveer de insumos suficientes y de calidad, así como el equipo necesario de refrigeración para el resguardo y conservación de los alimentos. Además, contar con los servicios profesionales de personal de nutriología, quien deberá supervisar la elaboración, porciones y las dietas especiales que deban entregarse a las personas privadas de la libertad. Situación que les garantizará una vida sana y saludable.</p>
<p>Los alimentos son preparados por las personas privadas de la libertad, observando buena higiene en su elaboración.</p>	
<p>Es insuficiente el equipo de refrigeración para resguardar los alimentos, lo que ha generado que algunos insumos entren rápidamente en descomposición.</p>	
<p>No cuentan con dietas especiales recomendadas por el área médica, destinadas a personas adultas mayores o con enfermedades crónico degenerativas.</p>	
<p>No cuentan con personal de nutriología adscrito al Centro Penitenciario.</p>	
<p>Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 11 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>	
<p>Artículo 4º, párrafo tercero y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	

CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD	
Observaciones	Recomendaciones
Normatividad que rige al Centro	Normatividad que rige al Centro
<p>La normatividad que regula el Centro son las disposiciones constitucionales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, Reglamento Interno de los Centros de Reinserción Social y diversos protocolos de actuación penitenciaria.</p>	<p>Se recomienda que las autoridades penitenciarias y de seguridad pública cumplan con las normas internacionales en materia de personas privadas de la libertad, las disposiciones constitucionales y las que establece Ley Nacional de Ejecución Penal, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos vigentes aprobados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, a efecto de garantizar que la organización y funcionamiento del sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.</p>
<p>Lo anterior para cumplir con las leyes y normas internacionales, nacionales y estatales en materia de sistema penitenciario, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos que deriven de ellas.</p>	<p>Aplicar los protocolos emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y que conforme al artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal son al menos en las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li style="background-color: #d9ead3; padding: 2px;">De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;</li> <li style="background-color: #d9ead3; padding: 2px;">De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;</li> <li style="background-color: #d9ead3; padding: 2px;">De uso de la fuerza;</li> <li style="background-color: #d9ead3; padding: 2px;">De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;</li> <li style="background-color: #d9ead3; padding: 2px;">De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;</li> <li style="background-color: #d9ead3; padding: 2px;">De revisión de la población del Centro;</li> <li style="background-color: #d9ead3; padding: 2px;">De revisión del personal;</li> <li style="background-color: #d9ead3; padding: 2px;">De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;</li> <li style="background-color: #d9ead3; padding: 2px;">De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;</li> <li style="background-color: #d9ead3; padding: 2px;">De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;</li> <li style="background-color: #d9ead3; padding: 2px;">De clasificación de áreas;</li> <li style="background-color: #d9ead3; padding: 2px;">De visitas y entrevistas con las personas defensoras;</li> <li style="background-color: #d9ead3; padding: 2px;">De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;</li> </ul>

	<p>Del tratamiento de adicciones;</p> <p>De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;</p> <p>De trabajo social;</p> <p>De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;</p> <p>De traslados;</p> <p>De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;</p> <p>De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;</p> <p>De urgencias médicas y traslado a hospitales; y</p> <p>Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.</p> <p>En caso de que aún no se hayan emitidos algunos de estos protocolos, conminar a las autoridades respectivas de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a emitirlos.</p>
<b>Personal de seguridad y custodia</b>	<b>Personal de seguridad y custodia</b>
<p>El Centro Penitenciario cuenta con 15 policías penitenciarios, quienes se dividen en dos turnos de 7 y 8 custodios por guardia, los cuales deben dar resguardo y seguridad a un total de 54 personas privadas de la libertad.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesaria, para la contratación de elementos de seguridad y custodia, las cuales deben cumplir con el perfil adecuado, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p>
<p>Con lo anterior se vulnera el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p>	<p>Lo anterior para asegurar el orden, disciplina y tranquilidad del Centro y se salvaguarde la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito al mismo.</p>
<b>Ausencia de actividades ilícitas</b>	<b>Ausencia de actividades ilícitas</b>
<p>Las autoridades penitenciarias y de seguridad pública han realizado diversos operativos de supervisión al interior del Centro, en las cuales se localizó y decomisó hierba verde con características de marihuana.</p>	<p>Se recomienda fortalecer los mecanismos y protocolos de revisión de ingreso de personas y objetos para evitar que durante los ingresos de las visitas, trabajadores y proveedores, se introduzcan objetos prohibidos por la ley.</p>
<p>Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.</p>	<p>Continuar con los operativos de revisiones periódicas al centro de reclusión, siempre dentro del respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, a fin de que se localicen objetos prohibidos por la ley.</p>
<p>Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<p>Regular el ejercicio de actividades comerciales dentro del centro de reclusión y mantener controles efectivos del ingreso de mercancías y la circulación del dinero producto de estas actividades.</p>



Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia	Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia
<p>Las medidas especiales de vigilancia, derivan de las resoluciones emitidas por del Comité Técnico Interdisciplinario, adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, toda vez que, el Centro Penitenciario Distrital, no cuenta con su propio Comité.</p>	<p>Notificar oportunamente a familiares y abogados defensores las medidas disciplinarias impuestas a cada persona privada de la libertad.</p> <p>Establecer un sistema uniforme de registros de medidas especiales de vigilancia, en el que conste la identidad del infractor, la sanción adoptada, su duración, así como la fundamentación y motivación de la misma.</p>
<p>Se informó que en la imposición de medidas especiales de vigilancia se aplica lo dispuesto en los artículos 1º, 4º sexto párrafo, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 11, 15 fracción I, 16 fracción III y IV, 18 fracción II, 19 fracción I y II, 38, 39, 40, 41 fracción I, 46, 47, 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 34, 35, 36 fracción XIX, del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social.</p>	<p>Se recomienda remitir copias de las notificaciones de las medidas especiales de vigilancia impuestas a las personas privadas de la libertad, mismas que deben estar fundadas, motivadas y con estricto apego al debido proceso.</p>
Capacitación del personal penitenciario	Capacitación del personal penitenciario
<p>De acuerdo a los datos recabados, la capacitación en materia de derechos humanos para el personal de seguridad y custodia del Centro, es recurrente y constante, lo cual ha disminuido los conflictos entre las personas privadas de la libertad y personal de custodia.</p>	<p>Se recomienda capacitar y formar profesionalmente al personal de seguridad y custodia, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La profesionalización debe incluir las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos de policía penitenciaria.</p>
<p>Sin embargo, es necesario, reforzar y continuar con las capacitaciones en la materia, lo cual generará un ambiente de respeto entre la autoridad y las personas reclusas. También es importante la capacitación constante en el tema del uso legítimo de la fuerza, prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y de los protocolos, manuales y procedimientos sistemáticos de operación aplicables.</p>	<p>Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en Derechos Humanos y la normatividad penitenciaria internacional tales como:</p>
<p>Con lo anterior se vulnera el Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Reglas 47, 75 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	<p>Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;</p> <p>Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)</p> <p>Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas</p> <p>Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;</p> <p>Convención Americana sobre Derechos Humanos;</p>



Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas;

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y

Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en la normatividad penitenciaria nacional tales como:

Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

Ley Nacional de Ejecución Penal.

Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en los Protocolos:

De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;

De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;

De uso de la fuerza;

De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;

De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;

De revisión de la población del Centro;

De revisión del personal;

De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;

De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;

De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;

De clasificación de áreas;

De visitas y entrevistas con las personas defensoras;

De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;

	Del tratamiento de adicciones;
	De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;
	De trabajo social;
	De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;
	De traslados;
	De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;
	De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;
	De urgencias médicas y traslado a hospitales; y
	Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
	Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en uso legítimo de la fuerza.
	Se recomienda que la capacitación y formación del personal de seguridad y custodia sea permanente y progresivo.

**REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD**

Observaciones	Recomendaciones
<b>Integración del expediente técnico-jurídico de cada persona privada de la libertad</b>	<b>Integración del expediente técnico-jurídico de cada persona privada de la libertad</b>
<p>En la revisión de expedientes, se observó que, no hay una secuencia periódica y constante por parte de las áreas médica, de psicología, criminología, educativa y trabajo social; situación que, vulnera los derechos humanos de las personas privadas de la libertad para acceder a la concesión de beneficios, al debido proceso y a recibir un trato digno.</p> <p>Se incumple con lo establecido en Reglas 66.3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 7, 8 y 92.3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p> <p>El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<p>Se recomienda elaborar un solo expediente que contenga información actualizada de las diversas áreas que brindan atención a los privados de la libertad, como: psicología, jurídica, trabajo social, médica, criminología, educativa, trabajo y deporte, a fin de concentrar la información en un solo documento, que permita identificar la secuencia en las valoraciones y estudios que realizan las diversas áreas a los privados de la libertad.</p>
<b>Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad</b>	<b>Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad</b>
<p>La clasificación criminológica no se realiza en la medida y forma adecuada, debido a que las personas privadas de la libertad de alta, baja y mediana seguridad no están recluidas de acuerdo a su clasificación.</p>	<p>Se recomienda que la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.</p>

Con lo anterior se vulnera las Reglas 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 89 y 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Y el Numeral XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**Separación entre personas procesadas y sentenciadas**

El total de la población penitenciaria se encuentra ubicada en un solo complejo o dormitorio, el cual está subdividido en dos partes, en una de ellas se encuentra recluidas las personas procesadas y en la otra las sentenciadas, sin embargo, todos conviven y tienen acceso a las mismas áreas comunes.

Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo, 5 numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reglas 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 y 112 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

el artículo. 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario**

El Centro Penitenciario Distrital, no cuenta con Comité Técnico Interdisciplinario.

Con lo anterior se vulnera el principio 30 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Regla 37 y 39 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)

Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura, de organización y de seguridad al interior del Centro, que permita clasificar correctamente a las personas privadas de la libertad, atendiendo a su situación jurídica.

**Separación entre personas procesadas y sentenciadas**

Se recomienda que, la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.

Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura, organización y de seguridad al interior del Centro, que permita clasificar correctamente a las personas privadas de la libertad, atendiendo a lo establecido en los preceptos legales aplicables.

**Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario**

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias, para la contratación de personal con los perfiles necesarios, quienes deberán garantizar la legalidad jurídica, la salud, la educación, la capacitación para el trabajo y el deporte, como medios necesarios para una efectiva y adecuada reinserción social de las personas privadas de la libertad.

Además, dicho personal conformará el Comité Técnico Interdisciplinario, el cual deberá cumplir con las funciones siguientes:

Determinar la ubicación que le corresponde a cada persona privada de la libertad al ingresar al Centro.

Determinar y aplicar las sanciones disciplinarias, en estricto apego al principio de legalidad a favor de las personas privadas de la libertad.

Diseñar, autorizar y evaluar los planes de actividades con participación de las personas privadas de la libertad.

Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez, en lo relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva y a la ejecución de sentencia.

	Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y de libertad anticipada en cuanto dicha circunstancia se verifique.
<b>Actividades laborales y capacitación</b>	<b>Actividades laborales y capacitación</b>
<p>Es necesario que, en el Centro Penitenciario, se promuevan otras actividades laborales y de capacitación para el mismo, lo cual garantizará que las personas privadas de la libertad, cuenten con más opciones y mejores oportunidades de trabajo.</p> <p>Con lo anterior se vulnera los artículos 5º, 18, párrafo segundo, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglas 28, 73 a, 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 96 a 103 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	<p>Además de los trabajos que se realizan en el Centro Penitenciario. Se recomienda, implementar y aplicar programas de capacitación para el trabajo, lo cual permitirá que las personas privadas de la libertad, tengan acceso a otras áreas laborales de oportunidad, situación que fortalecerá su proceso de reinserción social.</p>
<b>Actividades educativas</b>	<b>Actividades educativas</b>
<p>El Centro Penitenciario, ofrece estudios en los niveles académicos de primaria, secundaria y preparatoria, no así de licenciatura.</p>	<p>Se recomienda generar convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y del sector privado para que las personas privadas de la libertad tengan acceso a estudios de nivel licenciatura o carreras técnicas.</p>
<p>Al no existir un responsable del área técnica educativa en el Centro Penitenciario, dificulta la continuidad del aprendizaje y el proceso de formación de los niveles educativos en los que se encuentran inscritos las personas privadas de la libertad.</p>	
<p>Con lo anterior se vulnera Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 104 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con perfil pedagógico, que lleve a cabo los programas educativos, con el propósito de garantizar que las personas privadas de la libertad, accedan a una educación gratuita y de calidad, en virtud a que es parte esencial de su proceso de reinserción social.</p>
<p>Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	
<b>Actividades deportivas</b>	<b>Actividades deportivas</b>
<p>El Centro Penitenciario no cuenta con personal encargado o coordinador de las actividades deportivas.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con conocimiento en temas deportivos y acondicionamiento físico, lo cual garantizará el derecho a la salud física y emocional de las personas privadas de la libertad.</p>
<p>Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 23 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	
<p>Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	

Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada	Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada
<p>Como se advirtió con anterioridad, el Centro Penitenciario, no cuenta con personal responsable de las áreas técnicas de psicología, médica, educativa, laboral, deportiva, jurídica, trabajo social y criminología, las cuales, en su conjunto, conforman el Comité Técnico Interdisciplinario, órgano colegiado facultado para valorar y emitir recomendaciones respecto de la concesión de beneficios y otras facultades conferidas por la Ley Nacional de Ejecución penal.</p> <p>En razón a ello, los asuntos que tienen que ser sesionados y resueltos por el órgano colegiado, son valorados por el Comité Técnico Interdisciplinario instalado en la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Zacatecas, lo cual vulnera el derecho al debido proceso ya que al no contar con la presencia permanente del personal especializado en dichas áreas técnicas, el seguimiento al plan de actividades de las personas privadas de la libertad, carece de continuidad e inmediatez en la valoración para los beneficios de libertad anticipada y otras facultades conferidas por la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p> <p>Se incumple con las Regla 94 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p> <p>Artículos, 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, 18, párrafo segundo, y 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con el perfil idóneo que represente y coordine las tareas que tiene cada una de las áreas técnicas, en virtud de garantizar el derecho al debido proceso y el seguimiento oportuno y eficaz al plan de actividades de las personas privadas de la libertad, con el propósito de que tengan acceso a los beneficios de libertad anticipada establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>

**GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

Observaciones	Recomendaciones
<b>Adultas mayores</b>	<b>Adultas mayores</b>
<p>Se tiene el registro de 2 personas adultas mayores privadas de la libertad.</p>	<p>Se recomienda adaptar y/o acondicionar la infraestructura del Centro Penitenciario, tomando en consideración la instalación de rampas y sujetadores laterales que faciliten el traslado de las personas privadas de la libertad adultas mayores de un lugar a otro.</p>
<p>El Centro Penitenciario, no cuenta con las condiciones materiales y estructurales para que los adultos mayores privados de la libertad puedan desplazarse de un lugar a otro, traslados que son necesarios para atender el plan de actividades que les fue diseñado para su proceso de reinserción social.</p>	<p>Se recomienda adquirir equipo de apoyo como bastones, muletas, sillas de ruedas, andaderas, entre otros, para que las personas adultas mayores tengan mejor calidad de vida y una estancia digna.</p>

Se incumple con los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Numeral 17 de los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad.

Artículo 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3º, fracción I; 5º, fracción I, incisos a y g; fracción III, incisos a y b, y fracción IX, inciso b, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

### Personas con discapacidad

Se tiene registro de 2 personas privadas de la libertad con discapacidad.

El Centro Penitenciario, no cuenta con la infraestructura adecuada para facilitar los traslados de un lugar a otro de las personas con alguna discapacidad.

No cuenta con equipo de apoyo como: silla de ruedas, bastones, muletas, andaderas, etc.

Con lo anterior se vulnera: Artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículos 2 y 9 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Principios 1, numeral 2, y 9, numeral 2, de los PPEM. Artículo I, punto 2, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Reglas 5.2 y 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Artículo 4º, párrafos primero y quinto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 2, fracción IX, y 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. 126 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

### Personas con adicciones

No se tiene registro de personas privadas de la libertad que requieran atención por padecer o haber padecido algún tipo de adicción.

### Personas con discapacidad

La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:

Realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias en todo el Centro, para que las personas con alguna discapacidad, puedan trasladarse de un lugar a otro sin dificultades.

Contar con el equipo de apoyo suficiente y de calidad, como son: bastones, muletas y sillas de ruedas, que permita que las personas privadas de la libertad con alguna discapacidad hagan uso de ellos para realizar sus actividades.

### Personas con adicciones

Crear programas para la prevención y desintoxicación voluntaria de adicciones, el cual deberá ser aplicado de manera permanente y con el seguimiento respectivo.

No existen programas encaminados a la sensibilización y concientización, para que las personas privadas de la libertad voluntariamente reconozcan que son o fueron víctimas de algún tipo de adicción.

No existe un área destinada o diseñada para dar contención y seguimiento a personas privadas de la libertad que han referido tener problemas de adicciones, lo cual vulnera notoriamente su derecho a la salud.

Con lo anterior se incumple los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Los artículos 4º, párrafo cuarto y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contar con profesionales de la salud para la prevención, tratamiento y control de las adicciones al interior del Centro.

Estrechar lazos de colaboración con asociaciones civiles u organizaciones sociales que brinden apoyo para el tratamiento y prevención de adicciones.

**DIAGNÓSTICO ESTATAL**  
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA  
**2023**

**SUPERVISIÓN AL CENTRO  
PENITENCIARIO DISTRITAL  
VARONIL DE RÍO GRANDE,  
ZACATECAS 2023**



I.1.11. SUPERVISIÓN AL CENTRO PENITENCIARIO DISTRITAL  
VARONIL DE RÍO GRANDE, ZACATECAS 2023

<b>ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD</b>	
<b>Observaciones</b>	<b>Recomendaciones</b>
<b>Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad</b>	<b>Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad</b>
El Centro Penitenciario Distrital, no cuenta con personal de odontología y enfermería.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para la contratación de personal con el perfil profesional de odontología y enfermería, lo cual garantizará, que las personas privadas de la libertad reciban una atención médica adecuada y de calidad.
Con ello, se vulnera lo previsto en los artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y los diversos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reglas 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesarias para que el Centro cuente con medicamentos, equipos e insumos suficientes para mantener la salud de los internos.
	Se recomienda implementar políticas, estrategias y acciones integrales orientadas a asegurar las condiciones adecuadas de salud de las personas privadas de su libertad, tales como: prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades.
	Se recomienda la atención de grupos de personas privadas de su libertad en situación de riesgo como lo son personas con VIH-Sida, con enfermedades crónicas degenerativas, internos adultos mayores o con discapacidad, entre otras.
	Se recomienda adoptar medidas para asegurar que el acceso de las personas privadas de su libertad a los servicios de salud sea gratuito, equitativo y transparente.
<b>Prevención y atención de incidentes violentos</b>	<b>Prevención y atención de incidentes violentos</b>
En lo que va del año, se ha suscitado una riña por lo cual, es necesario reforzar y continuar con los programas y aplicación de protocolos de seguridad, a efecto de prevenir acontecimientos que pongan en riesgo la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad.	La Comisión de Derechos Humanos recomienda:
Con lo anterior, se incumple con el Numeral XXII de los Principio y buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.	Continuar con capacitaciones a personal de custodia, lo cual reforzará los conocimientos en el manejo de protocolos para prevenir motines, evasiones, lesiones dolosas, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;
	Capacitar al personal de seguridad y custodia en la prevención de situaciones de violencia entre personas privadas de la libertad.

	<p>Reforzar programas especializados de formación y capacitación dirigido a personal de seguridad y custodia, en temas tales como: técnicas de negociación y solución pacífica de conflictos, así como en técnicas de recuperación del orden, que permitan sofocar eventuales riñas y motines con el mínimo de riesgo para la vida e integridad de las personas privadas de la libertad y de personal de custodia.</p>
<p><b>Prevención y atención de la tortura y/o maltrato</b></p>	<p><b>Prevención y atención de la tortura y/o maltrato</b></p>
<p>Actualmente, el personal de seguridad y custodia ha recibido capacitaciones constantes en el tema de la Prevención de la Tortura, sin embargo, es importante, que dichos conocimientos sean reforzados y actualizados con estricto apego al respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.</p>	<p>Se recomienda aplicar irrestrictamente las leyes y tratados internacionales en materia de prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, a efecto de que:</p>
<p>Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.</p>	<p>Denuncien ante el Ministerio Público casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>
<p>Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<p>Reciban atención a las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Se realicen acciones para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Se recomienda se capacite al personal de seguridad y custodia y demás personal administrativo- operativo en el marco jurídico internacional y nacional de prevención y atención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como del uso legítimo de la fuerza y los protocolos derivados de esta normatividad.</p> <p>Se recomienda capacitar al personal en los protocolos de denuncia y atención de los casos tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Se recomienda la se tomen las medidas adecuadas para que las víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.</p>
<p><b>Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente</b></p>	<p><b>Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente</b></p>
<p>Se cuenta con el protocolo de “Atención y Seguimiento a Quejas y Recomendaciones de Derechos Humanos”.</p>	<p>Se recomienda reforzar las capacitaciones a personal administrativo y de custodia en el manejo y aplicación del protocolo, a efecto de garantizar la protección, defensa y salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.</p>

Se incumple las Reglas 35, punto 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 54 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Principios 13 y 33 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.	Mantener comunicación directa y permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado para la presentación de quejas por las presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
	Brindar las facilidades correspondientes al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos internacionales de derechos humanos para el desempeño de sus funciones.

**ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA**

Observaciones	Recomendaciones
<b>Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento</b>	<b>Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento</b>
El Centro Penitenciario cuenta con instalaciones de ingreso, dormitorios, locutorios, cocina, comedor, taller, área de visita familiar, visita íntima, patios, aulas, área deportiva, área médica, área de psicología, área jurídica y área de trabajo social.	Se recomienda adoptar las medidas presupuestales y administrativas necesarias para ampliar el área de talleres, lo cual garantizará que, el grueso de la población penitenciaria tenga acceso a las actividades laborales y capacitación para el mismo, sin estar condicionadas a horarios por la reducción de su capacidad.
El espacio de talleres es muy reducido y no cuenta con las medidas de seguridad necesarias.	
Se incumple con el Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	
Con lo anterior, se violenta el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
<b>Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad</b>	<b>Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad</b>
Cuentan con suministro de agua caliente, en razón a la instalación de calentadores solares y de gas, sin embargo, en ocasiones por las condiciones climáticas o la falta de recurso para la compra de gas, no se garantiza dicho servicio.	Se recomienda realizar de manera periódica y constante el mantenimiento a los calentadores solares para su debido funcionamiento, así como el suministro recurrente del gas LP, lo cual garantizará el adecuado servicio de agua caliente para toda la población penitenciaria
Se violenta el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	Por otro lado, se recomienda mantener en óptimas condiciones la estructura de las cisternas que almacenan el vital líquido, para garantizar la salud y una estancia digna de las personas privadas de la libertad.
Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 13, 14, 15, 16, 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención	
Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas	

**Condiciones materiales e higiene del área médica**

Se observó un área médica en buenas condiciones, con insumos y material médico básico, sin embargo, prevalece la ausencia de personal de enfermería y de odontología.

Se incumple con las reglas 24, 25, 31 de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en su apartado (Reglas Mandela), y el principio 26 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión. Artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas**

El área de talleres es reducida en cuanto a espacios, lo que ocasiona que, las personas privadas de la libertad tengan que establecer roles para realizar sus actividades laborales.

Se incumple con las Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos. Artículos 5 numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.

Se vulnera el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Alimentación**

Los insumos para la elaboración de los alimentos son proporcionados por la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado, mismos que son insuficientes, toda vez que, las personas privadas de la libertad así lo refirieron en la visita de supervisión que realizó personal de este Organismo.

Los alimentos son preparados por las personas privadas de la libertad, observando buena higiene en su elaboración.

Es insuficiente el equipo de refrigeración para resguardar los alimentos, lo que ha generado que algunos insumos entren rápidamente en descomposición.

No cuentan con dietas especiales recomendadas por el área médica, destinadas a personas adultas mayores o con enfermedades crónico degenerativas.

No tienen personal de nutriología, quien debería supervisar la elaboración, calidad y cantidad de alimentos que se suministran a las personas privadas de la libertad.

**Condiciones materiales e higiene del área médica**

Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias para la adquisición periódica de mobiliario, medicamento, equipo médico y personal de salud necesarios para garantizar la atención y prevención que, en materia de salud requieran las personas privadas de la libertad.

**Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas**

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para adecuar y ampliar el área de talleres, lo cual dará pie a que, el grueso de la población penitenciaria realice actividades laborales, sin estar condicionados a un rol. Así mismo, es importante la implementación de otros programas de trabajo y capacitación para el mismo, con el propósito de que las personas privadas de la libertad tengan mayor diversidad en oportunidades laborales.

**Alimentación**

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para proveer de insumos suficientes y de calidad, así como el equipo necesario de refrigeración para el resguardo y conservación de los alimentos. Además, contar con los servicios de un nutriólogo adscrito al Centro Penitenciario, quien deberá supervisar la elaboración, porciones y las dietas especiales que deban entregarse a las personas privadas de la libertad. Situación que les garantizará una vida sana y saludable.

Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 11 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 4º, párrafo tercero y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



### CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD

Observaciones	Recomendaciones
<b>Normatividad que rige al Centro</b>	<b>Normatividad que rige al Centro</b>
La normatividad que regula el Centro son las disposiciones constitucionales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, Reglamento Interno de los Centros de Reinserción Social y diversos protocolos de actuación penitenciaria, así como los Procedimientos Sistemáticos de Operación,	Se recomienda que las autoridades penitenciarias y de seguridad pública cumplan con las normas internacionales en materia de personas privadas de la libertad, las disposiciones constitucionales y las que establece Ley Nacional de Ejecución Penal, así como los Reglamentos, Manuales, Procedimientos Sistemáticos de Operación y Protocolos vigentes aprobados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, a efecto de garantizar que la organización y funcionamiento del sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.
Lo anterior para cumplir con las leyes y normas internacionales, nacionales y estatales en materia de sistema penitenciario, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos que deriven de ellas.	<p>Aplicar los protocolos emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y que conforme al artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal son al menos en las siguientes materias:</p> <p>De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;</p> <p>De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;</p> <p>De uso de la fuerza;</p> <p>De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;</p> <p>De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;</p>

	De revisión de la población del Centro;
	De revisión del personal;
	De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;
	De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;
	De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;
	De clasificación de áreas;
	De visitas y entrevistas con las personas defensoras;
	De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;
	Del tratamiento de adicciones;
	De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;
	De trabajo social;
	De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;
	De traslados;
	De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;
	De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;
	De urgencias médicas y traslado a hospitales; y
	Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
	En caso de que aún no se hayan emitidos algunos de estos protocolos, conminar a las autoridades respectivas de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a emitirlos.
<b>Personal de seguridad y custodia</b>	<b>Personal de seguridad y custodia</b>
El Centro Penitenciario cuenta con 15 policías de custodia penitenciaria, quienes se dividen en dos turnos de 8 y 7 por guardia, los cuales deben dar resguardo y seguridad a un total de 72 personas privadas de la libertad.	Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesaria, para la contratación de elementos de seguridad y custodia, las cuales deben cumplir con el perfil adecuado, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
Con lo anterior se vulnera el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	Lo anterior para asegurar el orden, disciplina y tranquilidad del Centro y se salvaguarde la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito al mismo.

<b>Ausencia de actividades ilícitas</b>	<b>Ausencia de actividades ilícitas</b>
Las autoridades penitenciarias y de seguridad pública han realizado diversos operativos de supervisión al interior del Centro, en las cuales se han localizado objetos prohibidos, como celulares.	Se recomienda fortalecer los mecanismos y protocolos de revisión de ingreso de personas y objetos para evitar que durante los ingresos de las visitas o ingresos de trabajadores se introduzcan objetos prohibidos por la ley.
Con lo anterior se vulnera el artículo 10, párrafo último, de la Ley las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Principio II, párrafo segundo, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	Se recomienda que se revise a las personas, objetos o vehículos que pretendan ingresar o salir del Centro, bajo los protocolos de actuación respectivos y respetando los derechos humanos;
	Continuar con los operativos de revisiones periódicas al centro de reclusión, siempre dentro del respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, a fin de que se localicen objetos prohibidos por la ley, con los cuales se pueda causar daño a la población penitenciaria
	Regular el ejercicio de actividades comerciales dentro del centro de reclusión y mantener controles efectivos del ingreso de mercancías y la circulación del dinero producto de estas actividades.
<b>Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia</b>	<b>Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia</b>
Las medidas especiales de vigilancia, derivan de las resoluciones emitidas por del Comité Técnico Interdisciplinario, adscrito al Centro Penitenciario, sin embargo, dicho Comité, está incompleto, toda vez que, no cuenta con personal en las áreas de Trabajo Social, Criminología y Pedagogía	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para la contratación de personal que cumpla con los perfiles en las materias de Pedagogía, Trabajo Social y Criminología, lo cual dará certeza jurídica y validez legal, a las resoluciones emitidas por el Comité Técnico Interdisciplinario.
Se informó que en la imposición de medidas disciplinarias se aplica lo dispuesto en los artículos 1º, 4º sexto párrafo, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 11, 15 fracción I, 16 fracción III y IV, 18 fracción II, 19 fracción I y II, 38, 39, 40, 41 fracción I, 46, 47, 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 34, 35, 36 fracción XIX, del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social.	Notificar oportunamente a familiares y abogados defensores las medidas disciplinarias impuestas a cada persona privada de la libertad.
	Establecer un sistema uniforme de registros de medidas disciplinarias, en el que conste la identidad del infractor, la sanción adoptada, su duración, así como la fundamentación y motivación de la misma.
	Se recomienda remitir copias de las notificaciones de las medidas disciplinarias impuestas a las personas privadas de la libertad, mismas que debe estar fundadas, motivadas y respetar el debido proceso.
<b>Capacitación del personal penitenciario</b>	<b>Capacitación del personal penitenciario</b>
De acuerdo a los datos recabados, la capacitación en materia de derechos humanos para el personal de seguridad y custodia del Centro, es recurrente y constante, lo cual ha disminuido los conflictos entre las personas privadas de la libertad y personal de custodia.	Se recomienda capacitar y formar profesionalmente al personal de seguridad y custodia, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La profesionalización debe incluir las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos de policía penitenciaria.



Sin embargo, es necesario, reforzar y continuar con las capacitaciones en la materia, lo cual generará un ambiente de respeto entre la autoridad y las personas reclusas. También es importante la capacitación constante en el tema del uso legítimo de la fuerza, prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y de los protocolos, manuales y procedimientos sistemáticos de operación aplicables.

Con lo anterior se vulnera el Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Reglas 47, 75 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en Derechos Humanos y la normatividad penitenciaria internacional tales como:

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas  
Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;

Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas;

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y

Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en la normatividad penitenciaria nacional tales como:

Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

Ley Nacional de Ejecución Penal.

Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en los Protocolos:

De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;

De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;

De uso de la fuerza;

De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;

De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;



	De revisión de la población del Centro;
	De revisión del personal;
	De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;
	De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;
	De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de
	De clasificación de áreas;
	De visitas y entrevistas con las personas defensoras;
	De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;
	Del tratamiento de adicciones;
	De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;
	De trabajo social;
	De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;
	De traslados;
	De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;
	De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;
	De urgencias médicas y traslado a hospitales; y
	Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
	Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en uso legítimo de la fuerza.
	Se recomienda que la capacitación y formación del personal de seguridad y custodia sea permanente y progresivo.

### REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD

Observaciones	Recomendaciones
<b>Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad</b>	<b>Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad</b>
<p>La clasificación criminológica no se realiza en la medida y forma adecuada, debido a que las personas privadas de la libertad de alta, baja y mediana seguridad no están recluidas de acuerdo a su clasificación.</p> <p>Con lo anterior se vulnera las Reglas 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 89 y 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Y el Numeral XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p>	<p>Se recomienda que la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.</p>

El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**Separación entre personas procesadas y sentenciadas**

El total de la población penitenciaria se encuentra ubicada en un solo complejo o dormitorio, el cual está subdividido en dos partes, en una de ellas se encuentra reclusas las personas procesadas y en la otra las sentenciadas, sin embargo, todos conviven y tienen acceso a las mismas áreas comunes.

Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo, 5 numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reglas 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 y 112 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

el artículo. 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario**

El Centro Penitenciario cuenta con la conformación de un Comité Técnico Interdisciplinario, el cual opera de manera incompleta, toda vez que, no cuenta con personal responsable en las áreas de Trabajo Social, Criminología y Pedagogía.

Con lo anterior se vulnera el principio 30 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Regla 37 y 39 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)

**Actividades laborales y capacitación**

Es necesario que, en el Centro Penitenciario, se promuevan otras actividades laborales y de capacitación para el mismo, lo cual garantizará que las personas privadas de la libertad, cuenten con más opciones y mejores oportunidades de trabajo.

**Separación entre personas procesadas y sentenciadas**

Se recomienda que, la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.

Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias para que se garanticen las condiciones establecidas en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente en el rubro que indica la ubicación de las personas privadas de la libertad de acuerdo a su situación jurídica.

**Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario**

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para la contratación de personal especializado en las áreas de Pedagogía, Trabajo Social y Criminología, lo cual dará certeza jurídica y validez legal, a las resoluciones emitidas por el Comité Técnico Interdisciplinario.

Determinar y aplicar las sanciones disciplinarias, en estricto apego al principio de legalidad.

Diseñar, autorizar y evaluar los planes de actividades con participación de la persona privada de la libertad.

Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez, en lo relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva y a la ejecución de sentencia.

Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y de libertad anticipada en cuanto dicha circunstancia se verifique.

Se recomienda que el Comité desarrolle su función apegado a la legalidad y que contribuya con la reinserción social de las personas sentenciadas.

**Actividades laborales y capacitación**

Además de los trabajos que se realizan en el Centro Penitenciario. Se recomienda, implementar y aplicar programas de capacitación para el trabajo, lo cual permitirá que las personas privadas de la libertad, tengan acceso a otras áreas laborales de oportunidad, situación que fortalecerá su proceso de reinserción social.

Con lo anterior se vulnera los artículos 5º, 18, párrafo segundo, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglas 28, 73 a, 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 96 a 103 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

**Actividades educativas**

En el Centro Penitenciario se ofertan estudios en los niveles académicos de primaria, secundaria y preparatoria, no así de licenciatura.

Al no existir un responsable del área técnica educativa en el Centro Penitenciario, dificulta la continuidad del aprendizaje y el proceso de formación de los niveles educativos en los que se encuentran inscritos las personas privadas de la libertad.

Con lo anterior se vulnera Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 104 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**Actividades deportivas**

El Centro Penitenciario no cuenta con personal encargado o coordinador de las actividades deportivas.

Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 23 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada**

Como se advirtió con anterioridad, el Centro Penitenciario, no cuenta con personal responsable de las áreas técnicas de Trabajo Social, Pedagogía y Criminología, las cuales, son parte esencial para la conformación del Comité Técnico Interdisciplinario, órgano colegiado facultado para valorar y emitir recomendaciones respecto de la concesión de beneficios y otras facultades conferidas por la Ley Nacional de Ejecución penal.

Se incumple con las Regla 94 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

**Actividades educativas**

Se recomienda generar convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y del sector privado para que las personas privadas de la libertad tengan acceso a estudios de nivel licenciatura o carreras técnicas.

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con perfil pedagógico, que lleve a cabo los programas educativos, con el propósito de garantizar que las personas privadas de la libertad, accedan a una educación gratuita y de calidad, en virtud a que es parte esencial de su proceso de reinserción social.

**Actividades deportivas**

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con conocimiento en temas deportivos y acondicionamiento físico, lo cual garantizará el derecho a la salud física y emocional de las personas privadas de la libertad.

**Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada**

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal responsable de las áreas de Criminología, Trabajo Social y Pedagogía, quienes deberán realizar los estudios y las valoraciones en tiempo y forma de las personas privadas de la libertad, a efecto de garantizar el debido proceso para acceder a los beneficios de libertad anticipada previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículos, 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, 18, párrafo segundo, y 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

Observaciones	Recomendaciones
<b>Adultas mayores</b>	<b>Adultas mayores</b>
Se tiene un registro de 10 personas adultas mayores privadas de la libertad.	Se recomienda mantener en óptimas condiciones la infraestructura del Centro Penitenciario, así como el material de apoyo para las personas adultas mayores como son bastones, muletas y sillas de rueda, lo cual garantizará una estancia digna y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.
El Centro Penitenciario cuenta con las adecuaciones de infraestructura necesaria para salvaguardar los derechos humanos de las personas adultas mayores, sin embargo, carecen de programas de trabajo y capacitación para el mismo, enfocados a este grupo vulnerable.	
Se incumple con los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Numeral 17 de los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad.	
Artículo 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3º, fracción I; 5º, fracción I, incisos a y g; fracción III, incisos a y b, y fracción IX, inciso b, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Se recomienda diseñar e implementar programas, deportivos, culturales, de trabajo y capacitación para el mismo, enfocados en las personas adultas mayores, a fin de garantizar un trato igualitario y con las mismas oportunidades que el resto de la población penitenciaria.
<b>Personas con discapacidad</b>	<b>Personas con discapacidad</b>
Se tiene registro de 1 persona privada de la libertad con discapacidad.	La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:  Se recomienda diseñar e implementar programas, deportivos, culturales, de trabajo y capacitación para el mismo, enfocados en las personas con discapacidad, a fin de garantizar un trato igualitario y con las mismas oportunidades que el resto de la población penitenciaria
El Centro Penitenciario cuenta con las adecuaciones de infraestructura necesaria para salvaguardar los derechos humanos de las personas con discapacidad, sin embargo, carecen de programas de trabajo y capacitación para el mismo, enfocados a este grupo vulnerable.	
Con lo anterior se vulnera: Artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículos 2 y 9 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Principios 1, numeral 2, y 9, numeral 2, de los PPEM. Artículo I, punto 2, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.	

Reglas 5.2 y 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Artículo 4º, párrafos primero y quinto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 2, fracción IX, y 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. 126 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

**Personas con adicciones**

No se tiene registro de personas privadas de la libertad que requieran atención por padecer o haber padecido algún tipo de adicción.

No existen programas encaminados a la sensibilización y concientización, para que las personas privadas de la libertad voluntariamente reconozcan que son o fueron víctimas de algún tipo de adicción, lo cual permitiría, la intervención oportuna y el seguimiento respectivo para brindar el tratamiento necesario.

Con lo anterior se incumple los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Los artículos 4º, párrafo cuarto y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Personas con adicciones**

Crear un programa para la prevención y desintoxicación voluntaria de adicciones, el cual deberá ser aplicado de manera permanente y con el seguimiento respectivo.

Contar con profesionales de la salud para la prevención, tratamiento y control de las adicciones al interior del Centro. Asimismo, es importante contar con espacios dignos que permitan brindar un mejor servicio a las personas privadas de la libertad.

Estrechar lazos de colaboración con asociaciones civiles u organizaciones sociales encargadas del tratamiento de las adicciones para que las personas privadas de la libertad tengan la oportunidad de recibir tratamiento por parte de éstas.

**DIAGNÓSTICO ESTATAL**  
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA  
**2023**

**SUPERVISIÓN AL CENTRO  
PENITENCIARIO DISTRITAL  
VARONIL DE SOMBRERETE,  
ZACATECAS 2023**

I.1.12. SUPERVISIÓN AL CENTRO PENITENCIARIO DISTRITAL  
VARONIL DE SOMBRERETE, ZACATECAS 2023

<b>ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD</b>	
<b>Observaciones</b>	<b>Recomendaciones</b>
<b>Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad</b>	<b>Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad</b>
El Centro no cuenta con personal médico, de odontología y de enfermería, lo cual vulnera en todos los aspectos el derecho humano a la salud de las personas privadas de la libertad.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para que el Centro Penitenciario cuente con personal médico, de odontología y enfermería, lo cual, garantizará que las personas privadas de la libertad tengan reciban una atención médica adecuada y de calidad.
Con ello vulnera lo previsto en los artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y los diversos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reglas 24, numeral 2; 25, numeral 1 y 2, y 26, numeral 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesarias para que el Centro cuente con medicamentos, equipos e insumos suficientes para mantener brindar una adecuada atención médica a las personas privadas de la libertad.
	Se recomienda implementar políticas, estrategias y acciones integrales orientadas a asegurar las condiciones adecuadas de salud de las personas privadas de su libertad, tales como: prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades.
	Se recomienda la atención de grupos de personas privadas de su libertad en situación de riesgo como lo son personas con VIH-Sida, con enfermedades crónicas degenerativas, personas adultas mayores o con discapacidad, entre otras.
	Se recomienda adoptar medidas para asegurar que el acceso de las personas privadas de su libertad a los servicios de salud sea gratuito, equitativo y transparente.
<b>Prevención y atención de incidentes violentos</b>	<b>Prevención y atención de incidentes violentos</b>
En lo que va del año, se han suscitado 4 riñas, lo cual pone en riesgo la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad, así como la seguridad del Centro Penitenciario.	Se recomienda establecer medidas para el control efectivo del centro de reclusión y la prevención de hechos de violencia a su interior.
Con lo anterior, se incumple con el Numeral XXII de los Principio y buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.	Se recomienda establecer estrategias y acciones para prevenir riñas, lesiones dolosas, fugas, suicidios, homicidios, motines y huelgas de hambre.
	Se recomienda aplicar de manera efectiva los protocolos de manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno.
	Se recomienda reforzar las capacitaciones al personal penitenciario en la prevención de situaciones de violencia entre los reclusos.

	<p>Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias necesarias para asegurar que, en el Centro, se cuente con los policías penitenciarios necesarios para garantizar la seguridad, vida e integridad de las personas privadas de la libertad, de las visitas y demás personas que se encuentren al interior del Centro.</p> <p>Se recomienda establecer programas especializados de formación y capacitación dirigido al personal penitenciario, en temas tales como: técnicas de negociación y solución pacífica de conflictos, así como en técnicas de recuperación del orden, que permitan sofocar eventuales riñas y motines con el mínimo de riesgo para la vida e integridad de las internas y los elementos policiales.</p> <p>Se recomienda garantizar un trato igualitario y justo entre las personas privadas de la libertad, exento de cualquier tipo de discriminación por razones económicas, de origen, de orientación sexual o cualquier otra índole.</p>
<b>Prevención y atención de la tortura y/o maltrato</b>	<b>Prevención y atención de la tortura y/o maltrato</b>
<p>Actualmente, el personal de seguridad y custodia ha recibido capacitaciones constantes en el tema de la Prevención de la Tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, sin embargo, es importante, que dichos conocimientos sean reforzados y actualizados con estricto apego al respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.</p>	<p>Se recomienda aplicar de manera irrestricta las leyes y tratados internacionales en materia de prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Se recomienda la aplicación irrestricta del protocolo para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a las personas privadas de la libertad, a efecto de que:</p>
<p>Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.</p>	<p>Denuncien ante el Ministerio Público casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Reciban atención a las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>
<p>Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<p>Se realicen acciones para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia y demás personal administrativo y operativo en el marco jurídico internacional y nacional de prevención y atención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como del uso legítimo de la fuerza y los protocolos derivados de esta normatividad.</p> <p>Se recomienda capacitar al personal en los protocolos de denuncia y atención de los casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Se recomienda tomar las medidas adecuadas para que las víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.</p>



Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente	Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente
Se cuenta con el protocolo de “Atención y Seguimiento a Quejas y Recomendaciones de Derechos Humanos”.	Reforzar las capacitaciones a personal administrativo y de custodia en el manejo y aplicación del protocolo, a efecto de garantizar la protección, defensa y salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
Se incumple las Reglas 35, punto 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 54 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Principios 13 y 33 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.	<p>Garantizar el acceso de las personas privadas de la libertad para hacer llamadas a los teléfonos de los organismos de derechos humanos.</p> <p>Mantener comunicación directa y permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado para la presentación de quejas por las presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad.</p> <p>Brindar las facilidades correspondientes al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos internacionales de derechos humanos para el desempeño de sus funciones.</p>

**ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA**

Observaciones	Recomendaciones
<b>Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento</b>	<b>Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento</b>
El centro penitenciario cuenta con instalaciones de ingreso, dormitorios, locutorios, cocina, almacén de alimentos, comedor, taller, área de visita familiar, visita íntima, patios, separos, sin embargo, no cuenta con espacios específicos para albergar las áreas médica, jurídica, psicológica, pedagógica, criminológica, odontológica y de trabajo social.	Se recomienda adoptar las medidas presupuestales y administrativas necesarias para ampliar el área de talleres, lo cual garantizará que, el grueso de la población penitenciaria puedan acceder a las actividades laborales y capacitación para el mismo.
Se incumple con el Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	Se recomienda realizar adecuaciones de infraestructura necesarias para acondicionar las áreas, médica, jurídica, psicológica, pedagógica, criminológica, odontológica y de trabajo social, a efecto de prevenir vulneraciones al debido proceso y a la salud física y emocional de las personas privadas de la libertad.
Con lo anterior, se violenta el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
<b>Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad</b>	<b>Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad</b>
Cuentan con suministro de agua caliente, toda vez que, se instalaron calentadores solares y de gas, sin embargo, se requiere de constante mantenimiento a los equipos para garantizar un efectivo funcionamiento.	Se recomienda realizar de manera periódica y constante el mantenimiento a los calentadores solares y de gas para su debido funcionamiento, lo cual garantizará el adecuado servicio de agua caliente para todas las personas privadas de la libertad.

Se violenta el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 13, 14, 15, 16, 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas

**Condiciones materiales e higiene del área médica**

El Centro Penitenciario no cuenta con área médica.

Se incumple con las reglas 24, 25, 31 de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en su apartado (Reglas Mandela), y el principio 26 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión. Artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior**

El área de visita familiar es insuficiente en cuanto a espacios y mobiliario, lo cual dificulta las condiciones para que las personas privadas de la libertad mantengan una convivencia digna y de calidad con sus familiares.

Se incumple con el Principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión y Regla 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículo 4º párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas**

Las condiciones de infraestructura e higiene de las áreas deportivas y talleres son buenas, sin embargo, son insuficientes para garantizar el pleno desarrollo de dichas actividades.

Se incumple con las Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos. Artículos 5 numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.

Por otro lado, se recomienda mantener en óptimas condiciones la estructura de las cisternas que almacenan el vital líquido, para garantizar la salud y una estancia digna de las personas privadas de la libertad.

**Condiciones materiales e higiene del área médica**

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el acondicionamiento del área médica, así como la adquisición de mobiliario, medicamento y equipo médico, que permita garantizar el derecho a una adecuada y eficaz atención médica de las personas privadas de la libertad.

**Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior**

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para ampliar los espacios de visita familiar, los cuales deberán estar debidamente equipados (sillas mesas), con el propósito de garantizar que las personas privadas de la libertad y sus familiares convivan dignamente.

**Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas**

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para la construcción y equipamiento de más talleres, que permita que todas las personas privadas de la libertad realicen actividades laborales y de capacitación para el mismo.

De igual forma, dar el mantenimiento adecuado a las instalaciones deportivas para prevenir su deterioro.

Se vulnera el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Alimentación**

Los insumos para la elaboración de los alimentos son proporcionados por la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado, mismos que son insuficientes, toda vez que, las personas privadas de la libertad así lo refirieron en la visita de supervisión que realizó personal de este Organismo.

Los alimentos son preparados por las personas privadas de la libertad, observando buena higiene en su elaboración.

Es insuficiente el equipo de refrigeración para resguardar los alimentos, lo que ha generado que algunos insumos entren rápidamente en descomposición.

No cuentan con dietas especiales recomendadas por el área médica, destinadas a personas adultas mayores o con enfermedades crónico degenerativas.

No tienen personal de nutriología, quien deberá supervisar la elaboración, calidad y cantidad de alimentos que se suministran a las personas privadas de la libertad.

Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 11 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 4º, párrafo tercero y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Alimentación**

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para proveer de insumos suficientes y de calidad, así como el equipo necesario de refrigeración para el resguardo y conservación de los alimentos. Además, contar con los servicios profesionales de un nutriólogo, quien deberá supervisar la elaboración, porciones y las dietas especiales que deban entregarse a las personas privadas de la libertad. Situación que les garantizará una vida sana y saludable.

**CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD**

**Observaciones**

**Recomendaciones**

Normatividad que rige al Centro

Normatividad que rige al Centro

La normatividad que regula el Centro son las disposiciones constitucionales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, Reglamento Interno de los Centros de Reinserción Social, diversos protocolos de actuación penitenciaria y los procedimientos sistemáticos de operación.

Se recomienda que las autoridades penitenciarias y de seguridad pública cumplan con las normas internacionales en materia de personas privadas de la libertad, las disposiciones constitucionales y las que establece Ley Nacional de Ejecución Penal, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos vigentes aprobados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, a efecto de garantizar que la organización y funcionamiento del sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Lo anterior para cumplir con las leyes y normas internacionales, nacionales y estatales en materia de sistema penitenciario, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos que deriven de ellas.

Aplicar los protocolos emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y que conforme al artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal son al menos en las siguientes materias:

De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;

De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;

De uso de la fuerza;

De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;

De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;

De revisión de la población del Centro;

De revisión del personal;

De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;

De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;

De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;

De clasificación de áreas;

De visitas y entrevistas con las personas defensoras;

De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;

Del tratamiento de adicciones;

De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;

De trabajo social;

	<p>De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;</p> <p>De traslados;</p> <p>De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;</p> <p>De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;</p> <p>De urgencias médicas y traslado a hospitales; y</p> <p>Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.</p> <p>En caso de que aún no se hayan emitidos algunos de estos protocolos, conminar a las autoridades respectivas de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a emitirlos.</p>
<p><b>Personal de seguridad y custodia</b></p>	<p><b>Personal de seguridad y custodia</b></p>
<p>El Centro Penitenciario cuenta con 12 policías penitenciarios, quienes se dividen en dos turnos de 6 custodios por guardia, los cuales deben dar resguardo y seguridad a un total de 50 personas privadas de la libertad.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesaria, para la contratación de elementos de seguridad y custodia, los cuales reforzaran la seguridad y resguardo del Centro Penitenciario, mismos que deben cumplir con el perfil adecuado, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p>
<p>Con lo anterior se vulnera el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p>	<p><b>Ausencia de actividades ilícitas</b></p>
<p><b>Ausencia de actividades ilícitas</b></p>	<p><b>Ausencia de actividades ilícitas</b></p>
<p>Las autoridades penitenciarias y de seguridad pública han realizado diversos operativos de supervisión al interior del Centro, en las cuales se han localizado y decomisado objetos prohibidos, como celulares.</p>	<p>Se recomienda fortalecer los mecanismos y protocolos de revisión de ingreso de personas y objetos para evitar que durante los ingresos de las visitas o ingresos de trabajadores y proveedores se introduzcan objetos prohibidos por la ley.</p>
<p>Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.</p>	<p>Continuar con los operativos de revisiones periódicas al centro de reclusión, siempre dentro del respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, a fin de que se localicen objetos prohibidos por la ley, los cuales pueden usarse para fines lucrativos y para la comisión delitos al interior y exterior del centro penitenciario.</p>
<p>Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<p>Regular el ejercicio de actividades comerciales dentro del Centro de Reclusión y mantener controles efectivos del ingreso de mercancías y la circulación del dinero producto de estas actividades.</p>

<p><b>Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia</b></p>	<p><b>Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia</b></p>
<p>Las medidas especiales de vigilancia, derivan de las resoluciones emitidas por del Comité Técnico Interdisciplinario, adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, toda vez que, el Centro Penitenciario Distrital, no cuenta con personal de áreas técnicas, quienes en su conjunto conforman el Comité Técnico Interdisciplinario.</p>	<p>Se recomienda garantizar en todo momento el debido proceso en la imposición de medidas especiales de vigilancia y otros aspectos valorados por el Comité Técnico, lo anterior, con estricto apego a los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.</p>
<p>Se informó que en la imposición de medidas disciplinarias se aplica lo dispuesto en los artículos 1º, 4º sexto párrafo, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 11, 15 fracción I, 16 fracción III y IV, 18 fracción II, 19 fracción I y II, 38, 39, 40, 41 fracción I, 46, 47, 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 34, 35, 36 fracción XIX, del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social.</p>	<p>Se recomienda remitir copias de las notificaciones de las medidas especiales de vigilancia impuestas a las personas privadas de la libertad, mismas que deben estar fundadas, motivadas y con estricto apego al debido proceso.</p>
<p><b>Capacitación del personal penitenciario</b></p>	<p><b>Capacitación del personal penitenciario</b></p>
<p>De acuerdo a los datos recabados, la capacitación en materia de derechos humanos para el personal de seguridad y custodia del Centro, es recurrente y constante, lo cual ha disminuido los conflictos entre las personas privadas de la libertad y personal de custodia.</p>	<p>Se recomienda capacitar y formar profesionalmente al personal de seguridad y custodia, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La profesionalización debe incluir las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos de policía penitenciaria.</p>
<p>Sin embargo, es necesario, reforzar y continuar con las capacitaciones en la materia, lo cual generará un ambiente de respeto entre la autoridad y las personas reclusas. También es importante la capacitación constante en el tema del uso legítimo de la fuerza, prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y de los protocolos, manuales y procedimientos sistemáticos de operación aplicables.</p>	<p>Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en Derechos Humanos y la normatividad penitenciaria internacional tales como:</p> <p>Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;</p> <p>Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)</p> <p>Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas</p> <p>Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;</p> <p>Convención Americana sobre Derechos Humanos;</p> <p>Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;</p>
<p>Con lo anterior se vulnera el Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Reglas 47, 75 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	

Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas;

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y

Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en la normatividad penitenciaria nacional tales como:

Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

Ley Nacional de Ejecución Penal.

Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en los Protocolos:

De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;

De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;

De uso de la fuerza;

De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;

De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;

De revisión de la población del Centro;

De revisión del personal;

De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;

De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;

De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;

De clasificación de áreas;

De visitas y entrevistas con las personas defensoras;

De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;

Del tratamiento de adicciones;

De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;



	De trabajo social;
	De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;
	De traslados;
	De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;
	De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;
	De urgencias médicas y traslado a hospitales; y
	Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
	Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en uso legítimo de la fuerza.
	Se recomienda que la capacitación y formación del personal de seguridad y custodia sea permanente y progresivo.

### REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD

Observaciones	Recomendaciones
<b>Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad</b>	<b>Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad</b>
<p>La clasificación criminológica no se realiza en la medida y forma adecuada, debido a que las personas privadas de la libertad de alta, baja y mediana seguridad no están recluidas de acuerdo a su clasificación.</p> <p>Con lo anterior se vulnera las Reglas 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 89 y 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Y el Numeral XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p> <p>El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<p>Se recomienda que la clasificación de las internas debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.</p>
<b>Separación entre personas procesadas y sentenciadas</b>	<b>Separación entre personas procesadas y sentenciadas</b>
<p>La clasificación criminológica no se realiza en la medida y forma adecuada, debido a que las personas privadas de la libertad de alta, baja y mediana seguridad no están recluidas de acuerdo a su clasificación.</p>	<p>Se recomienda que la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.</p>



Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo, 5 numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reglas 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 y 112 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

el artículo. 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario**

El Centro no cuenta con Comité Técnico Interdisciplinario.

Con lo anterior se vulnera el principio 30 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Regla 37 y 39 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)

**Actividades laborales y capacitación**

Es necesario que, en el Centro Penitenciario, se promuevan otras actividades laborales y de capacitación para el mismo, lo cual garantizará que las personas privadas de la libertad, cuenten con más opciones y mejores oportunidades de trabajo.

La remuneración de los productos elaborados por las personas privadas de la libertad, son de acuerdo a la comercialización que realizan sus familiares y amigos.

Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura y organización interior, así como de seguridad necesarias dentro del Centro, que permita realizar la clasificación entre procesados y sentenciados y demás clasificaciones establecidas en las leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

**Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario**

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias, para la contratación de personal especializado, el cual deberá garantizar la legalidad jurídica, la salud, la educación, la capacitación para el trabajo y el deporte, como medios necesarios para una efectiva y adecuada reinserción social de las personas privadas de la libertad.

Además, dicho personal conformará el Comité Técnico Interdisciplinario, el cual deberá cumplir con las funciones siguientes:

Determinar la ubicación que le corresponde a cada persona privada de la libertad al ingresar al Centro.

Determinar y aplicar las sanciones disciplinarias, en estricto apego al principio de legalidad a favor de las personas privadas de la libertad.

Diseñar, autorizar y evaluar los planes de actividades con participación de las personas privadas de la libertad.

Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez, en lo relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva y a la ejecución de sentencia.

Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y de libertad anticipada en cuanto dicha circunstancia se verifique.

Además se recomienda que el Comité Técnico, desarrolle sus funciones con estricto apego a la legalidad, a la protección de los derechos humanos y a la efectiva reinserción social de las personas privadas de la libertad.

**Actividades laborales y capacitación**

Además de los trabajos que se realizan en el Centro Penitenciario. Se recomienda, implementar y aplicar programas de trabajo y capacitación para el mismo, lo cual garantizará que las personas privadas de la libertad, tengan acceso a otras áreas laborales de oportunidad, situación que fortalecerá su proceso de reinserción social.

Con lo anterior se vulnera los artículos 5º, 18, párrafo segundo, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglas 28, 73 a, 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 96 a 103 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

**Actividades educativas**

En el Centro Penitenciario se ofertan estudios en los niveles académicos de primaria, secundaria y preparatoria, no así de licenciatura.

Al no existir un responsable del área educativa, dificulta la continuidad del aprendizaje y el proceso de formación de los niveles educativos en los que se encuentran inscritos las personas privadas de la libertad.

Con lo anterior se vulnera Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 104 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**Actividades deportivas**

El Centro Penitenciario no cuenta con personal encargado del área deportiva, situación que vulnera el derecho de las personas privadas de la libertad a que se les garantice su salud física, mental y emocional.

Se incumplen la regla 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 23 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada**

Como se advirtió con anterioridad, el Centro Penitenciario, no cuenta con personal responsable de las áreas técnicas de psicología, médica, educativa, laboral, deportiva, jurídica, trabajo social y criminología, las cuales, en su conjunto, conforman el Comité Técnico Interdisciplinario, órgano colegiado facultado para valorar y emitir recomendaciones respecto de la concesión de beneficios y otras facultades legales conferidas por la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**Actividades educativas**

Se recomienda generar convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas para que las personas privadas de la libertad tengan acceso a estudios de nivel licenciatura o carreras técnicas.

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con perfil pedagógico, que lleve a cabo los programas educativos, con el propósito de garantizar que las personas privadas de la libertad, accedan a una educación gratuita y de calidad, en virtud a que es parte esencial de su proceso de reinserción social.

**Actividades deportivas**

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con conocimiento en temas deportivos y acondicionamiento físico, lo cual garantizará el derecho a la salud física y emocional de las personas privadas de la libertad.

Se recomienda mantener en óptimas condiciones la infraestructura de las áreas deportivas.

**Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada**

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal especializado para cada una de las áreas técnicas, en virtud de garantizar el derecho al debido proceso y el seguimiento oportuno y eficaz al plan de actividades de las personas privadas de la libertad, con el propósito de que tengan acceso a los beneficios de libertad anticipada establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En razón a ello, las sesiones de consejo son efectuadas por el Comité Técnico Interdisciplinario, adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado e Zacatecas, lo cual puede vulnerar el derecho al debido proceso ya que al no contar con la presencia permanente del personal especializado en dichas áreas técnicas, el seguimiento al plan de actividades de las personas privadas de la libertad, carece de continuidad e inmediatez en la valoración para los beneficios de libertad anticipada, y otros procesos facultativos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Se incumple con las Regla 94 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículos, 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, 18, párrafo segundo, y 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Observaciones	Recomendaciones
<b>Adultas mayores</b>	<b>Adultas mayores</b>
Se tiene el registro de 2 personas adultas mayores privadas de la libertad.	Se recomienda adquirir equipo de apoyo como bastones, muletas, sillas de ruedas, andaderas, entre otros, para que las personas adultas mayores tengan mejor calidad de vida y una estancia digna.
No se cuenta con material de apoyo para personas adultas mayores como: silla de ruedas, andaderas, muletas, etc.	De igual manera, al contar con el equipo necesario, las personas adultas mayores, tendrán mayor facilidad para participar en las actividades que les permita acceder a los beneficios de libertad anticipada previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.
Se incumple con los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Numeral 17 de los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad.	
Artículo 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3º, fracción I; 5º, fracción I, incisos a y g; fracción III, incisos a y b, y fracción IX, inciso b, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	
<b>Personas con discapacidad</b>	<b>Personas con discapacidad</b>
Se tiene registro de 1 persona privada de la libertad con discapacidad.	La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:
No se cuenta con material de apoyo para personas con discapacidad como: silla de ruedas, andaderas, muletas, etc.	Se recomienda adquirir equipo de apoyo como bastones, muletas, sillas de ruedas, andaderas, entre otros, para que las personas adultas mayores tengan mejor calidad de vida y una estancia digna.

Con lo anterior se vulnera: Artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículos 2 y 9 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Principios 1, numeral 2, y 9, numeral 2, de los PPEM. Artículo 1, punto 2, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Reglas 5.2 y 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Artículo 4º, párrafos primero y quinto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 2, fracción IX, y 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. 126 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

#### **Personas con adicciones**

No se tiene registro de personas privadas de la libertad que requieran atención por padecer o haber padecido algún tipo de adicción.

No existen programas encaminados a la sensibilización y concientización, para que las personas privadas de la libertad voluntariamente reconozcan que son o fueron víctimas de algún tipo de adicción, lo cual permitiría, la intervención oportuna y el seguimiento respectivo para brindar el tratamiento necesario.

Con lo anterior se incumple los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Los artículos 4º, párrafo cuarto y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se recomienda diseñar e implementar programas, deportivos, culturales, de trabajo y capacitación para el mismo, enfocados en las personas con discapacidad, a fin de garantizar un trato igualitario y con las mismas oportunidades que el resto de la población penitenciaria

#### **Personas con adicciones**

Crear programas para la prevención y desintoxicación voluntaria de adicciones, el cual deberá ser aplicado de manera permanente y con el seguimiento respectivo.

Contar con profesionales de la salud para la prevención, tratamiento y control de las adicciones al interior del Centro. Asimismo, es importante contar con espacios dignos que permitan brindar un mejor servicio a las personas privadas de la libertad.

Estrechar lazos de colaboración con asociaciones civiles u organizaciones sociales encargadas del tratamiento de las adicciones para que las personas privadas de la libertad tengan la oportunidad de recibir tratamiento por parte de éstas.

**DIAGNÓSTICO ESTATAL**  
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA  
**2023**

**SUPERVISIÓN AL CENTRO  
PENITENCIARIO DISTRITAL  
VARONIL DE TLALTENANGO,  
ZACATECAS 2023**

I.1.13. SUPERVISIÓN AL CENTRO PENITENCIARIO DISTRITAL VARONIL DE TLALTENANGO, ZACATECAS 2023

<b>ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD</b>	
<b>Observaciones</b>	<b>Recomendaciones</b>
<b>Número de personas privadas de su libertad en relación con la capacidad instalada del centro</b>	<b>Número de personas privadas de la libertad en relación con la capacidad instalada del centro</b>
El Centro Penitenciario tiene una capacidad instalada para 45 personas privadas de la libertad, cifra que fue rebasada, toda vez que en la actualidad, cuentan con un total de 48 personas albergadas.	Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesarias para realizar las adecuaciones de infraestructura que en particular se requiera, a fin de que se cuente con los dormitorios o estancias necesarias para resolver el problema de sobrepoblación.
Con lo anterior se vulnera lo previsto por Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, principio XVII, párrafo segundo.	
Reglas 63.3) de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 12 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	
Artículo 19, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
<b>Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad</b>	<b>Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad</b>
El Centro Penitenciario no cuenta con de personal de odontología, médico y enfermería, situación que vulnera el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para la contratación de personal médico, de odontología y enfermería, lo cual garantizará, que las personas privadas de la libertad reciban una atención médica adecuada y de calidad.
Con ello, se vulnera lo previsto en los artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y los diversos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reglas 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesarias para que el Centro cuente con medicamentos, equipos e insumos suficientes para mantener la salud de los internos.
	Se recomienda implementar políticas, estrategias y acciones integrales orientadas a asegurar las condiciones adecuadas de salud de las personas privadas de su libertad, tales como: prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades.
	Se recomienda la atención de grupos de personas privadas de su libertad en situación de riesgo como lo son personas con VIH-Sida, con enfermedades crónicas degenerativas, internos adultos mayores o con discapacidad, entre otras.
	Se recomienda adoptar medidas para asegurar que el acceso de las personas privadas de su libertad a los servicios de salud sea gratuito, equitativo y transparente.

Prevención y atención de la tortura y/o maltrato	Prevención y atención de la tortura y/o maltrato
Actualmente, el personal de seguridad y custodia ha recibido capacitaciones constantes en el tema de la Prevención de la Tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, sin embargo, es importante, que dichos conocimientos sean reforzados y actualizados, siempre bajo la observancia y con estricto apego al respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.	Se recomienda la aplicación irrestricta de las leyes y tratados internacionales en materia de prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.	Se recomienda la aplicación irrestricta del protocolo para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a las personas privadas de la libertad, a efecto de que:
Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	Denuncien ante el Ministerio Público casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
	Reciban atención a las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
	Se realicen acciones para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
	Se recomienda se capacite al personal de seguridad y custodia y demás personal administrativo- operativo en el marco jurídico internacional y nacional de prevención y atención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como del uso legítimo de la fuerza y los protocolos derivados de esta normatividad.
	Se recomienda se capacite al personal en los protocolos de denuncia y atención de los casos tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
	Se recomienda la se tomen las medidas adecuadas para que las víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.
Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente	Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente
Se cuenta con el protocolo de “Atención y Seguimiento a Quejas y Recomendaciones de Derechos Humanos”.	Reforzar las capacitaciones a personal administrativo y de custodia en el manejo y aplicación del protocolo, a efecto de garantizar la protección, defensa y salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
Se incumple las Reglas 35, punto 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 54 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Principios 13 y 33 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.	Garantizar el acceso de las personas privadas de la libertad para hacer llamadas a los teléfonos de los organismos de derechos humanos.
	Mantener comunicación directa y permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado para la presentación de quejas por las presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

	Brindar las facilidades correspondientes al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos internacionales de derechos humanos para el desempeño de sus funciones.
ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA	
Observaciones	Recomendaciones
Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento	Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento
El centro penitenciario cuenta con instalaciones de ingreso, dormitorios, locutorios, cocina, comedor, taller, área de visita familiar, visita íntima, patios, aulas, área deportiva, área médica, área de psicología, área jurídica y área de trabajo social.	Se recomienda adoptar las medidas presupuestales y administrativas necesarias para ampliar o construir otro dormitorio con capacidad suficiente para atender la sobrepoblación actual en el Centro, un área de talleres más amplia que cuente con las condiciones de infraestructura necesarias para permitir que el total de las personas privadas de la libertad pueda llevar a cabo actividades laborales y de capacitación para el mismo.
Se incumple con el Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias para ampliar el área de la visita familiar, atendiendo a la sobrepoblación que actualmente se tiene en el Centro.
Con lo anterior, se violenta el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad	Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad
Cuentan con suministro de agua caliente, toda vez que se instalaron calentadores solares y de gas, sin embargo, es necesario brindar el mantenimiento adecuado y oportuno a las instalaciones hidráulicas, a efecto de prevenir averías y daños en los mismos.	Se recomienda realizar de manera periódica y constante el mantenimiento a los calentadores solares y de gas para su debido funcionamiento, lo cual garantizará el adecuado servicio de agua caliente para todas las personas privadas de la libertad.
Se violenta el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	
Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 13, 14, 15, 16, 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención	Por otro lado, se recomienda mantener en óptimas condiciones la estructura de las cisternas que almacenan el vital líquido, para garantizar la salud y una estancia digna de las personas privadas de la libertad.
Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas	



<b>Condiciones materiales e higiene del área médica</b>	<b>Condiciones materiales e higiene del área médica</b>
Se observó un área médica en buenas condiciones, con insumos y material médico básico, sin embargo, la presencia del médico es intermitente toda vez que no está adscrito al Centro (se encuentra adscrito al Centro Penitenciario de Jalpa, Zacatecas).	Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias para la adquisición periódica de mobiliario, medicamento, equipo médico y personal de salud necesarios para garantizar la atención y prevención que, en materia de salud requieran las personas privadas de la libertad.
Se incumple con las reglas 24, 25, 31 de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en su apartado (Reglas Mandela), y el principio 26 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión. Artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
<b>Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior</b>	<b>Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior</b>
Los espacios destinados para la convivencia entre las personas privadas de la libertad y sus visitantes, se encuentran en buenas condiciones, sin embargo, son muy reducidos, lo cual, complica el pleno desarrollo de dicha actividad.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para ampliar los espacios de visita familiar, los cuales deberán estar debidamente equipados (sillas mesas), con el propósito de garantizar que las personas privadas de la libertad y sus familiares convivan dignamente.
Se incumple con el Principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión y Regla 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	
Artículo 4° párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
<b>Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas</b>	<b>Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas</b>
Las condiciones de infraestructura e higiene de las áreas deportivas y talleres son buenas, sin embargo, son insuficientes para garantizar el pleno desarrollo de dichas actividades.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para la construcción y equipamiento de más talleres, que permita que todas las personas privadas de la libertad realicen actividades laborales y de capacitación para el mismo.  De igual forma, dar mantenimiento constante a las instalaciones deportivas para prevenir su deterioro.
Se incumple con las Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos. Artículos 5 numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.	
Se vulnera el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	

Alimentación	Alimentación
<p>Los insumos para la elaboración de los alimentos son proporcionados por la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado, mismos que son insuficientes, toda vez que, las personas privadas de la libertad así lo refirieron en la visita de supervisión que realizó personal de este Organismo.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para proveer de insumos suficientes y de calidad, así como el equipo necesario de refrigeración para el resguardo y conservación de los alimentos. Además, contar con los servicios profesionales de personal de nutriología, quien deberá supervisar la elaboración, porciones y las dietas especiales que deban entregarse a las personas privadas de la libertad. Situación que les garantizará una vida sana y saludable.</p>
<p>Los alimentos son preparados por las personas privadas de la libertad, observando buena higiene en su elaboración.</p>	
<p>Es insuficiente el equipo de refrigeración para resguardar los alimentos, lo que ha generado que algunos insumos entren rápidamente en descomposición.</p>	
<p>No cuentan con dietas especiales recomendadas por el área médica, destinadas a personas adultas mayores o con enfermedades crónico degenerativas.</p>	
<p>No tienen personal de nutriología adscrito al Centro Penitenciario, quien debería supervisar la elaboración, calidad y cantidad de alimentos que se suministran a las personas privadas de la libertad.</p>	
<p>Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 11 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>	
<p>Artículo 4º, párrafo tercero y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	

**CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD**

Observaciones	Recomendaciones
<b>Normatividad que rige al Centro</b>	<b>Normatividad que rige al Centro</b>
<p>La normatividad que regula el Centro Penitenciario, son las disposiciones constitucionales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, Reglamento Interno de los Centros de Reinserción Social, diversos protocolos de actuación penitenciaria y los procedimientos sistemáticos de operación</p>	<p>Se recomienda que las autoridades penitenciarias y de seguridad pública cumplan con las normas internacionales en materia de personas privadas de la libertad, las disposiciones constitucionales y las que establece Ley Nacional de Ejecución Penal, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos vigentes aprobados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, a efecto de garantizar que la organización y funcionamiento del sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.</p>

Lo anterior para cumplir con las leyes y normas internacionales, nacionales y estatales en materia de sistema penitenciario, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos que deriven de ellas.

Aplicar los protocolos emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y que conforme al artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal son al menos en las siguientes materias:

De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;

De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;

De uso de la fuerza;

De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;

De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;

De revisión de la población del Centro;

De revisión del personal;

De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;

De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;

De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;

De clasificación de áreas;

De visitas y entrevistas con las personas defensoras;

De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;

Del tratamiento de adicciones;

De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;

De trabajo social;

De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;

De traslados;

De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;

De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;

De urgencias médicas y traslado a hospitales; y

Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

En caso de que aún no se hayan emitidos algunos de estos protocolos, conminar a las autoridades respectivas de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a emitirlos.

Personal de seguridad y custodia	Personal de seguridad y custodia
El Centro Penitenciario cuenta con 17 policías penitenciarios, quienes se dividen en dos turnos de 8 custodios por guardia, los cuales deben dar resguardo y seguridad a un total de 48 personas privadas de la libertad.	Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas correspondientes para la contratación de elementos de seguridad y custodia, las cuales deben cumplir con el perfil adecuado, a efecto de que refuercen la seguridad y se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
Con lo anterior se vulnera el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	Lo anterior para asegurar el orden, disciplina y tranquilidad del Centro y se salvaguarde la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito al mismo.
Ausencia de actividades ilícitas	Ausencia de actividades ilícitas
En lo que va del año, se han decomisado porciones de hierba verde con las características de marihuana.	Se recomienda fortalecer los mecanismos y protocolos de revisión de ingreso de personas y de objetos para evitar que durante los ingresos de las visitas o ingresos de trabajadores se introduzcan objetos prohibidos por la ley.
Con lo anterior se vulnera el Principio II, párrafo segundo, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	Se recomienda revisar a las personas, objetos o vehículos que pretendan ingresar o salir del Centro, bajo la aplicación efectiva de los protocolos de actuación respectivos. Lo cual debe realizarse con estricto apego a la legalidad y respetando los derechos fundamentales.
Artículos 64, 66 y 68 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	Continuar con los operativos de revisiones periódicas al centro de reclusión, siempre dentro del respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, a fin de que se localicen objetos prohibidos por la ley, con los cuales se pueda causar daño a la población penitenciaria
	Regular el ejercicio de actividades comerciales dentro del centro de reclusión y mantener controles efectivos del ingreso de mercancías y la circulación del dinero producto de estas actividades.
Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia	Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia
Las medidas especiales de vigilancia, derivan de las resoluciones emitidas por del Comité Técnico Interdisciplinario, adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, toda vez que, el Centro Penitenciario Distrital, no cuenta con personal responsable de áreas técnicas.	Se recomienda, llevar a cabo el procedimiento legal para la imposición de medidas especiales de vigilancia, cumpliendo con las disposiciones vigentes y respetando el debido proceso.
	Notificar oportunamente a familiares y abogados defensores las medidas disciplinarias impuestas a cada persona privada de la libertad.

Se informó que en la imposición de medidas disciplinarias se aplica lo dispuesto en los artículos 1º, 4º sexto párrafo, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 11, 15 fracción I, 16 fracción III y IV, 18 fracción II, 19 fracción I y II, 38, 39, 40, 41 fracción I, 46, 47, 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 34, 35, 36 fracción XIX, del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social.

### Capacitación del personal penitenciario

De acuerdo a los datos recabados, la capacitación en materia de derechos humanos para el personal de seguridad y custodia del Centro, es recurrente y constante, lo cual ha disminuido los conflictos entre las personas privadas de la libertad y personal de custodia.

Sin embargo, es necesario, reforzar y continuar con las capacitaciones en la materia, lo cual generará un ambiente de respeto entre la autoridad y las personas reclusas. También es importante la capacitación constante en el tema del uso legítimo de la fuerza, prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y de los protocolos, manuales y procedimientos sistemáticos de operación aplicables.

Con lo anterior se vulnera el Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Reglas 47, 75 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Establecer un sistema uniforme de registros de medidas especiales de vigilancia, en el que conste la identidad del infractor, la sanción adoptada, su duración, así como la fundamentación y motivación de la misma.

Se recomienda remitir copias de las notificaciones de las medidas especiales de vigilancia impuestas a las personas privadas de la libertad, mismas que deben estar fundadas, motivadas y con estricto apego al debido proceso.

### Capacitación del personal penitenciario

Se recomienda reforzar las capacitaciones y continuar con la formación profesional del personal de seguridad y custodia, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La profesionalización debe incluir las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos de policía penitenciaria.

Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en Derechos Humanos y la normatividad penitenciaria internacional tales como:

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)  
Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas  
Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;

Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas;

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y

Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en la normatividad penitenciaria nacional tales como:

Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

Ley Nacional de Ejecución Penal.

Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en los Protocolos:

De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;

De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;

De uso de la fuerza;

De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;

De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;

De revisión de la población del Centro;

De revisión del personal;

De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;

De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;

De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;

De clasificación de áreas;

De visitas y entrevistas con las personas defensoras;

De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;

Del tratamiento de adicciones;

De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;

De trabajo social;

De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;

De traslados;

De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;

	De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;
	De urgencias médicas y traslado a hospitales; y
	Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
	Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en uso legítimo de la fuerza.
	Se recomienda que la capacitación y formación del personal de seguridad y custodia sea permanente y progresivo.

### REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD

Observaciones	Recomendaciones
<b>Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad</b>	<b>Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad</b>
<p>La clasificación criminológica no se realiza en la medida y forma adecuada, debido a que las personas privadas de la libertad de alta, baja y mediana seguridad no están recluidas de acuerdo a su clasificación.</p> <p>Con lo anterior se vulnera las Reglas 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 89 y 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Y el Numeral XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p> <p>El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<p>Se recomienda que, la clasificación de los internos debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.</p>
<b>Separación entre personas procesadas y sentenciada</b>	<b>Separación entre personas procesadas y sentenciada</b>
<p>El total de la población penitenciaria se encuentra ubicada en un solo dormitorio, el cual está dividido en dos partes, en una de ellas se ubica a las personas procesadas y en la otra a las sentenciadas, sin embargo, todos conviven y tienen acceso a las mismas áreas comunes.</p> <p>Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo, 5 numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reglas 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 y 112 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p> <p>el artículo. 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Se recomienda que, la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.</p> <p>Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias para que se garanticen las condiciones establecidas en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente en el rubro que indica la ubicación de las personas privadas de la libertad de acuerdo a su situación jurídica.</p>

Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario	Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario
<p>El Centro no cuenta con Comité Técnico Interdisciplinario.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias, para la contratación de personal especializado, el cual deberá garantizar la legalidad jurídica, la salud, la educación, la capacitación para el trabajo y el deporte, como medios necesarios para una efectiva y adecuada reinserción social de las personas privadas de la libertad.</p>
<p>Con lo anterior se vulnera el principio 30 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Regla 37 y 39 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)</p>	<p>Además, dicho personal conformará el Comité Técnico Interdisciplinario, el cual deberá cumplir con las funciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar la ubicación que le corresponde a cada persona privada de la libertad al ingresar al Centro.</li> <li>Determinar y aplicar las sanciones disciplinarias, en estricto apego al principio de legalidad a favor de las personas privadas de la libertad.</li> <li>Diseñar, autorizar y evaluar los planes de actividades con participación de las personas privadas de la libertad.</li> <li>Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez, en lo relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva y de ejecución de la sentencia.</li> <li>Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y de libertad anticipada en cuanto dicha circunstancia se verifique.</li> <li>Además se recomienda que el Comité Técnico, desarrolle sus funciones con estricto apego a la legalidad, a la protección y defensa de los derechos humanos, lo cual garantizará el debido proceso en favor de las personas privadas de la libertad.</li> </ul>
Actividades laborales y capacitación	Actividades laborales y capacitación
<p>Es necesario que, en el Centro Penitenciario, se promuevan otras actividades laborales y de capacitación para el mismo, lo cual garantizará que las personas privadas de la libertad, cuenten con más opciones y mejores oportunidades de trabajo.</p> <p>La remuneración de los productos elaborados por las personas privadas de la libertad, son de acuerdo a la comercialización que realizan sus familiares y amigos.</p> <p>Con lo anterior se vulnera los artículos 5º, 18, párrafo segundo, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglas 28, 73 a, 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 96 a 103 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	<p>Además de los trabajos que se realizan en el Centro Penitenciario. Se recomienda, implementar y aplicar programas de trabajo y capacitación para el mismo, lo cual permitirá que las personas privadas de la libertad, tengan acceso a otras áreas laborales de oportunidad, situación que fortalecerá su proceso de reinserción social.</p>



<b>Actividades educativas</b>	<b>Actividades educativas</b>
En el Centro Penitenciario se ofertan estudios en los niveles académicos de primaria, secundaria y preparatoria, no así de licenciatura.	Se recomienda generar convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas para que las personas privadas de la libertad tengan acceso a estudios de nivel licenciatura o carreras técnicas.
Al no contar con los servicios de un responsable del área educativa, dificulta la continuidad del aprendizaje y el proceso de formación de los niveles educativos en los que se encuentran inscritos las personas privadas de la libertad.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con perfil pedagógico, que asuma la responsabilidad e implemente nuevos programas de aprendizaje, a efecto de garantizar que las personas privadas de la libertad, accedan a una educación gratuita y de calidad.
Con lo anterior se vulnera Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 104 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	
Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	
<b>Actividades deportivas</b>	<b>Actividades deportivas</b>
El Centro Penitenciario no cuenta con personal responsable del área deportiva.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con conocimiento en temas deportivos y acondicionamiento físico, lo cual garantizará el derecho a la salud física y emocional de las personas privadas de la libertad.
Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 23 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	
Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	
<b>Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada</b>	<b>Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada</b>
Como se advirtió con anterioridad, el Centro Penitenciario, no cuenta con personal responsable de las áreas técnicas de psicología, médica, educativa, laboral, deportiva, trabajo social y criminología, las cuales, en su conjunto, conforman el Comité Técnico Interdisciplinario, órgano colegiado facultado para valorar y emitir recomendaciones respecto de la concesión de beneficios de las personas privadas de la libertad.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal especializado para cada una de las áreas técnicas, en virtud de garantizar el derecho al debido proceso y el seguimiento oportuno y eficaz al plan de actividades de las personas privadas de la libertad, con el propósito de que tengan acceso a los beneficios de libertad anticipada establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.
En razón a ello, las personas reclusas en ese Centro Penitenciario, son valoradas para la concesión de beneficios por el Comité Técnico de la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado, lo cual puede vulnera el derecho al debido proceso ya que al no contar con la presencia permanente del personal especializado en dichas áreas técnicas, el seguimiento al plan de actividades de las personas privadas de la libertad, carece de continuidad e inmediatez en la valoración para los beneficios de libertad anticipada y otras facultades previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal.	

Se incumple con las Regla 94 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículos, 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, 18, párrafo segundo, y 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

Observaciones	Recomendaciones
<b>Personas con adicciones</b>	<b>Personas con adicciones</b>
No se tiene registro de personas privadas de la libertad que requieran atención por padecer o haber padecido algún tipo de adicción.	Que se cuente con un registro de personas con adicciones.
No existen programas encaminados a la sensibilización y concientización, para que las personas privadas de la libertad voluntariamente reconozcan que son o fueron víctimas de algún tipo de adicción, lo cual permitiría, la intervención oportuna y el seguimiento respectivo para brindar el tratamiento necesario.	Crear un programa para la prevención y desintoxicación voluntaria de adicciones, el cual deberá ser aplicado de manera permanente y con el seguimiento respectivo.
No existe un área destinada o diseñada para dar contención y seguimiento a personas privadas de la libertad que han referido tener problemas de adicciones, lo cual vulnera notoriamente su derecho a la salud.	Contar con profesionales de la salud para la prevención, tratamiento y control de las adicciones al interior del Centro.
Con lo anterior se incumple los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Estrechar lazos de colaboración con asociaciones civiles u organizaciones sociales encargadas del tratamiento de las adicciones para que las internas tengan la oportunidad de recibir tratamiento por parte de éstas.
Los artículos 4º, párrafo cuarto y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	

**DIAGNÓSTICO ESTATAL**  
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA  
**2023**

**SUPERVISIÓN AL CENTRO  
PENITENCIARIO DISTRITAL  
VARONIL DE VALPARAÍSO,  
ZACATECAS 2023**

I.1.14. SUPERVISIÓN AL CENTRO PENITENCIARIO DISTRITAL VARONIL DE  
VALPARAÍSO, ZACATECAS 2023

<b>ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD</b>	
<b>Observaciones</b>	<b>Recomendaciones</b>
<b>Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad</b>	<b>Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad</b>
El Centro Penitenciario, no cuenta con personal médico, de odontología y de enfermería, lo cual vulnera en todos los aspectos el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para la contratación de personal médico, de odontología y enfermería, lo cual garantizará, que las personas privadas de la libertad reciban una atención médica adecuada y de calidad.
Con ello vulnera lo previsto en los artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y los diversos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reglas 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesarias para que el Centro cuente con medicamentos, equipos e insumos suficientes para mantener la salud de los internos. Se recomienda implementar políticas, estrategias y acciones integrales orientadas a asegurar las condiciones adecuadas de salud de las personas privadas de su libertad, tales como: prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades. Se recomienda la atención de grupos de personas privadas de su libertad en situación de riesgo como lo son personas con VIH-Sida, con enfermedades crónicas degenerativas, internos adultos mayores o con discapacidad, entre otras.
	Se recomienda adoptar medidas para asegurar que el acceso de las personas privadas de su libertad a los servicios de salud sea gratuito, equitativo y transparente.
<b>Prevención y atención de la tortura y/o maltrato</b>	<b>Prevención y atención de la tortura y/o maltrato</b>
Actualmente, el personal de seguridad y custodia ha recibido capacitaciones constantes en el tema de la Prevención de la Tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, sin embargo, es importante, que dichos conocimientos sean reforzados y actualizados, siempre bajo la observancia y con estricto apego al respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.	Se recomienda la aplicación irrestricta de las leyes y tratados internacionales en materia de prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se recomienda la aplicación irrestricta del protocolo para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a las personas privadas de la libertad, a efecto de que:
Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.	Denuncien ante el Ministerio Público casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	Reciban atención a las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se realicen acciones para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

	<p>Se recomienda se capacite al personal de seguridad y custodia y demás personal administrativo y operativo en el marco jurídico internacional y nacional de prevención y atención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como del uso legítimo de la fuerza y los protocolos derivados de esta normatividad.</p> <p>Se recomienda se capacite al personal en los protocolos de denuncia y atención de los casos tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Se recomienda la se tomen las medidas adecuadas para que las víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.</p>
<b>Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente</b>	<b>Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente</b>
Se cuenta con el protocolo de “Atención y Seguimiento a Quejas y Recomendaciones de Derechos Humanos”.	Reforzar las capacitaciones a personal administrativo y de custodia en el manejo y aplicación del protocolo, a efecto de garantizar la protección, defensa y salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
Se incumple las Reglas 35, punto 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 54 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Principios 13 y 33 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.	<p>Garantizar el acceso de las personas privadas de la libertad para hacer llamadas a los teléfonos de los organismos de derechos humanos.</p> <p>Mantener comunicación directa y permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado para la presentación de quejas por las presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad.</p> <p>Brindar las facilidades correspondientes al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos internacionales de derechos humanos para el desempeño de sus funciones.</p>
<b>ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA</b>	
<b>Observaciones</b>	<b>Recomendaciones</b>
<b>Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento</b>	<b>Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento</b>
El centro penitenciario cuenta con instalaciones de ingreso, dormitorios, locutorios, cocina, almacén de alimentos, comedor, taller, área de visita familiar, visita íntima, patios, separos, sin embargo, no cuenta con espacios específicos para albergar las áreas médica, jurídica, psicológica, pedagógica, criminológica, odontológica y de trabajo social.	Se recomienda adoptar las medidas presupuestales y administrativas necesarias para ampliar el área de talleres, lo cual garantizará que, el grueso de la población penitenciaria pueda acceder a las actividades laborales y capacitación para mismo.

Se incumple con el Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

Con lo anterior, se violenta el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad**

Cuentan con suministro de agua caliente, toda vez que, se instalaron calentadores solares y de gas, sin embargo, se requiere de constante mantenimiento para su debido funcionamiento.

Se violenta el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 13, 14, 15, 16, 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas

**Condiciones materiales e higiene del área médica**

El Centro Penitenciario no cuenta con área médica.

Se incumple con las reglas 24, 25, 31 de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en su apartado (Reglas Mandela), y el principio 26 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión. Artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior**

El área de visita familiar es insuficiente en cuanto a espacios y mobiliario, lo cual dificulta que las personas privadas de la libertad mantengan una convivencia digna y de calidad con sus familiares.

Se incumple con el Principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión y Regla 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Se recomienda realizar adecuaciones de infraestructura necesarias para acondicionar las áreas, médica, jurídica, psicológica, pedagógica, criminológica, odontológica y de trabajo social, a efecto de prevenir vulneraciones al debido proceso y a la salud física y emocional de las personas privadas de la libertad.

**Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad**

Se recomienda realizar de manera periódica y constante el mantenimiento a los calentadores solares para su debido funcionamiento, lo cual garantizará el adecuado servicio de agua caliente para todas las personas privadas de la libertad.

Por otro lado, se recomienda mantener en óptimas condiciones la estructura de las cisternas que almacenan el vital líquido, para garantizar la salud y una estancia digna de las personas privadas de la libertad.

**Condiciones materiales e higiene del área médica**

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el acondicionamiento y funcionamiento del área médica, así como la adquisición de mobiliario, medicamento y equipo médico, que permita garantizar el derecho a una adecuada y eficaz atención médica de las personas privadas de la libertad.

**Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior**

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para ampliar los espacios de visita familiar, los cuales deberán estar debidamente equipados (sillas mesas), con el propósito de garantizar que las personas privadas de la libertad y sus familiares convivan dignamente.

<p>Artículo 4º párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
<p><b>Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas</b></p>	<p><b>Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas</b></p>
<p>Las condiciones de infraestructura e higiene de las áreas deportivas y talleres son buenas, sin embargo, son insuficientes para garantizar el pleno desarrollo de dichas actividades.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para la construcción y equipamiento de más talleres, que permita que todas las personas privadas de la libertad realicen actividades laborales y de capacitación para el mismo.</p>
<p>Se incumple con las Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos. Artículos 5 numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.</p>	<p>De igual forma, dar el mantenimiento adecuado a las instalaciones deportivas para prevenir su deterioro.</p>
<p>Se vulnera el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
<p><b>Alimentación</b></p>	<p><b>Alimentación</b></p>
<p>Los insumos para la elaboración de los alimentos son proporcionados por la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado, mismos que son insuficientes, toda vez que, las personas privadas de la libertad así lo refirieron en la visita de supervisión que realizó personal de este Organismo.</p>	
<p>Los alimentos son preparados por las personas privadas de la libertad, observando buena higiene en su elaboración.</p>	
<p>Es insuficiente el equipo de refrigeración para resguardar los alimentos, lo que ha generado que algunos insumos entren rápidamente en descomposición.</p>	
<p>No cuentan con dietas especiales recomendadas por el área médica, destinadas a personas adultas mayores o con enfermedades crónico degenerativas.</p>	
<p>No se cuenta con personal de nutriología, quien debería supervisar la elaboración, calidad y cantidad de alimentos que se suministran a las personas privadas de la libertad.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para proveer de insumos suficientes y de calidad, así como el equipo necesario de refrigeración para el resguardo y conservación de los alimentos. Además, contar con los servicios profesionales de personal de nutriología, quien deberá supervisar la elaboración, porciones y las dietas especiales que deban entregarse a las personas privadas de la libertad. Situación que les garantizará una vida sana y saludable.</p>
<p>Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 11 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>	

Artículo 4º, párrafo tercero y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD**

Observaciones	Recomendaciones
<b>Normatividad que rige al Centro</b>	<b>Normatividad que rige al Centro</b>
<p>La normatividad que regula el Centro son las disposiciones constitucionales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, Reglamento Interno de los Centros de Reinserción Social, diversos protocolos de actuación penitenciaria y los procedimientos sistemáticos de operación.</p>	<p>Se recomienda que las autoridades penitenciarias y de seguridad pública cumplan con las normas internacionales en materia de personas privadas de la libertad, las disposiciones constitucionales y las que establece Ley Nacional de Ejecución Penal, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos vigentes aprobados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, a efecto de garantizar que la organización y funcionamiento del sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.</p>
<p>Lo anterior para cumplir con las leyes y normas internacionales, nacionales y estatales en materia de sistema penitenciario, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos que deriven de ellas.</p>	<p>Aplicar los protocolos emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y que conforme al artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal son al menos en las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li style="background-color: #d9ead3; padding: 2px;">De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;</li> <li style="background-color: #d9ead3; padding: 2px;">De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;</li> <li style="background-color: #d9ead3; padding: 2px;">De uso de la fuerza;</li> <li style="background-color: #d9ead3; padding: 2px;">De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;</li> <li style="background-color: #d9ead3; padding: 2px;">De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;</li> <li style="background-color: #d9ead3; padding: 2px;">De revisión de la población del Centro;</li> <li style="background-color: #d9ead3; padding: 2px;">De revisión del personal;</li> <li style="background-color: #d9ead3; padding: 2px;">De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;</li> <li style="background-color: #d9ead3; padding: 2px;">De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;</li> <li style="background-color: #d9ead3; padding: 2px;">De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;</li> <li style="background-color: #d9ead3; padding: 2px;">De clasificación de áreas;</li> </ul>



	De visitas y entrevistas con las personas defensoras;
	De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;
	Del tratamiento de adicciones;
	De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;
	De trabajo social;
	De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;
	De traslados;
	De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;
	De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;
	De urgencias médicas y traslado a hospitales; y
	Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
	En caso de que aún no se hayan emitidos algunos de estos protocolos, conminar a las autoridades respectivas de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a emitirlos.
<b>Personal de seguridad y custodia</b>	<b>Personal de seguridad y custodia</b>
El Centro Penitenciario cuenta con 13 policías penitenciarios, quienes se dividen en dos turnos de 6 y 7 custodios por guardia, los cuales deben dar resguardo y seguridad a un total de 24 personas privadas de la libertad.	Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas correspondientes para la contratación de elementos de seguridad y custodia, las cuales deben cumplir con el perfil adecuado, a efecto de que refuercen la seguridad y se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
Con lo anterior se vulnera el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	Lo anterior para asegurar el orden, disciplina y tranquilidad del Centro y se salvaguarde la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito al mismo.
<b>Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia</b>	<b>Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia</b>
Las medidas especiales de vigilancia, derivan de las resoluciones emitidas por del Comité Técnico Interdisciplinario, adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, toda vez que, el Centro Penitenciario Distrital, no cuenta con personal de áreas técnicas.	Se recomienda, llevar a cabo el procedimiento legal para la imposición de medidas especiales de vigilancia disciplinarias, cumpliendo con las disposiciones vigentes y respetando el debido proceso.
	Notificar oportunamente a familiares y abogados defensores las medidas disciplinarias impuestas a cada persona privada de la libertad.

Se informó que en la imposición de medidas especiales de vigilancia se aplica lo dispuesto en los artículos 1º, 4º sexto párrafo, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 11, 15 fracción I, 16 fracción III y IV, 18 fracción II, 19 fracción I y II, 38, 39, 40, 41 fracción I, 46, 47, 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 34, 35, 36 fracción XIX, del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social.

### Capacitación del personal penitenciario

De acuerdo a los datos recabados, la capacitación en materia de derechos humanos para el personal de seguridad y custodia del Centro, es recurrente y constante, lo cual ha disminuido los conflictos entre las personas privadas de la libertad y personal de custodia.

Sin embargo, es necesario, reforzar y continuar con las capacitaciones en la materia, lo cual generará un ambiente de respeto entre la autoridad y las personas reclusas. También es importante la capacitación constante en el tema del uso legítimo de la fuerza, prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y de los protocolos, manuales y procedimientos sistemáticos de operación aplicables.

Con lo anterior se vulnera el Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Reglas 47, 75 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Establecer un sistema uniforme de registros de medidas especiales de vigilancia, en el que conste la identidad del infractor, la sanción adoptada, su duración, así como la fundamentación y motivación de la misma.

Se recomienda remitir copias de las notificaciones de las medidas especiales de vigilancia impuestas a las personas privadas de la libertad, mismas que deben estar fundadas, motivadas y con estricto apego al debido proceso.

### Capacitación del personal penitenciario

Se recomienda capacitar y formar profesionalmente al personal de seguridad y custodia, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La profesionalización debe incluir las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos de policía penitenciaria.

Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en Derechos Humanos y la normatividad penitenciaria internacional tales como:

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas  
Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;

Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas;

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y

Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en la normatividad penitenciaria nacional tales como:

Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

Ley Nacional de Ejecución Penal.

Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en los Protocolos:

De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;

De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;

De uso de la fuerza;

De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;

De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;

De revisión de la población del Centro;

De revisión del personal;

De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;

De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;

De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;

De clasificación de áreas;

De visitas y entrevistas con las personas defensoras;

De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;

Del tratamiento de adicciones;

De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;

De trabajo social;

De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;

De traslados;

De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;

De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;

	De urgencias médicas y traslado a hospitales; y
	Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
	Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en uso legítimo de la fuerza.
	Se recomienda que la capacitación y formación del personal de seguridad y custodia sea permanente y progresivo.

### REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD

Observaciones	Recomendaciones
<b>Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad</b>	<b>Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad</b>
La clasificación criminológica no se realiza en la medida y forma adecuada, debido a que las personas privadas de la libertad de alta, baja y mediana seguridad no están recluidas de acuerdo a su clasificación.	Se recomienda que la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.
Con lo anterior se vulnera las Reglas 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 89 y 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Y el Numeral XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	
El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	
<b>Separación entre procesadas y sentenciadas</b>	<b>Separación entre procesadas y sentenciadas</b>
El total de la población penitenciaria se encuentra ubicada en un solo dormitorio, el cual está dividido en dos partes, en una de ellas se ubica a las personas procesadas y en la otra a las sentenciadas, sin embargo, todos conviven y tienen acceso a las mismas áreas comunes.	Se recomienda que, la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.
Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo, 5 numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reglas 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 y 112 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura y organización interior, así como de seguridad necesarias dentro del centro, que permita realizar la clasificación entre procesados y sentenciados y demás clasificaciones conforme a la ley.
el artículo. 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	

Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario	Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario
<p>El Centro Penitenciario Distrital, no cuenta con Comité Técnico Interdisciplinario.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias, para la contratación de personal especializado, el cual deberá garantizar la legalidad jurídica, la salud, la educación, la capacitación para el trabajo y el deporte, como medios necesarios para una efectiva y adecuada reinserción social de las personas privadas de la libertad.</p>
<p>Con lo anterior se vulnera el principio 30 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Regla 37 y 39 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)</p>	<p>Además, dicho personal conformará el Comité Técnico Interdisciplinario, el cual deberá cumplir con las funciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar la ubicación que le corresponde a cada persona privada de la libertad al ingresar al Centro.</li> <li>Determinar y aplicar las sanciones disciplinarias, en estricto apego al principio de legalidad a favor de las personas privadas de la libertad.</li> <li>Diseñar, autorizar y evaluar los planes de actividades con participación de las personas privadas de la libertad.</li> <li>Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez, en lo relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva y a la ejecución de sentencia.</li> <li>Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y de libertad anticipada en cuanto dicha circunstancia se verifique.</li> <li>Además se recomienda que el Comité Técnico, desarrolle sus funciones con estricto apego a la legalidad, a la protección de los derechos humanos y a la efectiva reinserción social de las personas privadas de la libertad.</li> </ul>
Actividades laborales y capacitación	Actividades laborales y capacitación
<p>Es necesario que, en el Centro Penitenciario, se promuevan otras actividades laborales y de capacitación para el mismo, lo cual garantizará que las personas privadas de la libertad, cuenten con más opciones y mejores oportunidades de trabajo.</p> <p>La remuneración de los productos elaborados por las personas privadas de la libertad, son de acuerdo a la comercialización que realizan sus familiares y amigos.</p> <p>Con lo anterior se vulnera los artículos 5º, 18, párrafo segundo, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglas 28, 73 a, 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 96 a 103 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	<p>Además de los trabajos que se realizan en el Centro Penitenciario. Se recomienda, implementar y aplicar nuevos programas de trabajo y capacitación para el mismo, lo cual permitirá que las personas privadas de la libertad, tengan acceso a otras áreas laborales de oportunidad, situación que fortalecerá su proceso de reinserción social.</p>

<b>Actividades educativas</b>	<b>Actividades educativas</b>
En el Centro Penitenciario se ofertan estudios en los niveles académicos de primaria, secundaria y preparatoria, no así de licenciatura.	Se recomienda generar convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas para que las personas privadas de la libertad tengan acceso a estudios de nivel licenciatura o carreras técnicas.
Al no contar con los servicios de un responsable del área educativa, dificulta la continuidad del aprendizaje y el proceso de formación de los niveles educativos en los que se encuentran inscritos las personas privadas de la libertad.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con perfil pedagógico, que asuma la responsabilidad e implemente otros programas de aprendizaje, lo cual garantizará que las personas privadas de la libertad, accedan a una educación gratuita y de calidad.
Con lo anterior se vulnera Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 104 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	
Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	
<b>Actividades deportivas</b>	<b>Actividades deportivas</b>
El Centro Penitenciario no cuenta con personal encargado del área deportiva.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con conocimiento en temas deportivos y acondicionamiento físico, lo cual garantizará el derecho a la salud física y emocional de las personas privadas de la libertad.
Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 23 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	
Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	
<b>Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada</b>	<b>Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada</b>
Como se advirtió con anterioridad, el Centro Penitenciario, no cuenta con personal responsable de las áreas técnicas de psicología, médica, educativa, laboral, deportiva, jurídica, trabajo social y criminología, las cuales, en su conjunto, conforman el Comité Técnico Interdisciplinario, órgano colegiado facultado para valorar y emitir recomendaciones respecto de la concesión de beneficios de las personas privadas de la libertad y otras facultades conferidas por las disposiciones legales aplicables	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal especializado para cada una de las áreas técnicas, en virtud de garantizar el derecho al debido proceso y el seguimiento oportuno y eficaz al plan de actividades de las personas privadas de la libertad.
En razón a ello, las personas recluidas en ese Centro Penitenciario, son valoradas para la concesión de beneficios por el Comité Técnico Interdisciplinario instalado en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Fresnillo, Zacatecas, lo cual puede vulnerar el derecho al debido proceso ya que al no contar con la presencia permanente del personal especializado en dichas áreas técnicas, el seguimiento al plan de actividades de las personas privadas de la libertad, carece de continuidad e inmediatez en la valoración para los beneficios de libertad anticipada, previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.	

Se incumple con las Regla 94 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículos, 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, 18, párrafo segundo, y 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Observaciones	Recomendaciones
<b>Adultas mayores</b>	<b>Adultas mayores</b>
Se tiene el registro de 3 personas adultas mayores privadas de la libertad.	Se recomienda adaptar y/o acondicionar la infraestructura del Centro Penitenciario, tomando en consideración la instalación de rampas y sujetadores laterales que faciliten el traslado de las personas privadas de a libertad adultas mayores de un lugar a otro.
El Centro Penitenciario, no cuenta con las condiciones materiales y estructurales para que los adultos mayores privados de la libertad puedan desplazarse de un lugar a otro, traslados que son necesarios para atender el plan de actividades que les fue diseñado para su proceso de reinserción social.	Se recomienda adquirir equipo de apoyo como bastones, muletas, sillas de ruedas, andaderas, entre otros, para que las personas adultas mayores tengan mejor calidad de vida y una estancia digna.
Se incumple con los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Numeral 17 de los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad.	De igual manera, al contar con el equipo necesario, las personas adultas mayores, tendrán mayor facilidad para participar en las actividades que les permita acceder a los beneficios de libertad anticipada previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.
Artículo 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3º, fracción I; 5º, fracción I, incisos a y g; fracción III, incisos a y b, y fracción IX, inciso b, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	











— COMISIÓN DE —  
**DERECHOS HUMANOS**  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

# DIAGNÓSTICO ESTATAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA 2023







**DIAGNÓSTICO ESTATAL**  
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA  
**2023**